GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1° de Marzo de 1924

Año:	**CXIII**
Tomo:	**CLXIV**
Número:	**217**

SEGUNDA PARTE

30 de octubre de 2026
Guanajuato, Gto.

Consulta este ejemplar en su versión digital

periodico.guanajuato.gob.mx

S U M A R I O :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en ***Periódico Oficial, fecha o página*** *en el encabezado.*

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO INE/CG578/2026 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo Nacional de Estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027 y de los procesos electorales locales coincidentes con el Federal, así como del Periodo Ordinario durante 2027, en lo conducente al Estado de Guanajuato; y su respectivo anexo…….. **3**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCIÓN CGIEEG/091/2026 por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de dos de octubre de dos mil veintiséis, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-JDC-110/2026, sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada "Guía Nacional Indígena Originaria de Guanajuato, A.C."…….. **95**

RESOLUCIÓN CGIEEG/092/2026 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio de la ciudadanía en línea con número de expediente TEEG-JDC- 20/2026 y sus acumulados, y se da reviviscencia al modelo de acciones afirmativas aplicado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 para aplicar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027…….. **133**

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO por el que se da a conocer a los municipios del estado de Guanajuato el informe sobre las participaciones, así como los procedimientos de cálculo de septiembre del ejercicio fiscal 2026..…….. **197**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

LINEAMIENTOS para el uso responsable de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en así las como su instituciones anexo de único. educación públicas y particulares del estado de Guanajuato, así como su anexo único..…….. **238**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG578/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO DEL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2027

G L O S A R I O

ATDT	Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones
Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Comisión	Comisión Reguladora de Telecomunicaciones
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
DGRTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Otrora Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ZMLL	Zona Metropolitana de La Laguna
ZMVM	Zona Metropolitana del Valle de México

A N T E C E D E N T E S

Catálogos Nacionales

I. **Catálogo Nacional de emisoras 2017-2018.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG488/2017, aprobado el treinta de octubre de dos mil diecisiete.

II. **Catálogo Nacional de emisoras 2020-2021**. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas,* identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo

General, mediante el acuerdo INE/CG506/2020, aprobado el siete de octubre de dos mil veinte.

III. **Catálogo Nacional de emisoras 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2024,* identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

IV. **Programa de la ZMLL.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el periódico oficial de Coahuila de Zaragoza, el Programa de Ordenación de la Zona Metropolitana Interestatal de La Laguna 2023-2040, instrumento del que se desprende que la conformación de la ZMLL comprende los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón por parte de Coahuila; y, Gómez Palacio y Lerdo pertenecientes a Durango.

V. **Catálogo Nacional de emisoras 2026.** El veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, el Comité emitió el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2025-2026, así como el período ordinario durante 2026*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2025. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG1430/2025, aprobado el tres de diciembre de dos mil veinticinco.

VI. **Modificación de la ZMVM.** El tres de agosto de dos mil veintiséis, se celebró la primera sesión ordinaria 2026 del Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, en la que se adoptaron diversos acuerdos relacionados con la actualización de la delimitación de la ZMVM.

En virtud de lo anterior, el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el DOF la *Declaratoria de Modificación de la Zona Metropolitana del Valle de México, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Ciudad de México y los estados de México, Hidalgo*

y Morelos, en la que se establece la nueva delimitación de la ZMVM que comprende las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, cincuenta y nueve municipios del Estado de México, ocho municipios del estado de Hidalgo y un municipio del estado de Morelos, para un total de ochenta y cuatro municipios y demarcaciones territoriales.

Solicitudes de información

VII. **Solicitud de información a la DERFE**. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/0067/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el nueve y quince de abril de dos mil veintiséis, mediante correo electrónico y el oficio INE/DERFE/0418/2026, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al diecinueve de enero de dos mil veintiséis, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

VIII. **Solicitud de información a la Comisión**. El veintisiete de marzo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/0068/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la Comisión, el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el trece de abril de dos mil veintiséis, mediante el oficio CRT/SE/0487/2026, la Comisión envió a la DEPPP la información solicitada. Asimismo, mediante el similar CRT/SE/0517/2026, la Comisión remitió información adicional en alcance.

El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/0070/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la Comisión, tres archivos cartográficos faltantes, así como la validación de los archivos compartidos mediante el enlace remitido en el oficio CRT/SE/0487/2026, derivado de que al intentar abrirlos mediante las herramientas cartográficas correspondientes generaba un error.

En tal virtud, en la misma fecha, mediante el oficio CRT/SE/0526/2026, la Comisión atendió la solicitud de la DEPPP.

IX. **Emisoras consideradas por la DGRTC**. El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/0088/2026, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el dos de junio de dos mil veintiséis, mediante el similar SG/DGRTC/0822/2026, la DGRTC remitió a la DEPPP el listado referido.

X. **Emisoras consideradas por el INPI**. El veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, mediante el oficio INE/DEPPP/STCRT/0089/2026, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el cuatro de junio de dos mil veintiséis, mediante el similar CGAJ/2026/OF/0395, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

PEF y PEL concurrentes 2026-2027

XI. **Facultad de atracción del INE.** El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió la *Resolución […] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del período de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027,* identificada con la clave INE/CG478/2026, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

> ***(…)***
> ***PRIMERO.*** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*
>
> *(…)*

Precampaña		
Bloque	***Entidades***	***Fecha de término***
1	*Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora*	*10/01/2027*
2	*Durango, Jalisco y Nuevo León*	*21/01/2027*
3	*Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas*	*12/02/2027*
4	*Puebla, Tabasco y Veracruz*	*28/02/2027*

(…)

XII. Calendario del PEF 2026-2027. El treinta de julio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2026-2027, a propuesta de la Junta General Ejecutiva*, identificado con la clave INE/CG479/2026.

XIII. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2026-2027. En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2026-2027*, identificado con la clave INE/CG480/2026.

XIV. Criterio de asignación de tiempo para autoridades electorales en el PEF y los PEL concurrentes 2026-2027. El dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueba el criterio relativo a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y jornada electoral en el Proceso Electoral Federal y locales concurrentes 2026-2027,* identificado con la clave INE/CG486/2026.

XV. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales. El veintiocho de agosto de dos mil veintiséis, el Comité aprobó el *Acuerdo […] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los períodos electorales federal y locales con jornada*

electoral coincidente en 2027, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/18/2026.

XVI. Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos. En la fecha referida en el párrafo anterior, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2026-2027, con vigencia del cuatro de enero al dos de junio de dos mil veintisiete.

Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en las pautas correspondientes a los treinta y dos PEL coincidentes con el PEF 2026-2027.

XVII. Modificación de la facultad de atracción. El tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que, en atención al oficio IEEBCS-PS-0238-2026 se modifica la fecha homologada para la conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en Baja California Sur, establecida mediante la Resolución INE/CG478/2026, y se da atención a la solicitud formulada por el Organismo Público Local de Sonora en el IEEYPC/PRESI-0737/2026 y su alcance*, identificado con la clave INE/CG549/2026.

XVIII. Inicio del PEF 2026-2027. Con la sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el diez de septiembre de dos mil veintiséis dio inicio formalmente el PEF 2026-2027.

XIX. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiséis, la Junta General Ejecutiva emitió el *Acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral en los estados de Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Jalisco, Nuevo León y Sonora*, identificado con la clave INE/JGE177/2026.

XX. Convocatoria para candidaturas independientes. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se emite la Convocatoria y se aprueban los Lineamientos para verificar el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita*

en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2026-2027, identificado con la clave INE/CG562/2026[1].

XXI. **Periodo de precampaña.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el *Acuerdo […] por el que se establecen los criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2026-2027,* identificado con la clave INE/CG563/2026.

XXII. **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión**. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los procesos electorales locales coincidentes y el período ordinario que transcurrirán durante 2026-2027*, identificado con la clave INE/ACRT/21/2026.

XXIII. **Catálogo Nacional de Emisoras 2027.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del período ordinario durante 2027*, identificado con la clave INE/ACRT/22/2026.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30, numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los

[1] Acuerdo que se encuentra impugnado bajo el número de expediente SUP-JDC-503/2026.

principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; 5, numeral 1 y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En ese sentido, es competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión para fines electorales.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes. Los Organismos Públicos Locales deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.

5. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan el proceso electoral y fuera de ellos.

6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a), de la Constitución; 175, numeral 1, de la LGIPE, y 12, numeral 1, del RRTME, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral en que participe, cuarenta y ocho minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la Constitución; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2, 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta segundos. Lo anterior se realizará con base en un sorteo semestral que definirá el orden sucesivo en que se transmitirán los promocionales de partidos políticos, así como en un esquema de corrimiento de horarios vertical.

9. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI de la LGCS señalan que se entienden como *"Tiempos de Estado"* las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 245 y 246, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como *"Tiempos Fiscales"* los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como *"Tiempos Oficiales"* los que comprenden tanto los *"Tiempos de Estado"* como los *"Tiempos Fiscales"* en radio y televisión. Asimismo, el artículo 17 de la LGCS dispone que:

> *"[…]*
> *La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos*

momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;
II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;
III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y
IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo […]".

Facultad del Consejo General en materia de radio y televisión

10. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

11. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 173, numeral 6; 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a), 6, numeral 1, incisos a), f) y h) y 48, numeral 4 del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) ordenar la publicación y difundir el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión; y iii) dictar los

acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

Con base en lo anterior, este Consejo General se encuentra facultado para ordenar la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2026-2027, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2027.

Publicación del Catálogo

12. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5, de la LGIPE; 6, numeral 2, inciso q), 48, numerales 1, 2 y 3, y 49, del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2026-2027, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2027. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el otrora IFT, ahora ATDT a través de la Comisión, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Asimismo, contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas con la colaboración de la DGRTC.

El Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del RRTME.

13. En relación con lo anterior, al aprobar la Jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

> *"[…]*
> ***COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de*

televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que, en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran […]".

De la Jurisprudencia antes descrita, se desprende que es indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el PEF 2026-2027, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2027, aprobado por el Comité mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/22/2026, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, inciso f), y 48, numeral 4, del RRTME, este Consejo General ordenará la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, al menos treinta días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

14. De conformidad con el artículo 48, numeral 1, del RRTME, el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado una vez al año, al menos treinta días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.

15. En relación con lo anterior y conforme a la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es importante distinguir entre las emisoras que trasmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República. En el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran

obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá considerar la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la Constitución con relación al pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10, del RRTME.

16. Por lo que respecta al contenido del Catálogo de medios para el proceso electoral, el artículo 48, numeral 5, del RRTME, prevé que éste se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la jornada electoral.

17. El artículo 48, numeral 7, del RRTME, señala que, para el proceso electoral, el Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de la entidad que celebra el proceso electivo correspondiente.

En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho minutos diarios, desde el inicio de la precampaña de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la jornada electoral respectiva.

18. Durante periodo ordinario, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el Catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los partidos políticos nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

19. Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales, es el siguiente:

Tiempo	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales
	Emisoras de radio	Emisoras de televisión	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	No Aplica
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	**6 minutos 7 segundos**	**4 minutos 55 segundos**	**3 minutos 36 segundos**

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras de multiprogramación referidas en el artículo 51, del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

20. Para la elaboración del Catálogo Nacional, se consideraron los aspectos siguientes:

a) Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.

b) En el Catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el otrora IFT, ahora ATDT y la Comisión.

c) La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia 23/2015, aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: ***RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.***

d) Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9, de la LGIPE, y 52, numeral 1, del RRTME.

e) Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada. Lo anterior, de conformidad con el artículo 12, numeral 3, del RRTME y la jurisprudencia 21/2010, que señala lo siguiente:

"[…] ***RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN.-*** *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, párrafo 1, inciso a), 49, párrafo 1 y 55, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 5, 13, 21-A, 59 y 79 de la Ley Federal de Radio y Televisión; 1, 15, 16 y 17 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, se advierte que cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo del Estado, que administra el Instituto Federal Electoral. En este contexto, es válido concluir que los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y canales de televisión, están constreñidos a difundir los mensajes precisados en las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, con independencia del tipo de*

programación y la forma en que la transmitan, en tanto que el orden normativo no establece alguna causa de exclusión o excepción […]".

f) Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el otrora IFT, ahora ATDT y la Comisión.

La existencia del canal virtual no implica alguna modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para el proceso electoral; es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.

g) En el Catálogo Nacional se incorpora una columna que contempla la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático. Lo anterior, de conformidad con los artículos 48, numeral 5 y 49, numeral 1, del RRTME.

h) El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por cuatro mil cuarenta y ocho emisoras, de las cuales, dos mil trescientas cuarenta y cuatro corresponden a radio con mil cuatrocientas treinta y tres concesiones comerciales y novecientas once públicas y sociales, así como mil setecientos cuatro canales de televisión con mil doscientos trece concesiones comerciales y cuatrocientas noventa y uno públicas y sociales, distribuidas en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN												
Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM multipro-gramación	Total radio	TDT	TDT multipro-gramación	Total televisión		Radio	TDT y multipro-gramación	Radio	TDT y multipro-gramación
Aguascalientes	2	27	0	29	12	10	22	**51**	16	10	13	12
Baja California	27	50	2	79	32	31	63	**142**	66	56	13	7
Baja California Sur	7	55	0	62	28	34	62	**124**	35	55	27	7
Campeche	6	32	0	38	20	26	46	**84**	23	38	15	8
Chiapas	9	84	0	93	38	43	81	**174**	43	59	50	22
Chihuahua	17	78	0	95	52	57	109	**204**	81	87	14	22

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN												
Entidad	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales	
	AM	FM	FM multipro-gramación	Total radio	TDT	TDT multipro-gramación	Total televisión		Radio	TDT y multipro-gramación	Radio	TDT y multipro-gramación
Ciudad de México	31	33	6	70	19	23	42	**112**	53	27	17	15
Coahuila	10	113	3	126	46	37	83	**209**	83	72	43	11
Colima	2	25	0	27	21	17	38	**65**	18	25	9	13
Durango	4	39	0	43	25	21	46	**89**	23	34	20	12
Guanajuato	16	61	0	77	41	20	61	**138**	59	22	18	39
Guerrero	12	69	0	81	35	25	60	**141**	42	51	39	9
Hidalgo	8	37	0	45	14	9	23	**68**	16	14	29	9
Jalisco	27	88	0	115	31	32	63	**178**	75	46	40	17
México	6	41	0	47	15	15	30	**77**	14	13	33	17
Michoacán	23	130	0	153	50	31	81	**234**	71	49	82	32
Morelos	2	24	0	26	7	6	13	**39**	17	8	9	5
Nayarit	5	29	0	34	17	14	31	**65**	26	23	8	8
Nuevo León	21	51	2	74	19	22	41	**115**	52	30	22	11
Oaxaca	11	141	0	152	33	34	67	**219**	44	60	108	7
Puebla	11	59	2	72	22	22	44	**116**	47	29	25	15
Querétaro	4	29	0	33	8	6	14	**47**	21	8	12	6
Quintana Roo	9	67	0	76	26	26	52	**128**	40	43	36	9
San Luis Potosí	7	50	0	57	25	22	47	**104**	34	40	23	7
Sinaloa	6	83	9	98	27	29	56	**154**	68	37	30	19
Sonora	17	133	2	152	101	37	138	**290**	86	63	66	75
Tabasco	4	37	0	41	18	19	37	**78**	25	24	16	13
Tamaulipas	18	77	0	95	52	51	103	**198**	76	84	19	19
Tlaxcala	2	9	0	11	1	0	1	**12**	5	0	6	1
Veracruz	10	123	0	133	36	35	71	**204**	95	50	38	21
Yucatán	3	45	0	48	16	17	33	**81**	33	26	15	7
Zacatecas	10	52	0	62	25	21	46	**108**	46	30	16	16
Totales	**347**	**1971**	**26**	**2344**	**912**	**792**	**1704**	**4048**	**1433**	**1213**	**911**	**491**

i) Existen ocho emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta y una que transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL			LENGUA INDÍGENA			Total radio y televisión
	Radio	Televisión	Total radio y televisión	Radio	Televisión	Total radio y televisión	
Baja California	4	1	5	2		2	**7**
Campeche			0	1		1	**1**
Chiapas			0	2		2	**2**
Chihuahua	2		2	1		1	**3**
Durango			0	1		1	**1**
Guerrero			0	2		2	**2**
Hidalgo			0	2		2	**2**
Michoacán			0	3		3	**3**
Nayarit			0	1		1	**1**
Oaxaca			0	6		6	**6**
Puebla			0	1		1	**1**
Quintana Roo			0	2		2	**2**
San Luis Potosí			0	1		1	**1**
Sonora			0	2		2	**2**
Tabasco			0	1		1	**1**
Tamaulipas	1		1			0	**1**
Veracruz			0	1		1	**1**
Yucatán			0	2		2	**2**
Totales	**7**	**1**	**8**	**31**		**31**	**39**

j) La conformación de las ZMVM y la ZMLL con emisoras domiciliadas en la Ciudad de México y el Estado de México, así como Coahuila de Zaragoza y Durango respectivamente.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución; 209, numeral 1, de la LGIPE; 21 , fracción IV, de la LGCS, y 7, numerales 8 y 12, del RRTME, las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de la campaña electoral hasta la conclusión de la jornada electoral respectiva, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución; esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7, de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4, del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral. Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales y los acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en la Jurisprudencia 18/2011, señaló lo siguiente:

"[…]
PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD*. De la interpretación de los artículos* ***41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales****, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia […]".*

De dicho criterio, se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidatura, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los Poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualquiera de los entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Finalmente, con base en el artículo 7, numeral 7, del RRTME, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los Poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5, de la LGIPE.

Disposiciones complementarias

22. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1, de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

23. Los artículos 162, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, y 6, numeral 5, incisos b) e i), del RRTME, establecen que corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como enlace y autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos en lo relativo al acceso a radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Bases III, apartados A, inciso a) y g) párrafo primero, B, y C, segundo párrafo, y V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículos 1, numeral 1, 29, 30, numerales 1, inciso i) y 2, 31, numeral 1, 35, numeral 1, 44, numeral 1, incisos k), n) y jj), 159, numeral 1, 160, numerales 1 y 2, 161, numeral 1, 162, numeral 1, inciso f), 164, numeral 1, 173, numerales 5 y 6, 175, numeral 1, 181, numeral 1, 183, numerales 6, 7, 8 y 9, 184, numeral 1, inciso a), 209, numeral 1, 242, numeral 5, 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21, fracción IV.
Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
Artículos 245 y 246.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numerales 1 y 2, inciso a), 6, numerales 1, incisos a), f) y h), 2, inciso q) y 5, incisos b) e i), 7, numerales 3, 7, 8 y 12, 8, numerales 1 y 2, 9, numeral 1, 10, numeral 5, 12, numerales 1 y 3, 35, numeral 1, inciso b), 48, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 11, 49, numeral 1, 51 y 52, numerales 1, 3 y 4.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2027, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva.
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2027, elaborado y aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral acompaña al presente acuerdo para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2026-2027, los procesos electorales locales coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2027 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que realicen las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de la entidad federativa de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que ponga a disposición en el portal de internet del Instituto el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción IV, de la Ley General de Comunicación Social, y 7, numerales 8 y 12, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las Jornadas Electorales que se celebrarán en 2027 en todas las emisoras que se ven y escuchan en las treinta y dos entidades federativas. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado y actualizado mensualmente por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional, y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que notifique electrónicamente el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente acuerdo a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local, y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro en la entidad que corresponda.

OCTAVO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

DR. ROBERTO CARLOS FÉLIX LÓPEZ

N°	Obligadas a transmitir la pauta de la entidad	Obligadas a suspender propaganda gubernamental	Estado / Domiciliada	Población / Localidad / Ubicación	Medio	Régimen	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Banda	Frecuencia / Canal	Frecuencia / Canal Virtual
1	Sí	Sí	Guanajuato	San Francisco del Rincón	Radio	Concesión Comercial	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XECCBB-AM	AM	1590 kHz	
2	Sí	Sí	Guanajuato	Salvatierra	Radio	Concesión Comercial	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XECCBU-AM	AM	1290 kHz	
3	Sí	Sí	Guanajuato	Pozo de Parras, Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Radio Cañón, S.A. de C.V.	XECCBX-AM	AM	1470 kHz	
4	Sí	Sí	Guanajuato	Salamanca	Radio	Concesión Comercial	Marco Antonio Contreras Chávez	XEEMM-AM	AM	810 kHz	
5	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Comercial	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XEFL-AM	AM	1500 kHz	
6	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Comercial	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XHFL-FM	FM	90.7 MHz	
7	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Comercial	XEGTO, S.A. de C.V.	XEGTO-AM	AM	590 kHz	

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Guanajuato

Emisoras que se ven y escuchan en la entidad

Nombre de la estación	Tipo de emisora	Tipo de señal	Siglas señal origen	Canal / frecuencia señal origen	Cobertura distrital federal	Cobertura distrital local	Cobertura municipal
S/D	Principal	Original			3, 5, 6, 7, 9, 11	3, 4, 5, 6, 7, 10, 18, 21	León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
S/D	Principal	Original			8, 10, 12, 13, 14	13, 14, 15, 16, 20, 22	Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Salamanca, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
S/D	Principal	Original			No se recibió mapa de cobertura.	No se recibió mapa de cobertura.	No se recibió mapa de cobertura.
Radio Salmantina	Principal	Original			1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 13, 15	1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 19, 20	Abasolo, Comonfort, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago, Villagrán
F. L.	Combo	Original			1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11	1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 21	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Romita, Salamanca, San Felipe, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria
F. L.	Combo	Retransmisión	XEFL-AM	1500 kHz	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria
Éxtasis Digital	Combo	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Tierra Blanca, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Yuriria

Entidades por las que debe suspender propaganda gubernamental en caso de Proceso Electoral Local	Transmite menos de 18 horas (pauta ajustada)	Cuenta con autorización para transmitir en idiomas diferentes al español o lenguas indígenas
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Michoacán:** Santa Ana Maya		
No se recibió mapa de cobertura.		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades	Lunes a Domingo: 06:00 a 21:59 hrs. **16 horas**	
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, San Diego de Alejandría **Michoacán:** Angamacutiro, Jiménez, José Sixto Verduzco, Panindícuaro, Puruándiro	Lunes a Domingo: 06:00 a 21:59 hrs. **16 horas**	
Guanajuato **Aguascalientes:** Aguascalientes, Asientos, El Llano **Jalisco:** Arandas, Atotonilco el Alto, Ayotlán, Degollado, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe **Michoacán:** José Sixto Verduzco, La Piedad, Numarán, Puruándiro **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Querétaro **San Luis Potosí:** Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí, Santa María del Río, Tierra Nueva, Villa de Arriaga, Villa de Reyes, Zaragoza **Zacatecas:** Pinos, Villa García		

Descripción de idioma o lengua							

8	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Comercial	XEGTO, S.A. de C.V.	XHGTO-FM	FM	95.9 MHz	
9	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Escápate al Paraíso, S.A. de C.V.	XELNEP-AM	AM	910 kHz	
10	Sí	Sí	Guanajuato	Salamanca	Radio	Concesión Comercial	Televisora de Irapuato, S.A.	XEMAS-AM	AM	1560 kHz	
11	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	CBC Televisión del Centro, S.A. de C.V.	XERE-AM	AM	920 kHz	
12	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	CBC Televisión del Centro, S.A. de C.V.	XHRE-FM	FM	88.1 MHz	
13	Sí	Sí	Guanajuato	Silao	Radio	Concesión Comercial	Jaced, S.A. de C.V.	XESD-AM	AM	1530 kHz	
14	Sí	Sí	Guanajuato	Silao	Radio	Concesión Comercial	Jaced, S.A. de C.V.	XHSD-FM	FM	99.3 MHz	
15	Sí	Sí	Guanajuato	Arroyo Seco y León	Radio	Concesión Comercial	León Radio XV, S.A. de C.V.	XEXV-AM	AM	1300 kHz	
16	Sí	Sí	Guanajuato	Arroyo Seco y León	Radio	Concesión Comercial	León Radio XV, S.A. de C.V.	XHXV-FM	FM	88.9 MHz	
17	Sí	Sí	Guanajuato	Salamanca	Radio	Concesión Comercial	Fomento Radiofónico del Bajío, S.A.	XEZH-AM	AM	1260 kHz	

Éxtasis Digital	Combo	Retransmisión	XEGTO-AM	590 kHz	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria
S/D	Principal	Original			1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
Más 15-60	Principal	Original			8, 9, 13, 15	11, 12, 13, 14, 17, 19, 20	Irapuato, Pueblo Nuevo, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán
Radio Lobo Bajío	Combo	Original			2, 8, 10, 12, 13, 14	9, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22	Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Radio Lobo Bajío	Combo	Retransmisión	XERE-AM	920 kHz	2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Arroba	Combo	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
Arroba	Combo	Retransmisión	XESD-AM	1530 kHz	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 21	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
Radio Capital	Combo	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
S/D	Combo	Retransmisión	XEXV-AM	1300 kHz	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
La Estación que se Escucha	Principal	Original			8, 9, 13, 15	11, 12, 13, 14, 17, 19, 20	Irapuato, Pueblo Nuevo, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Valle de Santiago, Villagrán

Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Angamacutiro, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Nahuatzen, Puruándiro, Zinapécuaro		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Encarnación de Díaz, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, Unión de San Antonio		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, Huimilpan, Querétaro		
Guanajuato **Michoacán:** Epitacio Huerta **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades	Lunes a Domingo: 06:00 a 22:59 hrs. **17 horas**	

18	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHACN-FM	FM	107.1 MHz	
19	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.	XHAF-FM	FM	99.5 MHz	
20	Sí	Sí	Guanajuato	Acámbaro	Radio	Concesión Comercial	Organización Radiofónica de Acámbaro, S.A. de C.V.	XHAK-FM	FM	89.7 MHz	
21	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Radio Amor, S.A. de C.V.	XHAMO-FM	FM	98.9 MHz	
22	Sí	Sí	Guanajuato	San José de la Sonaja	Radio	Concesión Comercial	Radio BO, S.A. de C.V.	XHBO-FM	FM	105.5 MHz	
23	Sí	Sí	Guanajuato	Moroleón	Radio	Concesión Comercial	Radio Moroleón, S.A. de C.V.	XHBV-FM	FM	95.7 MHz	
24	Sí	Sí	Guanajuato	Praderas de la Soledad	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusoras Unidas del Bajío, S.A. de C.V.	XHCEL-FM	FM	103.7 MHz	
25	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Radio XECN, S.A. de C.V.	XHCN-FM	FM	88.5 MHz	
26	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	Señal 84, S.A. de C.V.	XHEFG-FM	FM	89.1 MHz	

Grupo Fórmula	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
La Temeraria	Principal	Original			2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
La Mejor 89.7	Principal	Original			10, 13, 14	13, 20, 22	Acámbaro, Coroneo, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria
Amor 870	Principal	Original			3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	3, 4, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Fiesta Mexicana	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Radio Alegría	Principal	Original			8, 10, 12, 13, 14	13, 14, 15, 17, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Celaya, Cortazar, Jaral del Progreso, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria
El y Ella	Principal	Original			2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
La Fuerza 1080	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
La Mejor 89.1	Principal	Original			2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán

Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Michoacán:** Álvaro Obregón, Charo, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Maravatío, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil	Lunes a Domingo: 06:00 a 21:59 hrs. **16 horas**	
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato **Michoacán:** Álvaro Obregón, Charo, Chucándiro, Copándaro, Cuitzeo, Huandacareo, Indaparapeo, Morelia, Morelos, Puruándiro, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Zinapécuaro	Lunes a Domingo: 06:00 a 21:59 hrs. **16 horas**	
Guanajuato **Michoacán:** Puruándiro **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		

27	Sí	Sí	Guanajuato	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Radio	Concesión Comercial	Reyna López Hermanos, S.A. de C.V.	XHEJE-FM	FM	96.3 MHz	
28	Sí	Sí	Guanajuato	Quinta Noriega	Radio	Concesión Comercial	Radio Impulsora del Centro, S.A.	XHELG-FM	FM	95.5 MHz	
29	Sí	Sí	Guanajuato	El Puesto	Radio	Concesión Comercial	Radio XEOF-AM, S.A. de C.V.	XHEOF-FM	FM	101.9 MHz	
30	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHERW-FM	FM	101.1 MHz	
31	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Radio XHRZ León, S.A. de C.V.	XHERZ-FM	FM	93.1 MHz	
32	Sí	Sí	Guanajuato	Salvatierra	Radio	Concesión Comercial	Imagen Radiofónica, S.A. de C.V.	XHFAC-FM	FM	92.9 MHz	
33	Sí	Sí	Guanajuato	Cuartel de Pozos	Radio	Concesión Comercial	Fernando Roberto González Espinoza	XHGX-FM	FM	92.5 MHz	
34	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Radio XHITO Irapuato, S. de R.L. de C.V.	XHITO-FM	FM	106.3 MHz	
35	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Radio XHJTA, S. de R.L. de C.V.	XHJTA-FM	FM	94.3 MHz	

Radio Reyna	Principal	Original			1, 2, 4, 8, 14	1, 2, 8, 9, 17, 22	Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Tierra Blanca
XELG La Grande	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
Radio Juventud 101.9	Principal	Original			2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
Radio Fórmula Bajío	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
Los 40	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
Fiesta Mexicana	Principal	Original			8, 10, 12, 13, 14	13, 14, 15, 17, 19, 20, 22	Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
La Mejor	Principal	Original			1, 2	1, 2, 9	Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria, Xichú
La Comadre 106.3 FM	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Amor 94.3 FM	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Querétaro:** Querétaro **San Luis Potosí:** Santa María del Río		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Michoacán:** Chucándiro, Copándaro, Cuitzeo, Puruándiro, Queréndaro, Santa Ana Maya, Zinapécuaro **Querétaro:** Huimilpan, Querétaro		
Guanajuato **Querétaro:** El Marqués, Querétaro **San Luis Potosí:** Tierra Nueva	Lunes a Domingo: 06:00 a 22:59 hrs. **17 horas**	
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno **Michoacán:** Churintzio, Puruándiro, Zináparo		
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno **Michoacán:** Churintzio, Hidalgo, José Sixto Verduzco, Numarán, Penjamillo, Puruándiro, Zináparo **Querétaro:** Corregidora, Querétaro		

36	Sí	Sí	Guanajuato	Quinta Noriega	Radio	Concesión Comercial	Radio Sistema del Bajío, S.A.	XHLEO-FM	FM	105.1 MHz	
37	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Radio Promotora de León, S.A.	XHLG-FM	FM	98.3 MHz	
38	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHMD-FM	FM	104.1 MHz	
39	Sí	Sí	Guanajuato	San Miguel de Allende	Radio	Concesión Comercial	GIM Televisión Nacional, S.A. de C.V.	XHMIG-FM	FM	105.9 MHz	
40	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	XHML-FM, S.A. de C.V.	XHML-FM	FM	90.3 MHz	
41	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	Radio Comunicación Trébol de Celaya, S.A. de C.V.	XHNC-FM	FM	102.9 MHz	
42	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Marco Antonio Contreras Chávez, Alicia Hortensia, Amparo Hilda y Adela Contreras Santos	XHNH-FM	FM	95.1 MHz	

La Rancherita	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
U98.3	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
MVS Radio	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Yuriria
Exa	Principal	Original			1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	1, 2, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Yuriria
Estéreo Vida	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
La Z	Principal	Original			2, 8, 10, 12, 13, 14	9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
Golden Music	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Degollado, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Puruándiro, Tlazazalca **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **México:** San José del Rincón **Michoacán:** Angamacutiro, Chucándiro, Copándaro, José Sixto Verduzco, Puruándiro, Tarímbaro, Zinapécuaro **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro **San Luis Potosí:** Santa María del Río		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Puruándiro, Tlazazalca **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, Lagos de Moreno **Michoacán:** Churintzio, José Sixto Verduzco, Numarán, Penjamillo, Puruándiro, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Corregidora, Huimilpan, Querétaro		

43	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Sucesores de Sergio Olivares Gascón, S.A. de C.V.	XHNY-FM	FM	93.5 MHz	
44	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Comercial	XHOO-FM, S.A. de C.V.	XHOO-FM	FM	102.3 MHz	
45	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Radio XHPQ León, S. de R.L. de C.V.	XHPQ-FM	FM	97.5 MHz	
46	Sí	Sí	Guanajuato	San José Iturbide	Radio	Concesión Comercial	Medios Digitales RMX, S.A. de C.V.	XHPSJI-FM	FM	90.1 MHz	
47	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	Radiodifusoras Unidas del Bajío, S.A. de C.V.	XHQRO-FM	FM	107.5 MHz	
48	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	El Poder de las Noticias, S.A. de C.V.	XHRPL-FM	FM	93.9 MHz	
49	Sí	Sí	Guanajuato	Salamanca	Radio	Concesión Comercial	XESAG-AM, S.A. de C.V.	XHSAG-FM	FM	92.5 MHz	

Exa FM Irapuato	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Fiesta Mexicana	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
MATCH	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
Los 40	Principal	Original			1, 2, 4, 14	1, 2, 9, 22	Apaseo el Alto, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jerécuaro, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria, Xichú
Radar	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
La Poderosa RPL	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
Radio Lobo Bajio	Principal	Original			2, 4, 6, 8, 9, 10, 13, 15	4, 8, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20	Abasolo, Comonfort, Cortazar, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Angamacutiro, Churintzio, Hidalgo, Jiménez, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Numarán, Panindícuaro, Penjamillo, Puruándiro, Tarímbaro, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Corregidora, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Querétaro:** Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Angamacutiro, Churintzio, José Sixto Verduzco, La Piedad, Numarán, Puruándiro, Zináparo **Querétaro:** Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro, Tequisquiapan		
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, Unión de San Antonio **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato **Michoacán:** Puruándiro		

50	Sí	Sí	Guanajuato	San José Iturbide	Radio	Concesión Comercial	José Guadalupe Bernal Vázquez	XHSJI-FM	FM	88.3 MHz	
51	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Stereorey México, S.A.	XHSO-FM	FM	99.9 MHz	
52	Sí	Sí	Guanajuato	San Miguel de Allende	Radio	Concesión Comercial	Radio San Miguel, S.A.	XHSQ-FM	FM	103.3 MHz	
53	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Comercial	Promotora de la Comunicación, S.A.	XHVLO-FM	FM	101.5 MHz	
54	Sí	Sí	Guanajuato	Acámbaro	Radio	Concesión Comercial	Organización Radiofónica de Acámbaro, S.A. de C.V.	XHVW-FM	FM	90.5 MHz	
55	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	XEWE Radio Irapuato, S.A. de C.V.	XHWE-FM	FM	107.9 MHz	
56	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Comercial	Radio XHXF, S. de R.L. de C.V.	XHXF-FM	FM	103.1 MHz	
57	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	XHEY, S.A. de C.V.	XHY-FM	FM	96.7 MHz	
58	Sí	Sí	Guanajuato	Irapuato	Radio	Concesión Comercial	Compañía Radiofónica del Centro, S.A. de C.V.	XHYA-FM	FM	91.9 MHz	

Radio Lobo San José Iturbide	Principal	Original			1, 2, 4	1, 2, 8, 9	Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Tierra Blanca, Victoria, Xichú
MVS Radio	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Yuriria
Radio San Miguel	Principal	Original			1, 2, 4, 8	1, 2, 8, 9, 17	Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, San Diego de la Unión, San Felipe, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas
Éxtasis Musical	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Exa 90.5	Principal	Original			10, 13, 14	13, 20, 22	Acámbaro, Coroneo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria
La Estación Familiar	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
MIX	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 21	Abasolo, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
Radio Lobo Celaya	Principal	Original			2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
La Picosa	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	3, 4, 5, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Romita, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Querétaro:** El Marqués, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Degollado, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Puruándiro, Tlazazalca **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Puruándiro, Santa Ana Maya, Zinapécuaro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Michoacán:** Álvaro Obregón, Charo, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Maravatío, Morelia, Queréndaro, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil	Lunes a Domingo: 06:00 a 21:59 hrs. **16 horas**	
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno **Michoacán:** Puruándiro		

59	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Comercial	FM Celaya, S.A. de C.V.	XHZN-FM	FM	104.5 MHz	
60	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Pública	Universidad de Guanajuato	XEUG-AM	AM	970 kHz	
61	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato	Radio	Concesión Pública	Universidad de Guanajuato	XHJUA-FM	FM	100.7 MHz	
62	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Pública	Universidad de Guanajuato	XHLTO-FM	FM	91.1 MHz	
63	Sí	Sí	Guanajuato	San Miguel de Allende	Radio	Concesión Pública	Universidad de Guanajuato	XHSML-FM	FM	91.3 MHz	
64	Sí	Sí	Guanajuato	San Miguel de Allende	Radio	Concesión Social	Alejandro Sánchez Torres	XECSEC-AM	AM	1130 kHz	
65	Sí	Sí	Guanajuato	Acámbaro	Radio	Concesión Social	Radio Lacustre, A.C.	XECSEG-AM	AM	1160 kHz	
66	Sí	Sí	Guanajuato	Cuerámaro	Radio	Concesión Social	Por un Cuerámaro Mejor Comunicado, A.C.	XHCUE-FM	FM	96.5 MHz	
67	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Radio	Concesión Social	Patronato Pro-estación Radiodifusora del Instituto Tecnológico Regional de Celaya, A.C.	XHITC-FM	FM	89.9 MHz	
68	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Social	Fundación Cultural para la Sociedad Mexicana, A.C.	XHPEBH-FM	FM	91.5 MHz	
69	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Social	Comunicación Integral para la Familia, A.C.	XHPEBI-FM	FM	94.7 MHz	
70	Sí	Sí	Guanajuato	León	Radio	Concesión Social	Fundación Ecoforestal, A.C.	XHPEBJ-FM	FM	96.7 MHz	
71	Sí	Sí	Guanajuato	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Radio	Concesión Social	Ciencia, Comunicación y Tecnología de Irapuato, A.C.	XHPECD-FM	FM	89.7 MHz	

Ponte Exa 104.5 FM	Principal	Original			2, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Radio Universidad de Guanajuato	Principal	Original			1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 11	1, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 14, 17, 21	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Romita, Salamanca, San Felipe, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria
Radio Universidad de Guanajuato	Principal	Original			1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
Radio Universidad de Guanajuato	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
Radio Universidad de Guanajuato	Principal	Original			1, 2, 4, 8	1, 2, 8, 9, 17	Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas
S/D	Principal	Original			No se recibió mapa de cobertura.	No se recibió mapa de cobertura.	No se recibió mapa de cobertura.
S/D	Principal	Original			10, 14	13, 20, 22	Acámbaro, Jerécuaro, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Yuriria
S/D	Principal	Original			7, 13	10, 18, 19	Abasolo, Cuerámaro, Irapuato, Manuel Doblado, Pénjamo, Romita, San Francisco del Rincón
Radio Tecnológico de Celaya	Principal	Original			2, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15	8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
Radio Fundación Cultural León	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
S/D	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
La Lupe	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
Magnética FM	Principal	Original			1, 2, 4	1, 2, 8, 9, 17	Comonfort, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Jerécuaro, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Tierra Blanca

Guanajuato **Michoacán:** Epitacio Huerta **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, San Diego de Alejandría, San Julián, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
No se recibió mapa de cobertura.		
Guanajuato **Michoacán:** Álvaro Obregón, Hidalgo, Indaparapeo, Maravatío, Queréndaro, Santa Ana Maya, Zinapécuaro		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Pedro Escobedo, Querétaro		
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, Unión de San Antonio		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		

72	Sí	Sí	Guanajuato	San Miguel de Allende	Radio	Concesión Social	Centro para los Adolescentes de San Miguel de Allende, A.C.	XHSMA-FM	FM	92.1 MHz	
73	Sí	Sí	Guanajuato	Tarandacuao	Radio	Concesión Social Comunitaria	Tarandacuao Pueblo de Abundante Agua, A.C.	XECSCA-AM	AM	1670 kHz	
74	Sí	Sí	Guanajuato	San Felipe	Radio	Concesión Social Comunitaria	Radio Actitud San Felipe, A.C.	XHSCBN-FM	FM	107.3 MHz	
75	Sí	Sí	Guanajuato	Tarandacuao	Radio	Concesión Social Comunitaria	Enlace Taranda, A.C.	XHSCBS-FM	FM	98.9 MHz	
76	Sí	Sí	Guanajuato	Yuririra	Radio	Concesión Social Comunitaria	Yuririapundaro 104.7, A.C.	XHSCBW-FM	FM	100.5 MHz	
77	Sí	Sí	Guanajuato	Ocampo	Radio	Concesión Social Comunitaria	Comunicaciones Guanajuato Norte, A.C.	XHSCMJ-FM	FM	89.9 MHz	
78	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHCCG-TDT	TDT	17	7.1
79	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHCCG-TDT	TDT	17.2	7.2

Radio CASA	Principal	Original			1, 2, 4, 8	1, 2, 8, 9, 17	Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, San Diego de la Unión, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas
S/D	Principal	Original			No se recibió mapa de cobertura.	No se recibió mapa de cobertura.	No se recibió mapa de cobertura.
Radio Actitud 107.3	Principal	Original			1, 2, 4	1, 2, 9	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San Miguel de Allende
Enlace Taranda	Principal	Original			14	22	Acámbaro, Coroneo, Jerécuaro, Tarandacuao
S/D	Principal	Original			10, 12, 13, 14	13, 15, 20, 22	Celaya, Cortazar, Jaral del Progreso, Moroleón, Salvatierra, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria
La Indomable	Principal	Original			4	1	Ocampo, San Felipe
Azteca 7	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
A+	Multiprogramación	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Querétaro:** Querétaro		
No se recibió mapa de cobertura.		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Michoacán:** Maravatío, Senguio, Zinapécuaro		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Jalisco:** Ojuelos de Jalisco **San Luis Potosí:** Villa de Arriaga **Zacatecas:** Pinos		
Guanajuato **Hidalgo:** Ixmiquilpan, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Ayotlán, Degollado, Jesús María, La Barca, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, Atlacomulco, El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguео, Charo, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Santa Ana Maya, Senguio, Tangamandapio, Tanhuato, Tarímbaro, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tzitzio, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Hidalgo:** Ixmiquilpan, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Ayotlán, Degollado, Jesús María, La Barca, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, Atlacomulco, El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Anganguео, Charo, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Contepec, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Santa Ana Maya, Senguio, Tangamandapio, Tanhuato, Tarímbaro, Tlalpujahua, Tlazazalca, Tzitzio, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		

80	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCY-TDT	TDT	15	3.1
81	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCY-TDT	TDT	15.2	3.3
82	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya, Guanajuato, Irapuato y Salamanca	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCY-TDT	TDT	15.3	3.4
83	Sí	Sí	Guanajuato	León y Silao	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTLE-TDT	TDT	26	3.1
84	Sí	Sí	Guanajuato	León y Silao	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTLE-TDT	TDT	26.2	3.3

Imagen TV	Principal	Original			1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria
Maussan Televisión	Multiprogramación	Original			1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria
Excélsior TV	Multiprogramación	Original			1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán, Xichú, Yuriria
Imagen TV	Principal	Retransmisión	XHCTCY-TDT	15	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
Maussan Televisión	Multiprogramación	Retransmisión	XHCTCY-TDT	15.2	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago

Guanajuato **Hidalgo:** Huichapan, Ixmiquilpan, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Tecozautla, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Jesús María **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Jilotepec, Polotitlán, San José del Rincón **Michoacán:** Angangueo, Aporo, Chucándiro, Copándaro, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Irimbo, Maravatío, Morelia, Morelos, Puruándiro, Senguio, Tlalpujahua, Tuxpan, Zinapécuaro, Zitácuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán		
Guanajuato **Hidalgo:** Huichapan, Ixmiquilpan, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Tecozautla, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Jesús María **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Jilotepec, Polotitlán, San José del Rincón **Michoacán:** Angangueo, Aporo, Chucándiro, Copándaro, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Irimbo, Maravatío, Morelia, Morelos, Puruándiro, Senguio, Tlalpujahua, Tuxpan, Zinapécuaro, Zitácuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán		
Guanajuato **Hidalgo:** Huichapan, Ixmiquilpan, Nicolás Flores, Nopala de Villagrán, Tecozautla, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Jesús María **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, Aculco, Jilotepec, Polotitlán, San José del Rincón **Michoacán:** Angangueo, Aporo, Chucándiro, Copándaro, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Irimbo, Maravatío, Morelia, Morelos, Puruándiro, Senguio, Tlalpujahua, Tuxpan, Zinapécuaro, Zitácuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan, Tolimán		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		

85	Sí	Sí	Guanajuato	León y Silao	Televisión	Concesión Comercial	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTLE-TDT	TDT	26.3	3.4
86	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHL-TDT	TDT	23	12.1
87	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHL-TDT	TDT	23.2	9.1
88	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Radio Televisión, S.A. de C.V.	XHLEJ-TDT	TDT	24	5.1
89	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHLGG-TDT	TDT	31	6.1

Excélsior TV	Multiprogramación	Retransmisión	XHCTCY-TDT	15.3	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 18, 19, 20, 21	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Valle de Santiago
Bajío TV	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
NU9VE	Multiprogramación	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Canal 5	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Canal 6	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Hidalgo:** Ixmiquilpan, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Morelos, Ocampo, Panindícuaro, Puruándiro, Queréndaro, Santa Ana Maya, Senguio, Tarímbaro, Tlalpujahua, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, Tequisquiapan **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Hidalgo:** Ixmiquilpan, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Maravatío, Morelia, Morelos, Ocampo, Panindícuaro, Puruándiro, Queréndaro, Santa Ana Maya, Senguio, Tarímbaro, Tlalpujahua, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, Tequisquiapan **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Aguascalientes:** Aguascalientes, Jesús María **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía, Pinos, Tepechitlán		

90	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHLGG-TDT	TDT	31.2	6.2
91	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHLGG-TDT	TDT	31.3	6.3
92	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.	XHLGG-TDT	TDT	31.4	6.4
93	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHLGT-TDT	TDT	27	2.1
94	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Comercial	Televimex, S.A. de C.V.	XHLGT-TDT	TDT	27.2	2.2

Milenio Televisión	Multiprogramación	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
CGTN ESPAÑOL	Multiprogramación	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
POPCORN CENTRAL	Multiprogramación	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Las Estrellas	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Foro TV	Multiprogramación	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Santa Cruz de Juventino Rosas, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Aguascalientes:** Aguascalientes, Jesús María **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía, Pinos, Tepechitlán		
Guanajuato **Aguascalientes:** Aguascalientes, Jesús María **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía, Pinos, Tepechitlán		
Guanajuato **Aguascalientes:** Aguascalientes, Jesús María **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Villa Hidalgo, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía, Pinos, Tepechitlán		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Los Reyes, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		

95	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHMAS-TDT	TDT	33	1.1
96	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Comercial	Televisión Azteca III, S.A. de C.V.	XHMAS-TDT	TDT	33.2	1.2
97	Sí	Sí	Guanajuato	León y Silao	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMGJ-TDT	TDT	36	13.1
98	Sí	Sí	Guanajuato	León y Silao	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMGJ-TDT	TDT	36.2	13.2
99	Sí	Sí	Guanajuato	León y Silao	Televisión	Concesión Comercial	Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.	XHTMGJ-TDT	TDT	36.3	13.3
100	Sí	Sí	Guanajuato	Acámbaro	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPAM-TDT	TDT	35	4.1
101	Sí	Sí	Guanajuato	Atarjea	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPAZ-TDT	TDT	24	4.1
102	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPBE-TDT	TDT	30	4.1

Azteca Uno	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
ADN 40	Multiprogramación	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Canal 13	Principal	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
UNIFE	Multiprogramación	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
RT	Multiprogramación	Original			3, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 18, 19, 21	Cuerámaro, Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	14	22	Acámbaro
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1	2	Atarjea
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	2, 8, 10, 12, 14	13, 14, 15, 16, 17, 22	Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Villagrán

Guanajuato **Hidalgo:** Ixmiquilpan, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Ayotlán, Degollado, Jesús María, La Barca, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Cherán, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huandacareo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Santa Ana Maya, Senguio, Tangamandapio, Tanhuato, Tarímbaro, Tlalpujahua, Tlazazalca, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Hidalgo:** Ixmiquilpan, Zimapán **Jalisco:** Arandas, Ayotlán, Degollado, Jesús María, La Barca, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San Felipe del Progreso, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Cherán, Chucándiro, Churintzio, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Ecuandureo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huandacareo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Numarán, Ocampo, Pajacuarán, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Sahuayo, Santa Ana Maya, Senguio, Tangamandapio, Tanhuato, Tarímbaro, Tlalpujahua, Tlazazalca, Vista Hermosa, Yurécuaro, Zacapu, Zamora, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, San Juan del Río, Tequisquiapan **Zacatecas:** Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato **Jalisco:** Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		

103	Sí	Sí	Guanajuato	Comonfort	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPBG-TDT	TDT	25	4.1
104	Sí	Sí	Guanajuato	Coroneo	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPBH-TDT	TDT	24	4.1
105	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHCPBN-TDT	TDT	7	11.1
106	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Pública	Instituto Politécnico Nacional	XHCPBN-TDT	TDT	7.2	11.2
107	Sí	Sí	Guanajuato	Doctor Mora	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDB-TDT	TDT	24	4.1
108	Sí	Sí	Guanajuato	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDK-TDT	TDT	35	4.1
109	Sí	Sí	Guanajuato	Guanajuato (Calderones)	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDL-TDT	TDT	35	4.1
110	Sí	Sí	Guanajuato	Huanímaro	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDM-TDT	TDT	35	4.1
111	Sí	Sí	Guanajuato	Jerécuaro	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDN-TDT	TDT	31	4.1
112	Sí	Sí	Guanajuato	León de los Aldama	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDQ-TDT	TDT	25	4.1

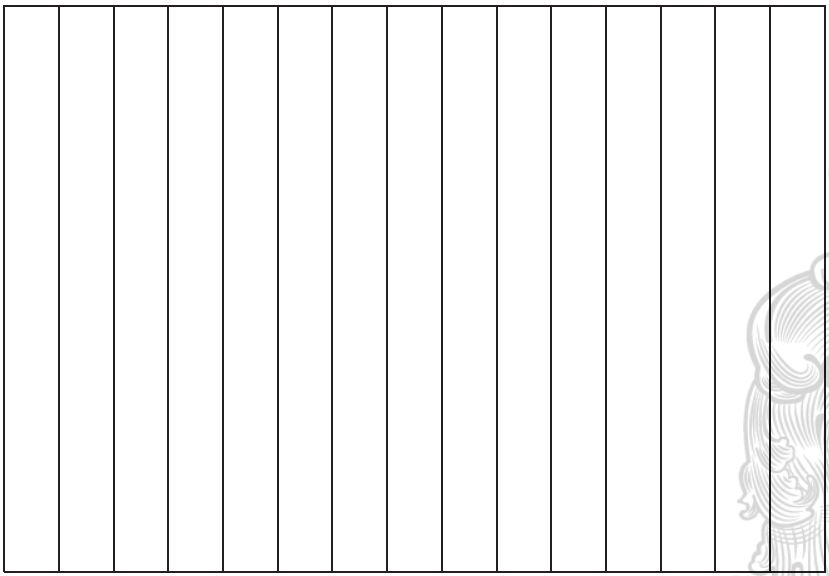
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	2, 8, 10, 12, 14	9, 13, 15, 16, 17, 22	Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	14	22	Coroneo, Jerécuaro
Canal Once	Principal	Original			1, 2, 4, 8, 10, 12, 13, 14	1, 2, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22	Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
Once Niñas y Niños	Multiprogramación	Original			1, 2, 4, 8, 10, 12, 13, 14	1, 2, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22	Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Jaral del Progreso, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1, 2, 4	2, 8, 9	Doctor Mora, Guanajuato, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Tierra Blanca, Victoria, Xichú
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1, 2, 4	1, 2, 8, 9	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	4, 7, 8, 9, 10, 11	6, 8, 10, 11, 13, 14, 18, 20	Guanajuato, Irapuato, León, Manuel Doblado, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Francisco del Rincón, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Yuriria
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	8, 10, 13	13, 14, 18, 19, 20	Abasolo, Cortazar, Huanímaro, Jaral del Progreso, Pénjamo, Salamanca, Uriangato, Valle de Santiago, Yuriria
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	14	22	Acámbaro, Coroneo, Jerécuaro, Tarandacuao
TV4	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Querétaro:** Querétaro		
Guanajuato **México:** El Oro, San Felipe del Progreso **Michoacán:** Contepec, Epitacio Huerta		
Guanajuato **Querétaro:** Colón, El Marqués, Querétaro **San Luis Potosí:** Tierra Nueva		
Guanajuato **Querétaro:** Colón, El Marqués, Querétaro **San Luis Potosí:** Tierra Nueva		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María		
Guanajuato **Michoacán:** Angamacutiro, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Numarán, Panindícuaro, Puruándiro		
Guanajuato **Michoacán:** Maravatío, Zinapécuaro		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Cañadas de Obregón, Degollado, Encarnación de Díaz, Jalostotitlán, Jesús María, Lagos de Moreno, Mexticacán, Ojuelos de Jalisco, San Diego de Alejandría, San Ignacio Cerro Gordo, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Teocaltiche, Tepatitlán de Morelos, Unión de San Antonio, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Yahualica de González Gallo **Michoacán:** Acuitzio, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Coeneo, Cojumatlán de Régules, Cuitzeo, Hidalgo, Indaparapeo, Jiménez, José Sixto Verduzco, La Piedad, Morelia, Morelos, Nahuatzen, Ocampo, Panindícuaro, Penjamillo, Purépero, Puruándiro, Queréndaro, Sahuayo, Santa Ana Maya, Tarímbaro, Zacapu, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Corregidora, Huimilpan, Querétaro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía, Pinos		

113	Sí	Sí	Guanajuato	Ocampo	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDR-TDT	TDT	26	4.1
114	Sí	Sí	Guanajuato	Pénjamo	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDS-TDT	TDT	21	4.1
115	Sí	Sí	Guanajuato	Salvatierra	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDT-TDT	TDT	31	4.1
116	Sí	Sí	Guanajuato	San Diego de la Unión	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDU-TDT	TDT	30	4.1
117	Sí	Sí	Guanajuato	San Felipe	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDV-TDT	TDT	33	4.1
118	Sí	Sí	Guanajuato	San José Iturbide	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDW-TDT	TDT	30	4.1
119	Sí	Sí	Guanajuato	San Luis de la Paz	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDX-TDT	TDT	25	4.1
120	Sí	Sí	Guanajuato	San Miguel de Allende	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDY-TDT	TDT	24	4.1
121	Sí	Sí	Guanajuato	Santa Catarina	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPDZ-TDT	TDT	30	4.1
122	Sí	Sí	Guanajuato	Santiago Maravatío	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPEA-TDT	TDT	35	4.1
123	Sí	Sí	Guanajuato	Tarandacuao	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPEB-TDT	TDT	21	4.1
124	Sí	Sí	Guanajuato	Tarimoro	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPEC-TDT	TDT	25	4.1
125	Sí	Sí	Guanajuato	Tierra Blanca	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPED-TDT	TDT	23	4.1
126	Sí	Sí	Guanajuato	Victoria	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPEE-TDT	TDT	27	4.1
127	Sí	Sí	Guanajuato	Xichú	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPEF-TDT	TDT	22	4.1

TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	4	1	Ocampo, San Felipe
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	13	18, 19	Abasolo, Pénjamo
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	10, 13	13, 20	Cortazar, Jaral del Progreso, Salvatierra, Valle de Santiago, Yuriria
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	4	2	San Diego de la Unión
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	4	1	Ocampo, San Felipe
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1, 2	2, 9	Doctor Mora, San José Iturbide, San Luis de la Paz
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1, 4	2	San Diego de la Unión, San Luis de la Paz, Victoria, Xichú
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1, 2, 4	1, 2, 8, 9, 17	Comonfort, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, San Diego de la Unión, San Felipe, San Miguel de Allende
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1	2	Santa Catarina
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	10	13, 20	Salvatierra, Santiago Maravatío, Yuriria
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	14	22	Acámbaro, Coroneo, Jerécuaro, Tarandacuao, Tarimoro
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	2, 8, 10, 12, 13, 14	13, 15, 16, 17, 20, 22	Acámbaro, Celaya, Comonfort, Cortazar, Moroleón, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarimoro, Valle de Santiago, Yuriria
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1	2	Tierra Blanca
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1	2	Victoria
TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	1	2	Xichú

Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Querétaro:** Querétaro		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Querétaro:** Peñamiller		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Michoacán:** Maravatío, Senguio, Zinapécuaro		
Guanajuato **Michoacán:** Puruándiro		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		



128	Sí	Sí	Guanajuato	Juventino Rosas	Televisión	Concesión Pública	Unidad de Televisión de Guanajuato	XHCPNO-TDT	TDT	35	4.1
129	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE-TDT	TDT	20	14.1
130	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE-TDT	TDT	20.2	14.2
131	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE-TDT	TDT	20.3	20.1

TV4	Principal	Retransmisión	XHCPDQ-TDT	25	8	13, 14, 17	Salamanca, Santa Cruz de Juventino Rosas, Villagrán
Canal Catorce	Principal	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
TV Migrante	Multiprogramación	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
TV UNAM	Multiprogramación	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato Sin cobertura en otras entidades		
Guanajuato **Hidalgo:** Zimapán **Jalisco:** Arandas, Degollado, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Tarímbaro, Tlalpujahua, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, Tequisquiapan		
Guanajuato **Hidalgo:** Zimapán **Jalisco:** Arandas, Degollado, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Tarímbaro, Tlalpujahua, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, Tequisquiapan		
Guanajuato **Hidalgo:** Zimapán **Jalisco:** Arandas, Degollado, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Tarímbaro, Tlalpujahua, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, Tequisquiapan		

132	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRCE-TDT	TDT	20.5	22.1
133	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRLA-TDT	TDT	34	14.1
134	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRLA-TDT	TDT	34.2	11.1
135	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRLA-TDT	TDT	34.3	20.1
136	Sí	Sí	Guanajuato	León	Televisión	Concesión Pública	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPRLA-TDT	TDT	34.5	22.1
137	Sí	Sí	Guanajuato	Celaya	Televisión	Concesión Social	Patronato de Televisión Cultural de Guanajuato, A.C.	XHCEP-TDT	TDT	19	15.1
138	Sí	Sí	Guanajuato	Yuriria	Televisión	Concesión Social Comunitaria	Yuririapundaro 104.7, A.C.	XHCSCG-TDT	TDT	12	17.1

Canal 22	Multiprogramación	Original			1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámaro, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria
Canal Catorce	Principal	Retransmisión	XHSPRCE-TDT	20	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
Canal Once	Multiprogramación	Original			3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
TV UNAM	Multiprogramación	Retransmisión	XHSPRCE-TDT	20.3	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
Canal 22	Multiprogramación	Retransmisión	XHSPRCE-TDT	20.5	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15	1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22	Abasolo, Celaya, Cortazar, Cuerámaro, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Felipe, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
Expresa TV	Principal	Original			2, 8, 10, 12, 13, 14	13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22	Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Jaral del Progreso, Pueblo Nuevo, Salamanca, Salvatierra, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarimoro, Valle de Santiago, Villagrán
S/D	Principal	Original			2, 8, 9, 10, 12, 13, 14	8, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22	Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Cortazar, Guanajuato, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moroleón, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán, Yuriria

Guanajuato **Hidalgo:** Zimapán **Jalisco:** Arandas, Degollado, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **México:** Acambay de Ruíz Castañeda, El Oro, San José del Rincón **Michoacán:** Acuitzio, Álvaro Obregón, Angamacutiro, Angangueo, Charo, Chucándiro, Churintzio, Copándaro, Cuitzeo, Epitacio Huerta, Hidalgo, Indaparapeo, José Sixto Verduzco, La Piedad, Los Reyes, Madero, Maravatío, Morelia, Morelos, Numarán, Ocampo, Panindícuaro, Pátzcuaro, Penjamillo, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Tarímbaro, Tlalpujahua, Zacapu, Zináparo, Zinapécuaro **Querétaro:** Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, El Marqués, Ezequiel Montes, Huimilpan, Pedro Escobedo, Pinal de Amoles, Querétaro, Tequisquiapan		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Jalisco:** Arandas, Jesús María, Lagos de Moreno, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Julián, San Miguel el Alto, Unión de San Antonio **Michoacán:** Hidalgo, José Sixto Verduzco, Morelos, Puruándiro **Zacatecas:** Apulco, Nochistlán de Mejía		
Guanajuato **Querétaro:** Corregidora, El Marqués, Huimilpan, Querétaro		
Guanajuato **Michoacán:** Puruándiro		

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria urgente celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, aprobó la siguiente resolución:

CGIEEG/091/2026

Resolución por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia de dos de octubre de dos mil veintiséis, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-JDC-110/2026, sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por la organización ciudadana denominada «Guía Nacional Indígena Originaria de Guanajuato, A.C.»

ANTECEDENTES

Aprobación de los Lineamientos para constituir partidos políticos locales

I. En la sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo CGIEEG/206/2024, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato[1], expidió los *Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato*[2], los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 256, segunda parte, el veintitrés de diciembre del mismo año.

Presentación de aviso de intención y solicitud

II. El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la organización ciudadana Guía Nacional Indígena Originaria de Guanajuato[3] presentó ante el Instituto el aviso de

[1] En lo subsecuente, Instituto.
[2] En adelante, Lineamientos.
[3] En lo sucesivo, GNIOG.

intención para constituirse como partido político local, en el cual, además solicitó a este Consejo General evaluar la posibilidad de realizar ajustes razonables al procedimiento de registro, los plazos, los formatos para el desarrollo de las asambleas y la proporción poblacional exigida, al referir que sus esfuerzos estarían dirigidos y acotados a los territorios en los que se encuentran comunidades integradas por personas indígenas con cierto grado de organización; tomando en consideración el factor socioeconómico de las localidades y/o poblados en los que se asientan dichas comunidades, las cuales se encuentran en condiciones de marginación y retraso en los servicios necesarios para llevar a cabo la logística que conlleva la creación de un partido político local.

Requerimiento a la organización

III. Mediante oficio CPPP/016/2025 notificado el diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto requirió a las personas representantes legales de la organización ciudadana GNIOG, para que aclararan lo que a su derecho conviniera sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente al de la notificación para su atención.

Respuesta parcial a requerimiento

IV. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la representación legal de la organización ciudadana GNIOG dio respuesta parcial al requerimiento formulado mediante el oficio CPPP/016/2025.

Improcedencia del aviso de intención

V. El seis de marzo de dos mil veinticinco, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto notificó al apoderado legal de la organización ciudadana GNIOG, el oficio CPPP/032/2025, mediante el cual se comunicó que se le tenía por no presentado el aviso de intención para constituirse como partido político local, dado que no cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos, de conformidad con el numeral 20, párrafos sexto y séptimo de los *Lineamientos*.

Acuerdo CGIEEG/024/2025

VI. En la sesión extraordinaria del once de marzo de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CGIEEG/024/2025, este Consejo General dio respuesta a la solicitud formulada por la organización ciudadana GNIOG, a través del aviso de intención referido en el antecedente **II**, en el que determinó que no resultaba viable realizar ajustes al procedimiento de registro para la constitución de un partido político local, ni a los plazos, formatos para el desarrollo de las asambleas o a la proporción poblacional exigida por la normativa aplicable.

Revocación del oficio CPPP/032/2025

VII. El trece de mayo de dos mil veinticinco, al resolver el expediente TEEG-JPDC-02/2025, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato [4] revocó el oficio CPPP/032/2025, emitido por el Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a fin de que se otorgara a GNIOG un plazo razonable para subsanar las omisiones detectadas en el aviso de intención.

Subsistencia del acuerdo CGIEEG/024/2025

VIII. El diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, al resolver el expediente TEEG-JPDC-03/2025, el TEEG confirmó el acuerdo CGIEEG/024/2025, emitido por este Consejo General.

Procedencia de aviso de intención para constituirse como partido político local de GNIOG

IX. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco mediante oficio CPPP/083/2025 la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto notificó a GNIOG la procedencia de su aviso de intención para constituirse como partido político local, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de los *Lineamientos*.

Sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[5] SM-JDC-104/2025

X. El treinta y uno de julio de dos mil veinticinco se notificó al Instituto la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-JDC-104/2025, mediante la cual se determinó revocar la resolución del TEEG dictada en el expediente TEEG-JPDC-03/2025, así como revocar el acuerdo CGIEEG/024/2025, a efecto de que este Consejo General implementara ajustes en el procedimiento de constitución y registro del partido político que pretende constituir la organización ciudadana GNIOG.

En el apartado de efectos se determinó:

> «[…] ***5. EFECTOS***
> *Conforme a lo expuesto lo procedente es:*
> ***5.1. Revocar** la resolución dictada por el Tribunal local en el expediente TEEG-JPDC-03/2025.*
> ***5.2.** En vía de consecuencia, por un lado, **revocar** el Acuerdo, y*

[4] A partir de ahora TEEG.

[5] A continuación, Sala Regional.

5.3. *Por otro* ***ordenar*** *al Conejo (sic) General que implemente ajustes al procedimiento, dirigidos a la protección de derechos de personas que integran pueblos y comunidades indígenas, a efecto de optimizar el ejercicio de aquellos vinculados a su ciudadanía -como el de asociación y afiliación-, en el procedimiento de constitución y registro del partido político local que pretende la parte actora, conforme lo siguiente. Lo anterior, atendiendo a la interpretación conforme y más favorable ya expuesta, en el sentido de que:*

i. *La militancia con que se debe contar en el caso concreto será de cuando menos dos terceras partes de la totalidad única y exclusiva de municipios de la entidad que, previa verificación con la autoridad competente, cuenten con población indígena, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios; y,*

ii. *La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de municipios, a elección de la organización solicitante, según sea el caso, de una asamblea en presencia de funcionariado del Organismo Público Local competente, implica que esas dos terceras partes de asambleas tomen como referencia la totalidad única y exclusiva de distritos o municipios de la entidad que, previa verificación con la autoridad competente en el caso concreto, cuente con población indígena, así como que, en dichas asambleas, el número de afiliados que concurra y participe, no sea menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio que cuente con pueblos o comunidades indígenas.*

Lo anterior no impide que, ciudadanía ajena a distritos o municipios que cuenten con población indígena, cuyo domicilio que obre en su credencial para votar no esté ubicado en dicho distrito electoral local o municipio, así como aquellas personas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, pueda ser contabilizada para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el artículo 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos, así como 71, último párrafo, de los Lineamientos pues, al margen de la interpretación dada y que deberá observarse, la cual tendrá como punto de partida un número distinto de asambleas distritales o municipales conforme lo señalado, cualquier persona ciudadana puede libremente afiliarse a la organización aquí promovente, con el objeto cumplir con el requisito de personas afiliadas que representen el 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, a la presentación de la solicitud de registro, contenido en los preceptos en cita.

En ese sentido, la autoridad administrativa electoral deberá realizar lo siguiente.

a. *Previa consulta con el Instituto Nacional Electoral, INEGI, INPI y la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato, el Consejo General deberá establecer el número distritos electorales locales y municipios, que corresponden al número total que se tomará como base para atender lo anterior y, hacerlo del conocimiento de la Asociación Civil, para que cumpla con los requisitos, en los términos ya expuestos.*

b. *Ampliar los plazos previstos por la normativa para la celebración de asambleas, la presentación de la solicitud de registro y la determinación que sobre dicha solicitud recaiga en lo que ve al caso concreto de la parte promovente, tomando en consideración que, el próximo proceso electoral, conforme la normativa vigente, inicia hasta el segundo semestre del año dos*

mil veintiséis, con la sesión de instalación que el Consejo General celebre en esa anualidad.

***c.** Ante la calidad indígena de la organización el funcionariado electoral podrá acudir en compañía de una persona intérprete o intérpretes, que faciliten la comunicación entre las y los asistentes que no hablen español y su funcionariado, durante el registro, afiliación y desarrollo de asambleas.*

La persona intérprete o intérpretes podrán ser proporcionadas por la propia Asociación Civil o bien por la autoridad administrativa, previa manifestación y solicitud de dicha organización, en el sentido de contar o no, con uno que pueda atender la asamblea que habrá de realizarse en alguna lengua diversa al español.

***d.** En la emisión del ajuste al procedimiento, deberá considerarse que no existe impedimento alguno para que las asambleas puedan realizarse conforme los usos y costumbres, así como en la lengua hablante de la comunidad asentada en el distrito electoral o municipio en que se celebrará, en el entendido de que, conforme lo establecido por los artículos 40 y 61 de los Lineamientos, dichas asambleas deben comprender los puntos mínimos ahí señalados.*

***e.** Deberá hacerse del conocimiento a la Asociación Civil que, al finalizar cada una de las asambleas distritales o municipales, ésta deberá entregar la documentación prevista por el artículo 52 de los Lineamientos, sin perjuicio de que, a su elección, esta pueda, además de en español, proporcionarla en la lengua en que se desarrolló la asamblea, misma que como se indicó, puede realizarse de forma oral en una distinta, con presencia de una persona o personas intérpretes, las cuales, en su caso, proporcione la organización o acudan en compañía del funcionariado electoral previa solicitud que realice la Asociación Civil a la autoridad administrativa electoral.*

Lo anterior, deberá ser cumplido y atendido, vía emisión de acuerdo y, en su caso, Lineamientos, por parte del Consejo General, a la brevedad. Asimismo, se vincula dicho órgano colegiado para que, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que lleve a cabo lo anterior, proceda a remitir a esta Sala Regional, copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Se le apercibe que, de no actuar en el sentido de lo resuelto, se les impondrá a los integrantes de la referida autoridad administrativa electoral alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios […]**»**

Acuerdo CGIEEG/044/2025

XI. En sesión extraordinaria del diez de septiembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CGIEEG/044/2025, el Consejo General del Instituto dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por la Sala Regional dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-JDC-104/2025.

Incidente de incumplimiento de la sentencia del expediente SM-JDC-104/2025

XII. El dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, GNIOG promovió un incidente de incumplimiento ante la Sala Regional, relacionado con la sentencia emitida en el

expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-JDC-104/2025.

Presentación del medio de impugnación ante el TEEG contra acuerdo CGIEEG/044/2025

XIII. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, GNIOG presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra del acuerdo CGIEEG/044/2025 ante el TEEG.

Revocación del acuerdo CGIEEG/044/2025

XIV. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, se notificó al Instituto la sentencia emitida en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEG-JPDC-11/2025, en la cual se determinó revocar el acuerdo CGIEEG/044/2025, a efecto de que este Consejo General emitiera un nuevo acuerdo y cumpliera a cabalidad las directrices que le fueron dadas en la parte considerativa y en el apartado de efectos de la ejecutoria SM-JDC-104/2025.

Oficio del TEEG

XV. El once de noviembre de dos mil veinticinco, el secretario general del TEEG notificó al Instituto, mediante oficio TEEG-SG-425/2025, el auto de misma fecha dictado en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía TEEG-JPDC-11/2025, por el cual informó que la sentencia recaída en el expediente aludido se encuentra firme y en consecuencia se vinculó a este Consejo General del Instituto a efecto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo de referencia.

Resolución interlocutoria de Sala Regional

XVI. El once de noviembre de dos mil veinticinco, mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se notificó la resolución interlocutoria emitida dentro del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-JDC-104/2025, en la cual se declaró parcialmente fundado el incidente, en razón de que el Consejo General del Instituto no ajustó de manera efectiva el procedimiento de constitución y registro como partido político local llevado por GNIOG.

En el apartado de efectos se determinó:

«[…] ***4. EFECTOS***

a. *Queda sin efectos el Acuerdo, en lo que fue materia de cuestionamiento de incumplimiento de la sentencia que se analiza y que resultó fundado lo alegado por la actora incidentista, por las razones expuestas.*

b. *En atención a que el Consejo General cuenta con la información suficiente para brindar certeza jurídica; dentro de los* ***3 días hábiles*** *siguientes contados a partir de la notificación de esta resolución, debe* ***emitir un nuevo acuerdo*** *en el que precise los ajustes que, desde la sentencia de 14 de julio de este año, se ordenó implementar en la* ***determinación del total de distritos electorales y municipios de Guanajuato, que cuentan con pueblos y/o comunidades indígenas****.*

Lo anterior, con el objeto de ajustar, para el caso concreto, el criterio poblacional previsto en los mencionados artículos 10, numeral 2, inciso c), y 13, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos; 24, fracción I, de la Ley Electoral local; así como, 6, 71, último párrafo y 80, inciso a), de los Lineamientos.

Para ello, debe considerarse la información aportada particularmente por el INPI y la SDH, que señalan los distritos electorales locales y municipios de Guanajuato en los que existen comunidades o localidades indígenas, basada en un tratamiento especializado, propio y dirigido a estos particulares conglomerados.

Sin que se deje de advertir la proporcionada por el INE, que parte de los datos del INPI y con esa base solo los ubica en los distritos electorales locales de Guanajuato, para concluir que en todos ellos existe mayor o menor presencia de personas indígenas, más nada especifica respecto a si forman pueblos o comunidades que la sentencia que se pretende dar cumplimiento consideró para los ajustes al procedimiento para conformar un partido político local por la Asociación civil.

c. *Por otro lado, el Consejo General debe reiterar los ajustes a los plazos en los términos determinados en el Acuerdo, al haberse tenido como apropiados, máxime que se parte de que el número de asambleas a celebrarse debe ser distinto a lo estipulado en la norma.*

d. *De la emisión del nuevo acuerdo, el Consejo General debe informar a esta Sala Regional, dentro de las siguientes 24 horas a que lo emita, remitiendo las constancias pertinentes.*

Se le apercibe que, de no actuar en el sentido de lo resuelto, se les impondrá a los integrantes de la referida autoridad administrativa electoral alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley de Medios. […]**»**

Acuerdo CGIEEG/055/2025

XVII. En sesión extraordinaria del catorce de noviembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CGIEEG/055/2025, el Consejo General del Instituto dio cumplimiento a la sentencia interlocutoria emitida por la Sala Regional dentro del incidente de incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-JDC-104/2025, al implementar ajustes en el procedimiento de constitución y registro del partido político local que pretende constituir la organización ciudadana GNIOG. Determinación que adquirió firmeza al no haber sido impugnada.

Solicitud de registro como partido politico local

XVIII. El quince de junio de dos mil veintiséis, GNIOG presentó por escrito ante la Oficialía Electoral del Instituto la solicitud de registro para constituirse como partido político local.

Verificación definitiva del número mínimo de personas afiliadas

XIX. El veintidós de julio de dos mil veintiséis, mediante oficio CPPP/228/2026, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral[6] los resultados definitivos de la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que debe contar la organización ciudadana GNIOG para constituirse como partido político local.

En respuesta, el veintitrés de julio de dos mil veintiséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2297/2026, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE remitió los resultados definitivos de dicha verificación, informando, entre otros aspectos, lo siguiente:

i) que la organización ciudadana celebró diecinueve asambleas municipales, de las cuales nueve alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigido en los municipios respectivos, mientras que diez no lo alcanzaron;

ii) que por concepto de captura en sitio y de aplicación móvil, la organización cuenta, respectivamente, con 726 (setecientas veintiséis) y 1,873 (mil ochocientas setenta y tres) afiliaciones válidas en el resto de la entidad, lo que arroja un subtotal de 2,599 (dos mil quinientas noventa y nueve) afiliaciones; y

iii) que sumadas dichas 2,599 (dos mil quinientas noventa y nueve) afiliaciones a las 1,540 (mil quinientas cuarenta) afiliaciones válidas de personas asistentes a las asambleas municipales celebradas, la organización ciudadana GNIOG cuenta con un total de 4,139 (cuatro mil ciento treinta y nueve) personas afiliadas válidas, cifra superior al mínimo de 2,079 (dos mil setenta y nueve) personas afiliadas exigido conforme a los ajustes razonables establecidos en el acuerdo CGIEEG/055/2025, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-104/2025.

Resolución CGIEEG/033/2026 sobre la solicitud de registro como partido político local

XX. En sesión extraordinaria celebrada el trece de agosto de dos mil veintiséis, este Consejo General emitió la resolución CGIEEG/033/2026, mediante la cual declaró

[6] En adelante se denominará INE.

improcedente el registro como partido político local de la organización ciudadana GNIOG, al considerar que no acreditó el cumplimiento integral de los requisitos del procedimiento de constitución.

Si bien la organización acreditó cuatro mil ciento treinta y nueve afiliaciones válidas, cantidad superior al mínimo exigido de dos mil setenta y nueve, se determinó que en la asamblea municipal de Santa Catarina no quedó acreditado que los documentos básicos hubieran sido hechos del conocimiento de las personas asistentes ni sometidos a su discusión y aprobación; mientras que, en la de San Luis de la Paz, no se acreditó su aprobación. Asimismo, respecto de la asamblea estatal constitutiva, se consideró incumplido el requisito de asistencia de las fórmulas de personas delegadas correspondientes a, por lo menos, la mitad más uno de los municipios con asambleas válidas, así como la integración completa del Comité de Consejo Mayor Estatal, por haberse omitido la elección de la persona titular de la Secretaría de Organización.

Impugnación de la resolución CGIEEG/033/2026 ante el TEEG

XXI. Inconforme con la resolución CGIEEG/033/2026 de este Consejo General, la organización ciudadana GNIOG, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ante el TEEG, el cual quedó registrado con el número de expediente TEEG-JDC-16/2026.

Sentencia del TEEG
en el expediente TEEG-JDC-16/2026

XXII. El once de septiembre de dos mil veintiséis, el TEEG dictó sentencia en el expediente TEEG-JDC-16/2026, mediante la cual confirmó la resolución CGIEEG/033/2026 de este Consejo General, que declaró improcedente el registro como partido político local de la organización ciudadana GNIOG.

Impugnación de la sentencia dictada en el
expediente TEEG-JDC-16/2026

XXIII. El quince de septiembre de dos mil veintiséis, la organización ciudadana GNIOG promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía contra la sentencia referida en el antecedente anterior. El medio de impugnación quedó radicado ante la Sala Regional con el número de expediente SM-JDC-110/2026.

Sentencia dictada en el juicio SM-JDC-110/2026
por la Sala Regional

XXIV. El dos de octubre de dos mil veintiséis, la Sala Regional dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía SM-

JDC-110/2026, promovido por GNIOG, mediante la cual revocó, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia del TEEG emitida en el expediente TEEG-JDC-16/2026 y, en vía de consecuencia, la resolución CGIEEG/033/2026 de este Consejo General, en lo respectivo a que se tuvieron por definitivamente incumplidos los requisitos relativos a las asambleas municipales de Santa Catarina y San Luis de la Paz y a la integración del órgano directivo estatal por la falta de designación de la persona titular de la Secretaría de Organización.

Como efectos de la sentencia, la Sala Regional determinó lo siguiente:

«[…] 6. EFECTOS
Al resultar fundados los agravios examinados, se revoca la sentencia impugnada (TEEG-JDC-16/2026) y, en vía de consecuencia, la resolución del Instituto Local (CGIEEG/033/2026), en cuanto tuvieron por definitivamente incumplidos el requisito relativo a las asambleas municipales de Santa Catarina y San Luis de la Paz y el de integración del órgano directivo estatal por la falta de designación de la Secretaría de Organización. La revocación no implica conceder el registro de manera automática: la organización deberá acreditar los actos pendientes en los términos siguientes.

1) Nueva celebración de las asambleas municipales. El Instituto Local deberá comunicar a la organización, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, que podrá convocar nuevamente las asambleas de Santa Catarina y San Luis de la Paz. Deberá acordar con ella un calendario que permita celebrarlas dentro de los 10 días hábiles siguientes a esa notificación, respetando, en lo conducente, lo previsto en los Lineamientos.

Cada nueva asamblea deberá ser una asamblea municipal verificable por sí misma, se comprobará la asistencia mínima exigida para ei municipio y se presentarán los documentos básicos para su conocimiento, discusión y aprobación expresa.

Para acreditar estos requisitos, no se sumarán asistentes ni decisiones adoptadas en asambleas distintas.

Se precisa que los documentos básicos sometidos al conocimiento, discusión y aprobación de las nuevas asambleas deberán corresponder a la misma versión aprobada en la asamblea estatal del 7 de junio de 2026 y presentada con la solicitud de registro (sin perjuicio de las adecuaciones posteriores que, en su caso, deban realizarse mediante el procedimiento previsto en el numeral 82 de los Lineamentos).

El Instituto Local verificará y asentará con claridad lo ocurrido en cada asamblea.

2) Subsistencia o conservación de las asambleas válidas. Permanecen firmes las otras 7 asambleas municipales consideradas válidas y las verificaciones favorables que no fueron materia de esta controversia.

3) Integración del órgano directivo estatal. Celebradas las asambleas municipales, el Instituto Local, dentro de los 3 días hábiles siguientes, realizará las certificaciones respectivas y, posteriormente, la organización convocará a las personas delegadas a una asamblea estatal de cumplimiento, destinada exclusivamente a elegir a la persona titular de la Secretaría de Organización.

La sesión deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la certificación de ambas asambleas, previo aviso al Instituto Local, con la anticipación, al menos, de 3 días hábiles.

El Instituto Local verificará la identidad y acreditación de las personas delegadas, comprobará el cuórum, presenciará la elección y certificará su resultado.

Permanecerán firmes los nombramientos efectuados en la asamblea estatal del 7 de junio, así como los demás acuerdos adoptados en ella. La asamblea estatal de cumplimiento no tendrá por objeto repetir esas votaciones ni modificar las decisiones que no fueron materia de la controversia, se limitará a la designación del titular de la Secretaria de Organización.

4) Nueva decisión sobre el registro. Concluida la asamblea estatal de cumplimiento, el Instituto Local emitirá, dentro de los 10 días hábiles siguientes, una nueva resolución fundada y motivada.

5) Viabilidad y alcances del eventual registro. El inicio reciente del proceso electoral local 2026-2027 no vuelve material ni jurídicamente irreparable el derecho de la organización, porque, en atención a las circunstancias y a la protección reforzada que corresponde a la asociación indígena, el transcurso del tiempo no puede impedir una restitución efectiva, pues se trata de una situación extraordinaria que no deriva de su inactividad, pues solicitó oportunamente corregir las irregularidades.

Además, no se advierte disposición alguna que impida lo anteriormente razonado, pues los artículos 19, numeral 2, de la Ley General; 29, segundo párrafo, de la Ley electoral local y 84 de los lineamientos, únicamente establecen que el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo a la elección, sin que señalen restricción alguna para que ello pueda realizarse de manera posterior.

Asimismo, el Instituto Local, en el acuerdo CGIEEG/055/2025, dispuso específicamente que, de resultar procedente, el registro de la organización surtirá efectos a partir del día siguiente al de su aprobación.

6) Verificación de documentos básicos. Concluidas las asambleas municipales y asamblea estatal de cumplimiento, el Instituto Local verificará nuevamente todos los requisitos y emitirá la resolución correspondiente.

En el supuesto de que determine que el registro resulta procedente, las posibles deficiencias advertidas en los documentos básicos no podrán constituir una causa para negar el registro, pues deberá aplicar el mecanismo de adecuación previsto en el numeral 82 de los Lineamientos.

De tal modo, comunicará a la organización las modificaciones requeridas y le concederá un plazo que no exceda de 30 días naturales para realizarlas conforme a sus normas.

Para acreditar el cumplimiento de esta sentencia, el Instituto Local remitirá a esta Sala Monterrey la nueva resolución dentro de las 24 horas siguientes a su emisión. […]»

Consulta sobre el cumplimiento de la sentencia

XXV. Mediante oficio GNIO-GTO/105/2026, de cuatro de octubre de dos mil veintiséis, recibido en el Instituto el cinco de octubre siguiente, Magaly Liliana Segoviano Alonso, representante legal de la organización GNIOG, solicitó a la consejera presidenta que se le proporcionara un calendario con los plazos y fechas para realizar las asambleas municipales de Santa Catarina y San Luis de la Paz, en cumplimiento de la sentencia SM-JDC-110/2026. Asimismo, consultó el cuórum mínimo de personas delegadas requerido para celebrar la asamblea estatal de cumplimiento destinada a elegir a la persona titular de la Secretaría de Organización.

Comunicación del plazo para la celebración de las asambleas municipales

XXVI. El cinco de octubre de dos mil veintiséis, mediante oficio SE/1149/2026, notificado en esa misma fecha, la Secretaría Ejecutiva comunicó a Magaly Liliana Segoviano Alonso, representante legal de la asociación civil Guía Nacional Indígena Originaria de Guanajuato, que, en cumplimiento del apartado de efectos, inciso 1), de la sentencia dictada en el expediente SM-JDC-110/2026, la organización contaba con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para llevar a cabo las asambleas municipales de San Luis de la Paz y Santa Catarina, conforme a los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato. Asimismo, le solicitó remitir a la brevedad a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos los formatos de notificación de ambas asambleas, a fin de coordinar las diligencias previas, particularmente la verificación de las sedes.

Respuesta a la consulta realizada por oficio GNIO-GTO/105/2026

XXVII. Mediante oficio P/373/2026, de siete de octubre de dos mil veintiséis, notificado ese mismo día, la consejera presidenta dio respuesta al oficio GNIO-

GTO/105/2026. Comunicó los plazos establecidos en la sentencia SM-JDC-110/2026 para celebrar y certificar las asambleas municipales, realizar la asamblea estatal de cumplimiento y emitir una nueva resolución sobre la solicitud de registro. Respecto del cuórum de la asamblea estatal, indicó que debía atenderse a lo determinado por la Sala Regional y que el Instituto realizaría las verificaciones correspondientes en el momento procedimental oportuno, conforme a los parámetros de la ejecutoria.

Resolución del incidente de aclaración de sentencia del expediente SM-JDC-110/2026

XXVIII. El nueve de octubre de dos mil veintiséis, la Sala Regional resolvió el incidente de aclaración de sentencia del expediente SM-JDC-110/2026, promovido el siete de octubre por la organización ciudadana GNIOG, mediante el cual solicitó precisar el cómputo de los días hábiles establecidos para cumplir la sentencia y la regla aplicable para verificar el cuórum de la asamblea estatal de cumplimiento, la cual fue notificada al Instituto a las veinte horas del mismo día.

La Sala Regional declaró improcedente la solicitud por extemporánea, al haberse presentado fuera del plazo de tres días siguientes a la notificación de la sentencia. Para determinar la oportunidad de dicha solicitud, consideró todos los días como hábiles, dada la vinculación del asunto con el proceso electoral local en curso. En consecuencia, no examinó los planteamientos formulados y precisó que la sentencia del dos de octubre conservaba su contenido y efectos.

Asamblea municipal de Santa Catarina

XXIX. El quince de octubre de dos mil veintiséis, la asociación civil GNIOG llevó a cabo la asamblea municipal de Santa Catarina, en la comunidad El Tablón, como parte de su procedimiento de constitución y registro como partido político local. Con motivo de dicha asamblea, el dieciséis de octubre del mismo año, el titular de la Unidad de Oficialía Electoral[7] de este Instituto levantó el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-026/2026, en la que hizo constar las actividades de registro y afiliación, la verificación de la asistencia, el desahogo del orden del día, la elección de personas delegadas y la clausura de los trabajos de la asamblea.

Cancelación de la asamblea municipal de San Luis de la Paz programada para el quince de octubre acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-027/2026

XXX. El dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, el titular de la Oficialía Electoral levantó el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-027/2026, en la que

[7] En lo subsecuente Oficialía Electoral

documentó las actuaciones relacionadas con la asamblea que la asociación civil pretendía celebrar el quince de octubre de ese año en el municipio de San Luis de la Paz. En ella se hizo constar que la representante legal presentó un formato de cancelación de asamblea, recibido a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos de ese día, en el que manifestó que, por circunstancias relacionadas con los usos y costumbres de la comunidad Misión de Chichimecas de Arriba y la celebración de ceremonias luctuosas, la asamblea se realizaría el diecisiete de octubre siguiente.

Resolución del incidente de cumplimiento de sentencia del expediente SM-JDC-110/2026

XXXI. El dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, la Sala Regional resolvió el incidente de cumplimiento de sentencia del expediente SM-JDC-110/2026, promovido el catorce de octubre por la organización ciudadana GNIOG, relacionado con la programación y celebración de las asambleas municipales de Santa Catarina y San Luis de la Paz, la cual fue notificada al Instituto a las quince horas con treinta minutos del mismo día.

En dicha resolución, la Sala Regional determinó que la sentencia se encontraba en vías de cumplimiento, al advertir actuaciones de este Instituto encaminadas a su ejecución. Asimismo, dispuso conservar las actuaciones realizadas en la asamblea de Santa Catarina del quince de octubre, conforme a lo solicitado por la organización, sin prejuzgar sobre su verificación y posterior certificación.

Respecto del oficio SE/1149/2026, señaló que, si se tomaba como fecha de recepción el cinco de octubre, el plazo transcurría del seis al diecinueve de octubre de dos mil veintiséis. Aclaró que utilizaba esa fecha a partir de lo manifestado por la organización, sin tenerla por acreditada en ese pronunciamiento.

Por ello, consideró incorrecto que el Instituto estimara que el plazo concluía el quince de octubre y descartara la celebración de la asamblea el diecisiete. Explicó que el cómputo de todos los días como hábiles utilizado para resolver la oportunidad de la solicitud de aclaración no modificó los plazos de cumplimiento de la sentencia.

En consecuencia, permitir la asamblea hasta el diecinueve de octubre no implicaba conceder una prórroga ni reiniciar el plazo, sino aplicar correctamente el originalmente otorgado.

Por tanto, ordenó al Instituto y a la organización acordar, a la brevedad, la fecha y el horario para celebrar la asamblea pendiente el diecisiete de octubre o en otra fecha dentro del plazo originalmente concedido, sin ampliarlo ni reiniciarlo.

Acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026
sobre asamblea municipal de
diecisiete de octubre en San Luis de la Paz

XXXII. El dieciocho de octubre de dos mil veintiséis, el titular de la Oficialía Electoral expidió el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026, relativa a la asamblea municipal que la asociación civil pretendía celebrar el diecisiete de octubre de ese año en la comunidad Misión de Chichimecas de Arriba, municipio de San Luis de la Paz.

En dicho instrumento se documentaron las actividades de registro y afiliación, la ampliación del periodo de registro y el control de ingreso y salida de las personas asistentes. Asimismo, se asentó que, al concluir dichas actividades, permanecían doscientas cincuenta y una personas afiliadas en el área destinada a la asamblea, cantidad inferior al mínimo de doscientas cincuenta y ocho requerido para su celebración, por lo que se tuvo por no celebrada para efectos de la obtención del registro como partido político local.

Por otra parte, en el numeral 10 del acta se hicieron constar hechos observados durante el control de ingreso, salida y reingreso de las personas asistentes, así como manifestaciones relacionadas con la presunta entrega de apoyos. En el apartado I se asentó que la ciudadana Wendy Lorena López, quien se encontraba en el punto de acceso acompañada de Jorge Rosette Daniels y Antonio Chávez Ramírez, recibía y conservaba temporalmente las credenciales para votar de algunas personas previamente registradas que salían momentáneamente del espacio destinado a la asamblea, y se las devolvía cuando regresaban. Se precisó que el personal del Instituto intervenía únicamente en el retiro, resguardo y devolución de los gafetes de identificación, como parte del control de permanencia de las personas afiliadas. Asimismo, se hizo constar que personal de la organización solicitaba de manera recurrente a las personas asistentes una copia de su credencial para votar durante el procedimiento de registro.

En el apartado II se asentó que, durante la diligencia, particularmente en el área de las mesas de registro de afiliaciones y al finalizar la reunión de agradecimiento, algunas personas asistentes realizaron manifestaciones verbales relacionadas con la presunta entrega de despensas y otros apoyos. Sobre el alcance de lo documentado, el acta precisó lo siguiente:

> *«[…] Al respecto, hago constar que tales expresiones constituyeron manifestaciones realizadas por las propias personas asistentes, sin que, mediante la presente diligencia, se haya constatado la veracidad de su contenido.*
>
> *Asimismo, se precisa que, durante el tiempo en que el personal de este Instituto*

permaneció en el lugar con motivo de la diligencia, no se observó ni se tuvo a la vista la entrega material de despensas, productos, bienes, apoyos o la prestación de servicios a las personas asistentes, por parte de integrantes de la asociación o de terceras personas.

En consecuencia, la presente descripción se limita a dejar constancia de las manifestaciones verbales referidas y de las circunstancias directamente percibidas por el personal actuante, sin emitir valoración alguna respecto de la existencia, veracidad o finalidad de los hechos mencionados […]»

Acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026 sobre asamblea municipal de diecinueve de octubre en San Luis de la Paz

XXXIII. El veinte de octubre de dos mil veintiséis, el titular de la Oficialía Electoral expidió el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, correspondiente a la asamblea municipal que la asociación civil pretendía celebrar el diecinueve de octubre de ese año en la comunidad Misión de Chichimecas de Arriba, municipio de San Luis de la Paz. En dicho instrumento se documentaron las actividades de registro y afiliación, así como la ampliación de treinta minutos del periodo respectivo.

Concluido ese plazo, se informó a la representante legal que se contaba con treinta afiliaciones, de las cuales un registro no se consideraba válido en el sistema correspondiente, por lo que no se alcanzó el mínimo de doscientas cincuenta y ocho personas afiliadas y se tuvo por no celebrada la asamblea para efectos de la obtención del registro como partido político local.

Por otra parte, en el numeral 6 del acta se asentó que, durante el procedimiento de registro de afiliaciones, en tres ocasiones algunas personas asistentes realizaron manifestaciones verbales relacionadas con la presunta entrega de despensas y señalaron que habían acudido al lugar ante la expectativa de recibir ese apoyo. En una de las interacciones, una persona manifestó que la información sobre la entrega de una despensa le había sido proporcionada por otra persona, a quien identificó como «Maribel».

Ante tales expresiones, el personal del Instituto aclaró que en el lugar no se estaban entregando despensas y explicó que las actividades correspondían al registro de afiliaciones de una organización ciudadana que pretendía constituirse como partido político local. Asimismo, precisó que la afiliación debía ser libre y voluntaria, que las personas podían decidir si deseaban continuar con el procedimiento y que, de persistir alguna duda, podían solicitar las aclaraciones correspondientes antes de adoptar una decisión. También hizo saber que su intervención se limitaba a las

actividades institucionales de registro y verificación de afiliaciones, sin formar parte de la organización convocante ni participar en la entrega de apoyos.

Sobre el alcance de lo documentado, el acta precisó lo siguiente:

> *«[…] Finalmente, se precisa que las referencias a la presunta entrega de despensas constituyeron manifestaciones verbales de personas asistentes, sin que durante las interacciones descritas se advirtiera materialmente la entrega de tales bienes. Por consiguiente, la presente descripción se limita a documentar las expresiones escuchadas y las actuaciones directamente observadas durante la diligencia, sin emitir pronunciamiento respecto de la veracidad de las afirmaciones realizadas, la identidad de las personas que presuntamente ofrecieron dichos apoyos o la eventual existencia de hechos ocurridos fuera del ámbito de observación del personal actuante. […]»*

Oficio OE/451/2026 por el que se remite copia certificada del acta correspondiente al diecisiete de octubre

XXXIV. Mediante oficio OE/451/2026, de veinte de octubre de dos mil veintiséis, el titular de la Oficialía Electoral remitió a Magaly Liliana Segoviano Alonso y Rafael Ornelas Ramos, representantes legales de la asociación civil, la primera copia certificada del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026, de dieciocho de octubre de ese año, relativa a la diligencia realizada el diecisiete de octubre en el municipio de San Luis de la Paz.

Oficio OE/452/2026 por el que se remite de copia certificada del acta correspondiente al diecinueve de octubre

XXXV. Oficio OE/452/2026, de veinte de octubre de dos mil veintiséis, el titular de la Oficialía Electoral remitió a las personas representantes legales de la asociación civil la primera copia certificada del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, de esa misma fecha, relativa a la diligencia realizada el diecinueve de octubre en el municipio de San Luis de la Paz.

Aclaración de la identificación documental en la constancia de notificación

XXXVI. Mediante oficio OE/455/2026, de veinte de octubre de dos mil veintiséis, el titular de la Oficialía Electoral comunicó a las personas representantes legales de la asociación civil una aclaración respecto de la notificación practicada ese día a las catorce horas con treinta minutos. Precisó que en la constancia respectiva se asentaron, por error material, las referencias al oficio OE/452/2026 y al acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, cuando correspondía identificar el oficio OE/451/2026 y el acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026, relativa a la diligencia del diecisiete de octubre en San Luis de la Paz. Asimismo, señaló que la aclaración se limitaba a la identificación documental, sin modificar, alterar o sustituir el

contenido del acta, y entregó una tercera copia certificada de esta.

Solicitud de aclaraciones y documentación sobre las diligencias de certificación

XXXVII. Por oficio GNIO-GTO/124/2026, de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, la representante legal de la asociación civil solicitó al Consejo General diversas aclaraciones respecto de las actas circunstanciadas ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026 y ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, relacionadas con las asambleas municipales de San Luis de la Paz. En particular, pidió un pronunciamiento sobre su elaboración, firma e información sobre los cargos, funciones y oficios de comisión del personal que intervino en la diligencia del diecisiete de octubre; y acceso a la totalidad de los materiales que sirvieron de soporte para elaborar dichas actas, incluidos videos, fotografías, registros del sistema de afiliación y datos sobre los gafetes disponibles. Asimismo, solicitó dar vista al Órgano Interno de Control respecto de las conductas del personal que cuestionó, así como expedir copia certificada del acuse de su escrito y de las determinaciones que se emitieran.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*[8] establece que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[9], la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*[10] y la *ley electoral local*. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Órgano de dirección del IEEG e integración del Consejo General

2. Los artículos 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local, señalan que el

[8] En lo sucesivo *ley electoral local.*
[9] En adelante *Constitución Federal.*
[10] En lo sucesivo *Constitución local.*

Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, y se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, tres consejeras electorales y tres consejeros electorales—; la secretaria ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para dictar normas y previsiones

3. El artículo 92, fracciones II y XXIII, de la *ley electoral local*, establece que es atribución de este Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley, así como el otorgar el registro de los partidos políticos estatales.

Facultad del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato

4. Los artículos 27 y 29 de la *ley electoral local* disponen que el Instituto conocerá de la solicitud de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político estatal, examinará los documentos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución respectivo, elaborará el proyecto de dictamen dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro y resolverá lo conducente, asimismo el numeral 12 de los *Lineamientos* determina que el Consejo General resolverá la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

En ese sentido, el análisis relativo al cumplimiento de los requisitos, actos y documentación exigidos por la normativa aplicable, así como las conclusiones materia de la presente resolución, integran el dictamen previsto en el artículo 27 de la ley Electoral local y constituyen la base para que este Consejo General emita la determinación definitiva respecto de la procedencia o improcedencia del registro solicitado por la organización ciudadana.

Derecho de asociación

5. El artículo 9° de la *Constitución Federal* consagra el derecho de asociación al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto licito; pero solo las personas ciudadanas de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III, del ordenamiento antes referido señala que es derecho de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Por otra parte, los artículos 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) establecen que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Partidos políticos

6. Los artículos 41, párrafo segundo, Base I, de la *Constitución Federal*; el 3°, párrafo primero, de la *Ley General de Partidos Políticos*[11]; y el 20 de la *ley electoral local* preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Solo las ciudadanas y ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Constitución de los partidos políticos

7. De conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) de la *Constitución Federal*; 3°, numeral 2, de la *Ley General*; 17, apartado A, párrafo cuarto, de la *Constitución local* y 21 de la *ley electoral local*, los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

Registro de partidos políticos locales

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso b), de la *Ley General,* corresponde a los organismos públicos locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 92, fracción XXIII de la *ley electoral local* es atribución de este Consejo General resolver en términos de la ley, sobre el otorgamiento o pérdida en su caso, del registro de los partidos políticos estatales,

[11] En lo subsecuente *Ley General.*

emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Además, de conformidad con el numeral 12, inciso a) de los *Lineamientos* el Consejo General cuenta con la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la *Ley General*, la *ley electoral local*, los *Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025* y los propios *Lineamientos*.

Requisitos para constituirse como partido político local

9. El artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la *Ley General* dispone que para que una organización de ciudadanas y ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que esta cumpla con lo siguiente:

> **«**[…] *a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;*
> *[…]*
> *c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate* […]**»**

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la *Ley General* y 24 de la *ley electoral local*, así como en el numeral 5 de los *Lineamientos*, la organización interesada en constituir un partido político local deberá notificar por escrito al Instituto, en el mes de enero siguiente al de la elección de gubernatura, su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro. A partir del momento del aviso hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente a la autoridad administrativa electoral sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

En tal sentido, el artículo 13 de la *Ley General* y el ya citado artículo 24 de la *ley electoral local*, así como el numeral 6 de los *Lineamientos*, disponen que para el caso de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, deberán acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o bien, de los municipios o demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de funcionariado del organismo público local electoral competente, que certificará:

> «[…]a*) El número de personas afiliadas que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a las personas delegadas propietarias y suplentes a la asamblea estatal constitutiva;*
> *b) Que, con los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de personas afiliadas, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y*
> *c) Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.* […]»

Mientras que, en la celebración de la asamblea estatal constitutiva, la persona funcionaria designada por el Instituto certificará:

> «[…] *a) Que asistieron las personas delegadas propietarias o suplentes, elegidas en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
> *b) Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
> *c) Que se comprobó la identidad y residencia de las personas delegadas por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
> *d) Que las personas delegadas aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y*
> *e) Que se presentaron las listas de personas afiliadas con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la ley electoral local. Estas listas contendrán los datos requeridos en inciso b) del párrafo anterior.* […]»

Posteriormente, conforme al artículo 15, numeral 1, de la *Ley General*, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político estatal, la organización de ciudadanas y ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro respectiva.

En el mismo sentido, el artículo 26 de la *ley electoral local* establece que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político local, la organización de ciudadanas y ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

> «[…] ***I.*** *La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus personas afiliadas;*
> ***II.*** *Las listas nominales de personas afiliadas en el Estado, distritos electorales o municipios, según sea el caso en archivos en medio digital; y*
> ***III.*** *Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, según sea el caso, y la de su asamblea estatal constitutiva.* […]»

Luego, según lo establecido en el artículo 19 de la *Ley General*, el organismo público local que corresponda elaborará el proyecto de dictamen y dentro del plazo de sesenta días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Al respecto, el artículo 27 de la *ley electoral local*, señala que el Instituto conocerá de la solicitud de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan su registro como partido político local, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución, y formulará el proyecto de dictamen de registro.

Después, el Instituto notificará al INE para que realice la verificación del número de personas afiliadas y de la autenticidad de las afiliaciones, con base en la cual se constatará que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo.

Finalmente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 29 de la *ley electoral local*, de proceder el registro, se expedirá el certificado correspondiente; en caso contrario, se fundamentarán las causas que lo motivan y se comunicará a las personas interesadas.

Perspectiva intercultural y alcances del deber de facilitación

10. La visión pluricultural y la perspectiva intercultural que orientan esta determinación exigen reconocer las particularidades de la organización indígena y adoptar las medidas de adecuación y facilitación necesarias para remover los obstáculos que puedan afectar el ejercicio efectivo de su derecho de asociación política. Esta protección exige valorar sus solicitudes atendiendo a su contexto cultural y a las circunstancias del caso, sin que su condición indígena determine, por sí misma, que deban resolverse favorablemente.

En ese sentido, la tesis LIV/2015, de rubro «COMUNIDADES INDÍGENAS. LA AUTOADSCRIPCIÓN DE SUS INTEGRANTES NO IMPLICA NECESARIAMENTE ACOGER SU PRETENSIÓN», reconoce que la autoadscripción permite acceder a

las garantías de protección derivadas de dicha pertenencia, pero precisa que la procedencia de las pretensiones depende de la valoración de los contextos fácticos y normativos y de las pruebas del asunto. En consonancia, la Sala Regional Guadalajara, al resolver el expediente SG-JDC-560/2024, señaló que juzgar con perspectiva intercultural no implica necesariamente conceder la razón a quienes promueven ni emitir una determinación favorable a sus pretensiones.

Bajo esas premisas, el deber de facilitación debe armonizarse con el respeto a la autonomía y capacidad de organización de la asociación, por lo que no implica que la autoridad electoral la sustituya en las actividades que le corresponden, tenga por realizados actos que no se llevaron a cabo o dispense la acreditación de los requisitos exigibles conforme al marco normativo y a los ajustes ordenados judicialmente. Como lo precisó la Sala Regional Monterrey en el apartado 5.2, Tema 1, subapartado T1.6, páginas 28 y 29 de la sentencia SM-JDC-110/2026, las medidas de facilitación deben permitir remover los obstáculos advertidos sin dispensar el cumplimiento de requisito alguno. Asimismo, estableció que la conducción de las asambleas, el desahogo del orden del día y la realización de las votaciones correspondían a la propia organización, mientras que el personal electoral debía observar y certificar lo ocurrido, sin completar los actos omitidos ni sustituir a la asociación.

En consecuencia, el análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro debe realizarse con perspectiva intercultural, atendiendo a las particularidades de la organización, a las medidas de facilitación aplicables y a los ajustes ordenados judicialmente. Bajo ese parámetro, corresponde valorar las constancias del expediente para determinar si dichos requisitos quedaron acreditados, sin sustituir a la organización en los actos que le competen ni tener por satisfechas exigencias cuyo cumplimiento no se encuentre demostrado».

Improcedencia de otorgamiento de registro como partido politico por la falta de celebración válida de la asamblea municipal de San Luis de la Paz

11. Para determinar las consecuencias de las actuaciones realizadas en ejecución de la sentencia dictada el dos de octubre de dos mil veintiséis en el expediente SM-JDC-110/2026, este Consejo General debe atender a los efectos establecidos en dicha ejecutoria y a las precisiones formuladas por la Sala Regional al resolver, el dieciséis de octubre siguiente, el incidente de cumplimiento de sentencia. Ambas determinaciones delimitan los actos que corresponde realizar al Instituto y a la organización ciudadana GNIOG, así como las condiciones y los plazos para su ejecución.

En el apartado 6 de la sentencia principal, la Sala Regional ordenó que este Instituto comunicara a la organización, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, la posibilidad de convocar nuevamente las asambleas municipales de Santa Catarina y San Luis de la Paz, y acordara con ella un calendario que permitiera celebrarlas dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación correspondiente. Precisó que cada asamblea debía ser verificable por sí misma, acreditar la asistencia mínima exigida para el municipio y someter los documentos básicos al conocimiento, discusión y aprobación expresa de las personas asistentes, sin sumar asistentes ni decisiones de reuniones distintas.

Asimismo, estableció una secuencia de actuaciones posteriores: celebradas las asambleas municipales, el Instituto realizaría las certificaciones respectivas dentro de los tres días hábiles siguientes; posteriormente, la organización convocaría a una asamblea estatal de cumplimiento, destinada exclusivamente a elegir a la persona titular de la Secretaría de Organización, que debería celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la certificación de ambas asambleas, previo aviso al Instituto con una anticipación mínima de tres días hábiles. Concluida esa asamblea estatal, este Consejo General emitiría una nueva resolución fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes.

De esta manera, la ejecutoria restituyó a la organización la oportunidad de acreditar los actos pendientes, pero no dispensó su realización ni concedió automáticamente el registro como partido político local. Por el contrario, sujetó la validez de las nuevas asambleas al cumplimiento individual de los requisitos aplicables y conservó las siete asambleas municipales previamente consideradas válidas, así como las verificaciones favorables que no fueron materia de controversia.

Al resolver el incidente de cumplimiento, la Sala Regional precisó que el plazo de diez días hábiles para celebrar las asambleas debía computarse excluyendo sábados y domingos. En consecuencia, dejó sin efectos la consideración inicial del Instituto que había descartado el diecisiete de octubre por estimarlo fuera del plazo judicial, y ordenó coordinar la celebración de la asamblea pendiente de San Luis de la Paz en esa fecha o en otra comprendida dentro del periodo originalmente concedido. Expresamente determinó que esa resolución no ampliaba ni reiniciaba los plazos establecidos en la sentencia principal.

En cuanto a las actuaciones realizadas, el quince de octubre se celebró la asamblea municipal de Santa Catarina, cuyos actos la Sala Regional determinó conservar, sin prejuzgar sobre su verificación y posterior certificación. Por su parte, respecto de San Luis de la Paz, el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-027/2026 documentó la cancelación de la reunión programada para ese mismo día y la

manifestación de la representante legal de realizarla el diecisiete de octubre siguiente, por circunstancias relacionadas con los usos y costumbres de la comunidad y la celebración de ceremonias luctuosas.

En observancia de lo resuelto en el incidente, las actuaciones de este Instituto no se limitaron a la programación del quince de octubre. El personal electoral acudió a las diligencias correspondientes al diecisiete y diecinueve de octubre, con lo que se atendió la posibilidad de celebrar la asamblea pendiente dentro del periodo examinado por la Sala Regional.

Sin embargo, de acuerdo con el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026, en la diligencia del diecisiete de octubre, después de las actividades de registro y afiliación, de la ampliación del periodo respectivo y del control de ingreso y salida, permanecían doscientas cincuenta y una personas afiliadas en el área destinada a la asamblea. Esa cantidad resultó inferior al mínimo de doscientas cincuenta y ocho exigido para el municipio, por lo que la asamblea se tuvo por no celebrada para efectos del procedimiento de constitución y registro como partido político local.

Posteriormente, conforme al acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, el diecinueve de octubre se realizaron nuevamente actividades de registro y afiliación, incluido un periodo adicional de treinta minutos. Concluidas estas, se contabilizaron treinta afiliaciones, una de las cuales no se consideraba válida en el sistema correspondiente, por lo que tampoco se alcanzó el mínimo requerido y la asamblea se tuvo por no celebrada.

Por tanto, la falta de acreditación de la asamblea municipal de San Luis de la Paz no se sustenta exclusivamente en lo ocurrido el quince de octubre ni en el cómputo inicialmente sostenido por el Instituto, que fue corregido por la Sala Regional. Se sustenta en los resultados documentados de las diligencias posteriores del diecisiete y diecinueve de octubre, en las que tampoco se reunió la asistencia mínima necesaria para celebrar válidamente la asamblea.

Estos resultados deben examinarse de manera independiente, en cumplimiento de la prohibición expresa de sumar asistentes, deliberaciones o votaciones de reuniones distintas. En consecuencia, las afiliaciones registradas en una diligencia no pueden agregarse a las de otra para tener por satisfecho el cuórum, ni la existencia de un número global de afiliaciones superior al mínimo exigido a la organización sustituye la celebración válida de la asamblea municipal pendiente.

La función de este Instituto consistía en facilitar su realización, desplegar las

actividades de registro y verificación y documentar sus resultados. No obstante, tales actuaciones no permiten tener por acreditada una asistencia que no se alcanzó ni certificar como celebrada una asamblea que careció del mínimo requerido.

La protección reforzada reconocida a la organización indígena debe observarse en los términos de la propia ejecutoria, que restituyó una oportunidad efectiva de subsanación y mantuvo expresamente la exigencia de que cada nueva asamblea cumpliera, por sí misma, los requisitos aplicables.

En estas condiciones, dado que en las diligencias realizadas dentro del plazo señalado no se logró celebrar válidamente la asamblea municipal de San Luis de la Paz, no se cumplió la condición establecida por la Sala Regional para certificar ambas asambleas municipales y proceder a la celebración de la asamblea estatal de cumplimiento en los términos ordenados.

En consecuencia, no fue posible completar la secuencia de actuaciones ordenada en la sentencia SM-JDC-110/2026, al no haberse acreditado la celebración válida de la asamblea municipal de San Luis de la Paz. Este Consejo General debe hacer del conocimiento de la Sala Regional las actuaciones realizadas y el impedimento advertido, acompañando las constancias correspondientes, para que, en ejercicio de su competencia para vigilar la ejecución de sus resoluciones, determine lo que en derecho proceda respecto del cumplimiento de la ejecutoria y sus alcances. Esta conclusión no supone dejar de atender el mandato judicial ni atribuir al Instituto la facultad de modificar sus efectos.

Por lo anterior, al no haberse acreditado la celebración válida de la asamblea municipal de San Luis de la Paz dentro del plazo establecido judicialmente, subsiste el incumplimiento de uno de los requisitos necesarios para la constitución del partido político local. En efecto, mediante el acuerdo CGIEEG/055/2025 se estableció que la organización ciudadana debía acreditar la celebración válida de nueve asambleas municipales; por tanto, al tenerse por no celebrada la correspondiente a San Luis de la Paz, únicamente se acreditaron ocho, con lo que no se alcanzó el número mínimo de asambleas exigido para obtener el registro como partido político local. La sentencia SM-JDC-110/2026 restituyó a la organización la oportunidad de subsanar las irregularidades advertidas, pero no la eximió de satisfacer los requisitos aplicables ni ordenó concederle el registro de manera automática.

Por ello, este Consejo General determina que no resulta procedente otorgar el registro como partido político local a la organización ciudadana GNIOG, al no haber acreditado el cumplimiento integral de los requisitos exigibles, conforme a los ajustes y condiciones establecidos en las determinaciones jurisdiccionales. Lo

anterior deberá comunicarse a la Sala Regional, acompañando las constancias correspondientes, para que determine lo conducente respecto del cumplimiento de su ejecutoria.

Atención al oficio GNIO-GTO/124/2026

12. Mediante oficio GNIO-GTO/124/2026, de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, la representante legal de la organización ciudadana GNIOG, formuló diversas manifestaciones y solicitudes relacionadas con las actas circunstanciadas ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026 y ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, así como con la intervención del personal institucional en las diligencias realizadas en San Luis de la Paz.

Para atender dicho escrito, este Consejo General toma en consideración las precisiones proporcionadas por la Oficialía Electoral y, en observancia de los principios de certeza, legalidad, objetividad y máxima publicidad, da respuesta a los planteamientos en los términos siguientes.

a) Identificación, entrega y recepción de las actas circunstanciadas. De acuerdo con lo informado por la Oficialía Electoral, mediante oficio OE/451/2026 se dispuso la entrega de copia certificada del acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026, correspondiente a la diligencia del diecisiete de octubre. Sin embargo, en la cédula de notificación se asentaron incorrectamente las referencias al oficio OE/452/2026 y al acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026.

Para aclarar esa inconsistencia, la Unidad emitió el oficio OE/455/2026, en el que precisó que el documento cuya entrega correspondía al oficio OE/451/2026 era el acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026 y acompañó un ejemplar certificado adicional de dicho instrumento.

En consecuencia, debe distinguirse el error material en la identificación del documento asentada en la cédula de notificación, del contenido del acta circunstanciada. Según lo informado por la Unidad, la aclaración no implicó levantar una nueva acta, repetir la diligencia ni modificar los hechos documentados, sino precisar cuál era el instrumento entregado y proporcionar nuevamente una copia certificada.

Asimismo, en el escrito que se atiende, la representación reconoce haber recibido el acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026 mediante oficio OE/452/2026, así como una tercera copia certificada del acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026 mediante oficio OE/455/2026. Tales manifestaciones permiten advertir el conocimiento material de ambos instrumentos y la posibilidad de formular observaciones sobre su

contenido, sin que ello releve al Instituto de reconocer y aclarar la inconsistencia advertida en la cédula correspondiente.

b) Expedición de copias certificadas y número de fojas. Respecto de la solicitud de explicar por qué las actas fueron elaboradas y firmadas por triplicado, es necesario distinguir entre la elaboración del instrumento original y la expedición de sus copias certificadas.

La Oficialía Electoral informó que el numeral 54 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato prevé la expedición, por duplicado, de copia certificada del acta, para entregar un tanto a la persona responsable de la organización y otro a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos. Respecto del acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026, la expedición de una tercera copia certificada obedeció a la aclaración documental antes descrita. Por tanto, la existencia de ese ejemplar adicional no equivale, por sí misma, a la elaboración de tres actas originales ni a la realización de diligencias distintas sobre los mismos hechos.

En cuanto a su extensión, la Unidad informó que el acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026 consta de ciento ochenta y ocho fojas útiles por ambos lados, mientras que el acta ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026 consta de ciento noventa y una fojas útiles por ambos lados. La diferencia entre ambos instrumentos se explica porque documentan diligencias independientes, realizadas los días diecisiete y diecinueve de octubre, respectivamente, con actuaciones y elementos documentales propios.

Ahora bien, esa explicación debe distinguirse de una eventual diferencia entre los ejemplares certificados de una misma acta, cuya correspondencia debe verificarse frente al original. Para garantizar certeza sobre este aspecto, se instruye a la Oficialía Electoral a poner a disposición de la representación los instrumentos originales para su consulta y cotejo con las copias recibidas, mediante la coordinación correspondiente, y a documentar el resultado de esa revisión. De advertirse alguna discrepancia de reproducción o integración, deberá aclararla y proporcionar la documentación íntegra que corresponda.

c) Personal participante, cargos, funciones y documentos de designación Conforme a la información proporcionada por la Oficialía Electoral, las actividades institucionales relacionadas con las asambleas comprenden tareas diferenciadas de coordinación, apoyo técnico, registro de afiliaciones, control de asistencia y certificación. El informe vincula dichas actividades con los numerales 3, inciso w), 14, 25, 37, 41, 42 y 43 de los Lineamientos.

En particular, se informó lo siguiente:

Persona servidora pública	Cargo o carácter informado	Actividades y documentación referidas
Martín Fabricio Sánchez Maldonado	Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos	Coordinación y supervisión del registro y afiliación; operación del equipo de cómputo y del dispositivo móvil número uno; comunicación de resultados del SIRPPL.
Kenia Melissa García Sosa	Técnica de Prerrogativas	Registro de afiliaciones y apoyo en el control de accesos y permanencia. Su designación se identifica con el oficio SE/1310/2026, de dieciséis de octubre.
María José Morán Jaime	Secretaria Particular de la Secretaría Ejecutiva	Supervisión, seguimiento, comunicación y apoyo durante la diligencia, incluido el control de accesos. Su designación se identifica con el oficio SE/1297/2026, de dieciséis de octubre.
Orlando Stockli Contreras	Especialista en centro de datos, redes y telecomunicaciones	Apoyo técnico y operativo, así como colaboración en el control de entrada y salida. La Unidad informó que no cuenta con oficio específico de designación para esa diligencia.
Idania Rashell Morales Rodríguez	Participación vinculada con fiscalización	El informe refiere el acuerdo CFIEEG/015/2026, emitido por la Comisión de Fiscalización y señala que el área competente debe precisar su adscripción, funciones y documento habilitante.

Asimismo, el informe identifica a las siguientes personas como operadoras de los catorce dispositivos móviles utilizados para el registro mediante el SIRPPL: Martín Fabricio Sánchez Maldonado, Kenia Melissa García Sosa, Laura Elizabeth Vázquez Villanueva, Juan Pablo Rosales Martínez, Lidia Ery Toledo Rodríguez, Rocío Ivonne Guzmán Ortiz, Yuliana Nayade López León, Aranza Lorena Díaz Zavala, América Michel del R. Ibarra Muñoz, Salvador López Campos, Gisela Franco Morales, Noé Neftalí Castro Gallardo, Fermín Cornejo Negrete y Edgar Harame Arias Quintana, sus tareas comprendieron la identificación de las personas interesadas mediante su credencial para votar, la verificación de datos y la generación de manifestaciones electrónicas de afiliación.

d) Control de accesos y permanencia de las personas asistentes. La Oficialía Electoral informó que Kenia Melissa García Sosa, María José Morán Jaime y Orlando Stockli Contreras colaboraron en el seguimiento de las personas registradas que salían temporalmente del espacio destinado para la asamblea y de aquellas que regresaban, mediante el retiro, resguardo y devolución de los gafetes o distintivos institucionales.

Según dicho informe, estas actividades tuvieron como finalidad conocer cuántas personas previamente registradas permanecían físicamente en el lugar al momento de verificar la asistencia mínima, en relación con los numerales 41 y 43 de los Lineamientos.

Debe distinguirse ese control de distintivos de la recepción y conservación temporal de credenciales para votar que, conforme a lo informado por la Unidad, se observó realizar a integrantes de la organización. Se trata de actuaciones diferentes, cuya identificación debe conservarse al valorar los hechos.

La explicación de la finalidad operativa del control de accesos no sustituye la revisión de su ejecución concreta ni prejuzga sobre los señalamientos formulados por la representación. Estos deberán examinarse a partir de las constancias y materiales disponibles.

e) Solicitud de vista al Órgano Interno de Control. Respecto de la solicitud de dar vista al Órgano Interno de Control por las actuaciones del personal institucional que la representación cuestiona, se determina que del análisis de las constancias que obran en el expediente, este Consejo General no advierte elementos que permitan identificar conductas del personal institucional que pudieran generar responsabilidad administrativa, por lo que no se estima procedente dar vista al Órgano Interno de Control. Sin perjuicio de ello, se dejan a salvo los derechos de la organización para que, de considerarlo pertinente, acuda ante las instancias competentes y haga valer lo que a su derecho convenga.

f) Materiales de soporte, registros del SIRPPL y gafetes disponibles. En cuanto a la solicitud de entrega de videos, fotografías, registros y demás materiales utilizados para elaborar las actas correspondientes a las diligencias del diecisiete y diecinueve de octubre, debe precisarse que el informe de la Oficialía Electoral se refiere a la documentación e información que obra en su poder.

Para atender dicha solicitud, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Oficialía Electoral y las demás áreas que intervinieron en las diligencias, ponga a disposición de la organización solicitante la documentación, constancias, información y materiales de soporte que obren en los archivos institucionales y, en su caso, expida las copias solicitadas, en la modalidad que legal y materialmente corresponda. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del personal de la Oficialía Electoral de entregar la documentación relacionada con las actas que elabore, de conformidad con el numeral 54 de los Lineamientos.

Por lo que respecta a los registros del SIRPPL, se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en el ámbito de sus atribuciones, ponga a disposición de la organización la información solicitada que obre en dicho sistema y proporcione las constancias correspondientes.

En relación con los gafetes o distintivos disponibles para la diligencia del diecisiete de octubre, se precisa que se contaba con un total de quinientos. Para su utilización, el personal dispone de una cantidad determinada en función del número de afiliaciones requerido para la asamblea, mientras que los restantes se conservan empacados y a la vista. Por tanto, la cantidad de gafetes dispuesta inicialmente para su distribución no corresponde a la totalidad de los disponibles ni constituye un límite para el registro de las personas asistentes.

La consulta y entrega de la documentación e información señaladas deberán observar las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. Cualquier restricción de acceso deberá fundarse y motivarse de manera específica y, cuando corresponda, se proporcionarán versiones públicas.

g) Integridad documental y entrega de copias certificadas. La organización tiene derecho a conocer las actuaciones relacionadas con su procedimiento, formular observaciones y ejercer los medios de defensa que estime procedentes. En consecuencia, las precisiones anteriores no restringen la posibilidad de controvertir el contenido o alcance de las actas.

La naturaleza constatativa y documental de la función de Oficialía Electoral exige distinguir entre los hechos percibidos directamente por el personal facultado, las manifestaciones de las personas participantes y las conclusiones jurídicas que corresponda emitir a las autoridades competentes. La existencia de un acta no excluye el examen de las objeciones y elementos que se aporten respecto de ella. Finalmente, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a disponer la expedición y entrega de copia certificada del acuse del escrito GNIO-GTO/124/2026 que obre en los archivos institucionales, de la presente determinación y de las respuestas complementarias que se emitan. Asimismo, deberá verificar que estas atiendan cada una de las solicitudes planteadas e informar a este Consejo General sobre las acciones realizadas.

Con estas determinaciones se atienden los aspectos respecto de los cuales se cuenta con información y se ordenan las actuaciones necesarias para completar la respuesta al oficio, sin tener por satisfechas las solicitudes cuya documentación se encuentra pendiente de integración.

Vista a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales

13. El artículo 222, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales establece el deber de quienes, en ejercicio de funciones públicas, tengan conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, de denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público y proporcionarle los datos con que cuenten. Asimismo, el artículo 221 del propio ordenamiento prevé que, tratándose de delitos perseguibles de oficio, basta la comunicación de hechos que pudieran ser constitutivos de delito para su investigación.

Como se expuso en el antecedente XXXII de esta resolución, en el acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026 se documentaron hechos y manifestaciones relacionados con las diligencias realizadas el día diecisiete de octubre de dos mil veintiséis en la comunidad Misión de Chichimecas de Arriba, municipio de San Luis de la Paz. En particular, se asentó la recepción, conservación temporal y devolución de credenciales para votar por integrantes de la organización y la solicitud de copias de dichas credenciales.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 221 y 222, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se determina dar vista a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la fiscalía general del Estado de Guanajuato, para que, en el ámbito de sus atribuciones, valore los hechos documentados y determine lo que en derecho corresponda. Para tal efecto, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a remitir de inmediato copia certificada de esta resolución y del acta circunstanciada mencionada, así como los materiales de soporte relacionados con esos hechos que obren en los archivos institucionales.

Vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto por hechos relacionados del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026

14. Como se expuso en el antecedente XXXII de esta resolución, del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, levantada el veinte de octubre de dos mil veintiséis, con motivo de la diligencia realizada el diecinueve de octubre de ese año para la celebración de la asamblea municipal de la organización ciudadana GNIOG en la comunidad Misión de Chichimecas de Arriba, municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, se advierte que, en su numeral 6, el personal actuante hizo constar lo siguiente:

> *«Durante el desarrollo del procedimiento de registro de afiliaciones, en las mesas habilitadas para tal efecto, personal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato advirtió que, en 3 (tres) ocasiones, algunas de las personas asistentes realizaron manifestaciones verbales relacionadas con la presunta entrega de despensas, señalando que habían acudido al lugar ante la expectativa de recibir dicho apoyo».*

Asimismo, se asentó que una persona manifestó que previamente se le había informado sobre la entrega de una despensa por conducto de otra persona, a quien identificó como «Maribel». Ante esas expresiones, el personal institucional aclaró que en el lugar no se estaban entregando despensas y explicó la naturaleza del procedimiento de afiliación, así como el carácter libre y voluntario de la participación. De igual manera, precisó que su intervención correspondía exclusivamente a las actividades institucionales de registro y verificación de afiliaciones.

Sobre el alcance de lo documentado, el acta señala que las referencias a la presunta entrega de despensas constituyeron manifestaciones verbales de personas asistentes, sin que se observara materialmente la entrega de esos bienes ni se emitiera pronunciamiento sobre la veracidad de las afirmaciones, la identidad de quienes presuntamente ofrecieron los apoyos o la existencia de hechos ocurridos fuera del ámbito de observación del personal actuante.

Si bien esas manifestaciones no acreditan, por sí mismas, el ofrecimiento o la entrega de despensas ni su eventual vinculación con la obtención de afiliaciones, constituyen elementos que ameritan ser investigados para esclarecer si existieron conductas que pudieran afectar la libertad de afiliación. Lo anterior, en atención al derecho de las personas ciudadanas a afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos y a la exigencia de que quienes concurran a las asambleas constitutivas asistan libremente, conforme a los artículos 2, numeral 1, inciso b), y 13, numeral 1, inciso a), fracción I, de la *Ley General de Partidos Políticos*.

La circunstancia de que no se hubiera alcanzado el mínimo de asistencia requerido para tener por válidamente celebrada la asamblea no impide investigar los hechos advertidos durante el procedimiento de registro de afiliaciones, pues la libertad de las personas para decidir sobre su incorporación a una organización política debe garantizarse con independencia del resultado de la diligencia.

En consecuencia, sin prejuzgar sobre la existencia de una infracción o la responsabilidad de persona alguna, ni modificar la determinación adoptada en esta resolución respecto de la solicitud de registro, este Consejo General estima procedente dar vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, mediante la remisión de copia certificada del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026 y de las constancias relacionadas con los hechos señalados, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las diligencias de investigación que correspondan y determine lo que en derecho proceda.

Fiscalización de los recursos relacionados con las actuaciones de cumplimiento

15. En materia de fiscalización, debe darse continuidad a lo previamente determinado respecto de la revisión de los ingresos y gastos de la organización ciudadana GNIOG durante el procedimiento de constitución como partido político local. Conforme al numeral 100, inciso b), de los *Lineamientos de Fiscalización*, se someterá a consideración de la Comisión de Fiscalización un dictamen y, en su caso, un proyecto de resolución respecto de los informes mensuales de ingresos y gastos presentados a partir del mes siguiente al de la solicitud de registro y hasta el mes en que se resuelva sobre su procedencia o improcedencia.

En virtud de que la organización presentó su solicitud de registro el quince de junio de dos mil veintiséis, la revisión correspondiente comprende los informes mensuales a partir de julio de ese año y hasta el mes en que se emite la presente resolución. Dentro de ese periodo se encuentran las actividades realizadas con motivo del cumplimiento de la sentencia SM-JDC-110/2026 y sus resoluciones incidentales, incluidas las diligencias para la celebración de las asambleas municipales de Santa Catarina y San Luis de la Paz.

Al respecto, la circunstancia de que en alguna de esas diligencias no se hayan satisfecho los requisitos para tener por válidamente celebrada la asamblea no excluye de fiscalización los recursos relacionados con su preparación y desarrollo, pues durante dichas actividades pudieron generarse ingresos, gastos o aportaciones en especie sujetos a las obligaciones de información, registro y comprobación correspondientes. Por tanto, la revisión financiera debe comprender las operaciones efectivamente realizadas, con independencia del resultado de las diligencias para efectos del registro como partido político local.

En consecuencia, deberá continuarse con el procedimiento de fiscalización en los términos del numeral citado. Una vez que la Comisión de Fiscalización remita el dictamen y, en su caso, el proyecto de resolución correspondiente, se hará el pronunciamiento respectivo.

La presente determinación no prejuzga sobre los resultados de esa revisión ni sobre la existencia de irregularidades o responsabilidades derivadas de las operaciones sujetas a fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 35, fracción III, 41, Base I, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 9, inciso b), 10, 11, 13, 15, 19, 29, 37, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley

General de Partidos Políticos; 20, 21, 24, 26, 27, 29, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, y 92, fracciones II y XXIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; así como los numerales 5, 6, 7, 12, inciso a), 23, 25, 30, 32, 39, 40, inciso d), 43, 44, 45, 46, 48, 53, 54, 55, 61, 62, 65 a 80 y 81 de los Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales en el Estado de Guanajuato; 24, incisos g) y k), y 25 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara improcedente el registro como partido político local de la organización ciudadana GNIOG, por las razones expuestas en los considerandos **11** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en coordinación con la Oficialía Electoral y las demás áreas competentes, de cumplimientos a los términos del considerando **12** de esta resolución.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, en el ámbito de sus atribuciones, ponga a disposición de la organización solicitante la información requerida correspondiente al SIRPPL y proporcione las constancias respectivas, en los términos del considerando **12** de esta resolución y con observancia de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en cumplimiento del considerando **13**, dé vista a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, mediante la remisión de copia certificada de esta resolución y de las actas circunstanciadas ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-028/2026 y ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026, así como de los materiales de soporte relacionados con los hechos materia de la vista que obren en los archivos institucionales, a fin de que dicha autoridad, en el ámbito de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda, sin prejuzgar sobre la existencia de delitos o la responsabilidad de persona alguna.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que dé vista a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral de este Instituto, mediante la remisión de copia certificada del acta circunstanciada ACTA-OE-IEEG-SE-GNIO-029/2026 y de las constancias relacionadas con las manifestaciones sobre la presunta entrega de despensas, para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las diligencias de

investigación que correspondan y determine lo que en derecho proceda, en términos del considerando 14 de esta resolución, sin prejuzgar sobre la existencia de infracciones o la responsabilidad de persona alguna.

SEXTO. Continúese con el procedimiento de fiscalización de los ingresos y gastos de la organización ciudadana GNIOG, en los términos señalados en el considerando 15 de esta resolución, comprendiendo las operaciones relacionadas con la preparación y el desarrollo de las diligencias realizadas en cumplimiento de la sentencia SM-JDC-110/2026 y sus resoluciones incidentales. Una vez que la Comisión de Fiscalización remita el dictamen y, en su caso, el proyecto de resolución correspondiente, este Consejo General emitirá el pronunciamiento respectivo.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la organización ciudadana GNIOG, por conducto de su representante legal.

OCTAVO. Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral la presente resolución, para los efectos conducentes.

NOVENO. Hágase del conocimiento de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la presente resolución, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO. Comuníquese la presente resolución al TEEG y a la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en sus términos, así como en el formato de lectura fácil en la página electrónica del Instituto.

Notifíquese por estrados.

El presente acuerdo se aprobó en lo general por unanimidad de votos de las consejeras y los consejeros electorales.

El presente acuerdo se aprobó en lo particular respecto del considerando 13 y punto de acuerdo 4 por mayoría de votos de la consejera presidenta, Brenda Canchola Elizarraraz, las consejeras electorales María Concepción Esther Aboites Sámano y

Nora Maricela García Huitrón, así como de los consejeros electorales Luis Gabriel Mota, Eduardo Joaquín del Arco Borja y Gustavo Hernández Martíne; y voto en contra de la consejera electoral Blanca Marcela Aboytes Vega; que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto.

Brenda Canchola Elizarraraz
consejera presidenta

Indira Rodríguez Ramírez
secretaria ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria celebrada el veinticinco de octubre de dos mil veintiséis, aprobó el siguiente acuerdo:

CGIEEG/092/2026

Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, dentro del juicio de la ciudadanía en línea con número de expediente TEEG-JDC-20/2026 y sus acumulados, y se da reviviscencia al modelo de acciones afirmativas aplicado en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 para aplicar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027

ANTECEDENTES

Reforma constitucional en materia de derechos humanos

I. El diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reformaron diversos artículos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*[1].

Aprobación del Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas

II. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/038/2020, mediante el cual se emitió el Reglamento para la postulación de candidaturas indígenas del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato[2].

[1] En adelante, Constitución Federal.
[2] A continuación, Instituto.

Dicho reglamento fue modificado el treinta de noviembre y dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdos CGIEEG/084/2020 y CGIEEG/106/2020, en cumplimiento a lo ordenado inicialmente por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato[3] y posteriormente por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral[4], en los expedientes TEEG-JPDC-55/2020 y acumulado y SM-JDC-362/2020 y acumulados, respectivamente.

Acciones afirmativas para personas migrantes

III. Este Consejo General el ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/015/2022, emitió la acción afirmativa consistente en que los partidos políticos, al conformar las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, debían postular al menos una fórmula integrada por personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.

Asimismo, determinó emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexogenérica para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

En virtud de diversos medios de impugnación, el tres de agosto de dos mil veintidós, el *Tribunal* emitió sentencia dentro del recurso de revisión TEEG-REV-05/2022, en la que determinó la necesidad de realizar un estudio previo a emitir medidas afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexogenérica, así como darles en ello la participación que merecen tales grupos, para contar con diputaciones con dichas calidades en el Congreso del Estado en el próximo proceso electoral.

El nueve de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/056/2022, este Consejo General modificó el diverso CGIEEG/015/2022 para dejar sin efectos el considerando 6 y el punto de acuerdo SEGUNDO, relativos a la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexogenérica.

Acuerdo CGIEEG/061/2022

IV. El veintidós de diciembre de dos mil veintidós, mediante acuerdo CGIEEG/061/2022, este Consejo General instruyó a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación para que elaborara el estudio ordenado en la

[3] En lo sucesivo, TEEG.
[4] En lo subsecuente, Sala Regional.

resolución del recurso de revocación 01/2022-REV-CG, relativo a la posible emisión de acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexogenérica.

Aprobación de plan de trabajo

V. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo CGIEEG/010/2023, este Consejo General aprobó el plan de trabajo para la realización del estudio que permita conocer la situación sociodemográfica, distribución geográfica y características de participación político-electoral de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexogenérica en el estado de Guanajuato.

Presentación del estudio

VI. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto a través de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación presentó el Estudio sobre la situación sociodemográfica, la distribución geográfica y las características de la participación político-electoral de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexogenérica en el estado de Guanajuato, a los partidos políticos y ciudadanía en general, a efecto de difundir los resultados obtenidos.

Acciones afirmativas para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas

VII. El veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/085/2023, mediante el cual dio cumplimiento a la sentencia emitida por el TEEG dentro del expediente TEEG-JPDC-55/2020 y su acumulado.

En el acuerdo se determinó que los partidos políticos, al conformar las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional, debían postular al menos una fórmula integrada por personas originarias o pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.

Acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexogenérica, afromexicanas y migrantes

VIII. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/093/2023, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia pronunciada en el expediente TEEG-REV-05/2022, determinando la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas con discapacidad, afromexicanas y de la diversidad sexogenérica en la postulación de candidaturas a diputaciones y regidurías para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Asimismo, se emitieron acciones afirmativas en favor de personas migrantes en la postulación de regidurías para el mismo proceso.

El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/024/2024, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida dentro del expediente TEEG-JPDC-22/2023 y su acumulado, en el sentido de emitir una nueva acción afirmativa que garantizara la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexogenérica y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/043/2024, mediante el cual emitió una nueva acción afirmativa que garantiza la participación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexogenérica y migrantes en la postulación de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en virtud de la sentencia emitida por el TEEG en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional dentro del expediente SM-JRC-12/2024 y sus acumulados.

Finalmente, este Consejo General aprobó el quince de marzo de dos mil veinticuatro el acuerdo CGIEEG/052/2024, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional en el expediente SM-JRC-20/2024, en la cual se establecieron reglas de postulación de observancia obligatoria para los partidos políticos y coaliciones, para garantizar los derechos de los diferentes grupos de atención prioritaria en la implementación de medidas afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos siguientes:

> **«a) Respecto a la elección de ayuntamientos:**
>
> 1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado.
>
> 2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas señaladas previamente.
>
> **b)** Los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

c) Respecto a la elección del Congreso del Estado:

1. Los partidos políticos deberán postular al menos dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexual bajo cualquiera de las siguientes modalidades: i) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media; o bien, ii) una fórmula por el principio mayoría relativa en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros cuatro lugares de la lista prevista en la ley electoral local.

2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexual.»

Asimismo, en el referido acuerdo CGIEEG/052/2024 se vinculó a la Secretaría Ejecutiva para que realizara un estudio sobre los resultados de las medidas afirmativas implementadas para, a partir de ello, sentar las bases para continuar con su implementación y realizar un estudio sobre su efectividad y las barreras que se enfrentaron. Además, se vinculó a la Unidad de Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación a efecto de elaborar protocolos para la prevención, atención y sanción de violencia política hacia los grupos de situación en vulnerabilidad y programas de capacitación.

Jornada electoral de 2024

IX. El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Durante la jornada electoral se postularon por acción afirmativa 848 personas candidatas, de las cuales resultaron electas 198, tal y como se muestra a continuación:

Grupo de atención prioritaria	Total de postulaciones	Total de personas electas
Personas con discapacidad	357	79
Personas de la diversidad sexogenérica	340	71
Personas guanajuatenses residentes en el extranjero	68	25
Personas indígenas	63	17
Personas afromexicanas	20	6
TOTAL	**848**	**198**

Los datos corresponden a las personas postuladas.

Creación e instalación de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria

X. El seis de febrero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo CGIEEG/009/2025, se creó la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria del Consejo

General del Instituto.

Aprobación del Programa Anual de Trabajo 2026 de la Secretaría Ejecutiva

XI. El veintiséis de enero de dos mil veintiséis, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2026 de la Secretaría Ejecutiva, el cual se estableció como actividad del objetivo específico 1 el realizar consultas previas, libre e informadas que garanticen la efectiva participación de los derechos político-electorales de las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Aprobación del Programa de Trabajo 2026 de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria

XII. El treinta de enero de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria, el cual tiene como objetivo específico 4 el «Dar seguimiento y evaluar la implementación de las acciones afirmativas aplicadas durante el proceso electoral local 2023-2024, así como formular recomendaciones orientadas a fortalecer su eficacia y su impacto en la inclusión política de los grupos de atención prioritaria.» y para lo cual se contemplaron las actividades siguientes:

> «4.1 Dar seguimiento a los procesos de consultas a las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria en el estado de Guanajuato, a fin de recabar insumos que sustenten la emisión y diseño de acciones afirmativas aplicables al proceso electoral local 2026–2027, garantizando su participación e inclusión efectiva en condiciones de igualdad.
>
> 4.2 Elaborar y remitir al Consejo General la propuesta de acciones afirmativas para su implementación en el proceso electoral local ordinario 2026- 2027.»

Presentación de estudio

XIII. El veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, el Consejo General llevó a cabo la mesa de trabajo con la asistencia de representaciones de partidos políticos, en la cual se realizó la *Presentación de resultados y efectividad de las acciones afirmativas del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024* elaborado por la consultoría denominada Estudios y Estrategias para el Desarrollo y la Equidad (EPADEQ).

Reforma legal en materia electoral

XIV. El veintinueve de mayo de dos mil veintiséis se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto número 196 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, por el cual se

reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*[5].

Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027

XV. El siete de julio de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/018/2026, este Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027.

Consulta a grupos

XVI. El proceso de consulta que realizó la Coordinación de Grupos de Atención Prioritaria, como parte de las actividades establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Secretaría Ejecutiva, se realizó en los siguientes periodos:

Consultas		
Grupo de atención prioritaria	**Fecha y horarios de los foros**	**Sede y modalidad**
Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero	10 de julio a las 19:00 horas y 11 de julio a las 17:00 horas	Modalidad virtual
Personas con discapacidad	11 de julio a las 11:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de Irapuato: Auditorio Kukulkán de la Universidad Quetzalcóatl en Irapuato (UQI), ubicada en Blvr. Arandas 975, Tabachines
Personas, pueblos y comunidades afromexicanas	12 de julio a las 16:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de León: Plaza de la ciudadanía Griselda Álvarez. Ubicada en Blvr. Vasco de Quiroga 2101, Presidentes de México
Personas de la diversidad sexogenérica	12 de julio a las 16:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de León: Plaza de la ciudadanía Griselda Álvarez. Ubicada en Blvr. Vasco de Quiroga 2101, Presidentes de México
Personas pueblos y comunidades originarias	18 de julio a las 11:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de Victoria:

[5] En lo sucesivo, ley electoral local.

		Universidad Tecnológica del Norte de Guanajuato. Ubicada en Carretera Victoria-San Luis de la Paz, km 1, Col. Del Paso Hondo
	19 de julio a las 11:00 horas	Modalidad híbrida, con sede presencial en el municipio de San Miguel de Allende: Módulo deportivo Baby Vázquez (Comude). Ubicada en Carretera San Miguel de Allende- Dr. Mora, km 08, Palmita de Landeta, Gto

Asimismo, del 10 de julio al 10 de agosto de 2026 estuvieron disponibles, vía virtual, los cuestionarios; y del 10 al 17 de julio, así como del 3 al 10 de agosto del mismo año, estuvieron disponibles en las juntas ejecutivas regionales de este Instituto.

Recepción del acuerdo INE/CG480/2026

XVII. El tres de agosto de dos mil veintiséis se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto la circular INE/UTVOPL/111/2026, suscrita por la titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por medio de la cual remitió el acuerdo INE/CG480/2026 y sus anexos, aprobado por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil veintiséis, por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027.

Porcentajes de votación

XVIII. El veinticinco de agosto de dos mil veintiséis, mediante acuerdo CGIEEG/037/2026, este Consejo General aprobó publicar los porcentajes de votación de cada partido político de conformidad con los resultados definitivos de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa, así como de ayuntamientos en el proceso electoral local 2023-2024.

Acuerdo CGIEEG/045/2026

XIX. El dos de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/045/2026, mediante el cual se informa a los partidos políticos y personas aspirantes a candidaturas independientes los municipios en los que deberán postular fórmulas de candidaturas integradas por personas indígenas en el proceso electoral local ordinario 2026-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 Bis de ley electoral local.

Remisión del dictamen y propuesta integral de acciones afirmativas de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria a este Consejo General

XX. El dos de septiembre de dos mil veintiséis, mediante oficio CTGAP/018/2026, el presidente de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria remitió a la presidencia de este Consejo General los siguientes documentos:

- Dictamen integral sobre los resultados de las consultas previas, libres, informadas, de buena fe y culturalmente adecuadas realizadas a los grupos de atención prioritaria, para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

- Propuesta integral de acciones afirmativas a implementarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Lo anterior, para los efectos conducentes.

Mesa de trabajo

XXI. El tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General llevó a cabo la mesa de trabajo con la asistencia de representaciones de partidos políticos, en la cual se presentó la Propuesta de Acción Afirmativa reforzada en búsqueda de la paridad numérica de mujeres encabezando ayuntamientos en Guanajuato, remitido por la presidencia de la Comisión Contra la Violencia Política Electoral a las Mujeres; así como el Dictamen integral sobre los resultados de las consultas previas, libres, informadas, de buena fe y culturalmente adecuadas realizadas a los Grupos de Atención Prioritaria, para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y la Propuesta Integral de Acciones Afirmativas a implementarse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027; remitidos por la presidencia de la Comisión Temporal de Grupos de Atención Prioritaria.

Acuerdo CGIEEG/050/2026

XXII. El siete de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/050/2026, mediante el cual se emite la convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de las diputaciones al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de los cuarenta y seis ayuntamientos del estado de Guanajuato.

Acuerdo CGIEEG/051/2026

XXIII. El siete de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/051/2026, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a la ciudadanía con interés en postularse como candidatas o candidatos independientes

para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, se aprueban los formatos y reglas de operación respectivas y se determinan los topes de gastos que pueden erogar durante la etapa de apoyo ciudadano las personas que pretendan postular su candidatura independiente.

Segunda mesa de trabajo

XXiV. El ocho de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General llevó a cabo una segunda mesa de trabajo con la asistencia de representaciones de partidos políticos, en la cual se presentó el anteproyecto de acuerdo por el cual se determina la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para su postulación como candidatas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 con los ajustes derivados de la primera mesa de trabajo.

Derivado de la mesa, se instruyó a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral para que realizara ajustes al anteproyecto presentado.

Acuerdo CGIEEG/056/2026

XXV. En sesión extraordinaria efectuada el catorce de septiembre de dos mil veintiséis, este Consejo General emitió el acuerdo CGIEEG/056/2026, mediante el cual se determinó la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para su postulación como candidatas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y se expidieron los Lineamientos para su implementación.

Impugnación del acuerdo CGIEEG/056/2026

XXVI. Entre el diecisiete y diecinueve de septiembre de dos mil veintiséis se presentaron un juicio de ciudadanía en línea y dos recursos de revisión para controvertir el acuerdo CGIEEG/056/2026, mismos que fueron registrados con el número de expediente TEEG-JDC-20/2026 y acumulados.

Sentencia emitida por el TEEG

XXVII. El veintidós de octubre de dos mil veintiséis, a las quince horas con catorce minutos, se notificó a este Instituto la sentencia emitida el día previo por el Pleno del TEEG dentro del expediente TEEG-JDC-20/2026 y acumulados, por la cual se revoca el acuerdo CGIEEG/056/2026 y los Lineamientos para su implementación, y se ordena la reviviscencia del modelo normativo implementado en el proceso electoral local pasado.

CONSIDERANDO

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la ley electoral local establece que el *Instituto* está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia ley electoral local. De igual manera, señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Órgano de dirección del Instituto e integración del Consejo General

2. Los artículos 81 y 82, párrafo primero, de la ley electoral local, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, y se integra por «un consejero presidente y seis consejeros electorales» con derecho a voz y voto —siendo actualmente una consejera presidenta, tres consejeras electorales y tres consejeros electorales—; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para dictar normas y previsiones

3. El artículo 92, fracción II, de la ley electoral local, establece que es atribución de este Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la ley.

Facultad del Consejo General del IEEG para emitir acciones afirmativas

4. Conforme a la facultad reglamentaria prevista en la fracción II del artículo 92 de la ley electoral local, el TEEG al resolver el expediente TEEG-JPDC-211/2021[6] consideró que este Consejo General cuenta con facultades para emitir acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

[6] Visible en https://transparencia.teegto.org.mx/historico/resolucion2021/juicios/TEEG-JPDC-211-2021.pdf

«De igual forma, como parte de su autonomía normativa, el Consejo General cuenta con la atribución de dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley electoral local; por lo que, como lo ha sostenido la Suprema Corte en el caso de otros órganos constitucionales autónomos, **no existe razón constitucional para afirmar que, ante la ausencia de una ley, no sea dable que el instituto emita una regulación autónoma de carácter general, siempre y cuando sea "exclusivamente para el cumplimiento de su función reguladora en el sector de su competencia".**

Ahora bien, en el caso concreto, contrario a los argumentos vertidos en el acuerdo impugnado, el Consejo General **sí cuenta con facultades para emitir medidas afirmativas relacionadas con el acceso de las personas migrantes a diputaciones locales**, pues si bien en el Estado de Guanajuato no existe la figura de la diputación migrante, sí existen bases normativas que posibilitan el acceso de las y los guanajuatenses que residan en el extranjero a un cargo de dicha naturaleza.»

Derecho de postular de los partidos políticos

5. El artículo 23, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 31, fracción VIII, de la ley electoral local, otorga el derecho a los partidos políticos de registrar sus candidaturas ante los organismos electorales que proceda, dentro de los periodos establecidos en la ley.

Plazos para el registro de candidaturas

6. De conformidad con el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2026 – 2027, el registro de candidaturas para el proceso electoral local será en los siguientes plazos:

a) Para ayuntamientos: del 20 al 26 de marzo de 2027,

b) Para diputaciones por el principio de mayoría relativa: del 4 al 10 de abril de 2027.

c) Para diputaciones por el principio de representación proporcional: del 11 al 17 de abril de 2027.

Desechamiento de solicitudes de registro de candidaturas

7. El artículo 191, párrafo quinto, de la ley electoral local, establece que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 188 de la misma ley, será desechada de plano, y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.

Marco nacional, convencional y estatal
del principio de igualdad y no discriminación

8. El artículo 133 de la Constitución Federal advierte que ella, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ésta y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

Así también lo replica la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*[7] en su artículo 144, que a la letra dice:

> «La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, las leyes que de ellas emanen y todos los tratados, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema del Estado de Guanajuato.»

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico; por lo tanto, deben ser cumplidos y aplicados a todos quienes se encuentren bajo su tutela.

El artículo 1º de la Constitución Federal establece que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución señala.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Finalmente, el artículo en cita señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias

[7] En adelante, Constitución local.

sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todo lo anterior se encuentra replicado en el artículo 1 de la Constitución local, precisando en su párrafo tercero que todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es así que la diversidad de la población que compone el estado de Guanajuato se ve protegida desde el ámbito internacional, constitucional nacional y local, motivo por el cual, tanto las autoridades como los entes públicos del Estado de Guanajuato tienen el deber de adoptar las medidas tendentes a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, sin discriminación alguna, de acuerdo con los principios legales.

El principio de igualdad incluido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Federal contiene dos cláusulas: aquella que prohíbe los tratos arbitrarios y la que prohíbe la discriminación. Ambas cláusulas son abiertas, pues no se limitan a un listado específico de categorías de protección, sino que garantizan la igualdad sin distinción por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana y prohíben la discriminación por cualquier motivo más allá de los literalmente enumerados. También son autónomas, porque no restringen el ejercicio a la amenaza de algún otro derecho establecido en la propia Constitución, sino que la igualdad está garantizada por sí misma.

Es importante resaltar que el principio de igualdad va más allá de la igualdad ante la ley, ya que se debe asegurar la igualdad sustantiva, esto es, la igualdad de trato para las personas en el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, ello a través de acciones, medidas y políticas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal y reconociendo las diferencias existentes de una manera que no discrimine, ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 fracción V de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres* y 5, fracción VIII, de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.*

La cláusula de no discriminación es explícita y protectora en tanto que describe diversas conductas que tengan por objeto o resultado impedir o restringir los derechos humanos de las personas o atentar contra la dignidad humana, ya sea porque se realicen distinciones irracionales e injustificadas, se nieguen los derechos

o se les excluya.

Asimismo, las libertades fundamentales de participar en el gobierno y en la gestión de asuntos públicos se encuentran expresadas en instrumentos internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación; la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; y los Principios de Yogyakarta; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Aunado a lo anterior, entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos aplicables debe resaltarse el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[8], así como la Convención Americana de los Derechos Humanos[9], los cuales establecen en sus artículos 25 y 23, respectivamente, que todas las personas ciudadanas gozarán, sin distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y la oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

El artículo 1, párrafo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial[10] entiende por “discriminación racial” a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.

El párrafo 4, del artículo 1 del mismo ordenamiento señala que: “las medidas especiales adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales

[8] Visible en https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
[9] Se puede consultar en https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm
[10] Visible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4778778&fecha=13/06/1975#gsc.tab=0

—como lo son los derechos político-electorales—, no se considerarán como medidas de discriminación".

En su artículo 5, párrafo 1, inciso c), la referida Convención Internacional señala que, entre los derechos que los Estados parte deben garantizar en los términos de la misma, se encuentran los derechos políticos, en particular el derecho a tomar parte en las elecciones, elegir y ser elegido por medio del sufragio universal e igualitario.

Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-18/03[11], la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo hincapié en que los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos están obligados a adoptar todas aquellas medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en perjuicio de un determinado grupo de personas, siempre que dichas medidas se realicen con el debido respeto a los derechos humanos y de conformidad con el principio de la aplicación de la norma que mejor proteja a la persona humana. Si bien dicha opinión consultiva se refiere a la condición jurídica y derechos de las personas migrantes en situación irregular, al tratarse de un grupo que, al igual que los aquí abordados, ha sido históricamente discriminado, se considera aplicable al caso en el sentido de que corresponde al Estado mexicano adoptar las medidas especiales para revertir la situación de discriminación en que se encuentran, asegurar su progreso y garantizar el disfrute de sus derechos humanos.

Además de que se considera aplicable a este caso dado que es una opinión que deriva de una consulta realizada por el Estado mexicano y, por otro, que en ella se establece el derecho a la igualdad y no discriminación como una norma de *ius cogens*, es decir, como una norma imperativa del derecho internacional. A saber, entre las consideraciones señaladas por la Corte se encuentra la siguiente:

El principio de igualdad ante la ley se aplica al goce de derechos civiles, políticos, económicos y sociales sin distinción alguna.

La *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato*, conforme a su artículo 2, tiene por objeto prevenir, atender y erradicar todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona, a través del establecimiento de políticas públicas que permitan modificar las circunstancias que limiten el reconocimiento, respeto, promoción y garantía del goce y ejercicio de los derechos humanos en los términos del artículo 1 de la Constitución

[11] Disponible en https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf

Federal, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Asimismo, conforme a su artículo 3 de la ley citada en el párrafo que precede, el Instituto, como organismo constitucional autónomo, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo, así como su efectiva participación civil, política, económica, cultural y social; e impulsar y fortalecer las acciones para promover una cultura de sensibilización, de respeto y de no violencia en contra de las personas en situación de discriminación.

El artículo 5, fracción III, de la misma ley establece como discriminación, toda conducta que por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 8, fracción IX, de la ley en comento considera como discriminación el negar o condicionar el derecho de participación política y, específicamente, el derecho al sufragio activo o pasivo, la elegibilidad y el acceso a todos los cargos públicos, así como la participación en el desarrollo y ejecución de políticas y programas de gobierno, una vez satisfechos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo anterior, este Consejo General considera fundamental que el principio de igualdad y no discriminación se interprete y aplique en términos de igualdad estructural o de no sometimiento, porque sin este enfoque se deja al lado la autonomía de las personas y se corre el riesgo de que no se contribuya al combate y erradicación de la brecha de desigualdad.

Por lo tanto, en observancia del principio de igualdad sustantiva, en el ámbito de los derechos político-electorales, los partidos políticos, en su calidad de entes de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, así como esta autoridad electoral, tienen la obligación de implementar las medidas necesarias que permitan que todas las personas puedan ejercer efectivamente sus derechos político-electorales, poniendo especial atención en las personas o grupos que se encuentran en situación de discriminación, para quienes el parámetro de regularidad constitucional obliga la aplicación de las reglas con perspectiva de derechos

humanos y con enfoque diferenciado, de tal forma que puedan generarse las mejores condiciones que les permitan el ejercicio pleno de sus derechos, entre los que se encuentra el derecho de ser votadas y votados.

Sentencia dictada en el expediente TEEG-JDC-20/2026 y acumulados

9. Tal como quedó asentado en el antecedente **XXVII** del presente acuerdo, el veintiuno de octubre de dos mil veintiséis, el TEEG dictó sentencia en el expediente TEEG-JDC-20/2026 y acumulados, en la cual determinó lo siguiente:

> **«PRIMERO.** Se **sobresee** el juicio de la ciudadanía en línea TEEG-JDC-20/2026, en términos del apartado 3.2.1 de esta resolución.
>
> **SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo CGIEEG/056/2026 y su anexo, en los términos precisados en el apartado de efectos de la presente sentencia.
>
> **TERCERO.** Se ordena la **reviviscencia** de las reglas sustantivas de acciones afirmativas aplicadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024 en el Estado de Guanajuato, para su aplicación en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027, respecto de la postulación de candidaturas para integrar los ayuntamientos y el Congreso del Estado, en los términos y con el alcance precisados en el apartado de efectos de esta sentencia.
>
> La restitución no comprende la imposición de una cuota general de grupos de atención prioritaria a las candidaturas independientes, sin perjuicio de las obligaciones establecidas directamente en la legislación vigente, particularmente la prevista en el artículo 184 Bis de la Ley electoral local.
>
> **CUARTO.** Se **ordena dar vista** al Congreso del Estado de Guanajuato para que, en el ámbito de sus atribuciones constitucionales y de forma previa al inicio del siguiente proceso electoral local, regule legislativamente los mecanismos y cuotas para la postulación e inclusión efectiva de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria.**»**

En el apartado denominado «Efectos» de la mencionada sentencia, estableció lo siguiente:

> **«5. EFECTOS.**
>
> Al haber prosperado el agravio analizado, lo procedente es:
>
> **a) Revocar** el acuerdo CGIEEG/056/2026 que determina la viabilidad de emitir acciones afirmativas en favor de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria para su postulación como candidatas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y los Lineamientos para su implementación. En ese sentido, se deberá **ordenar la reviviscencia** del modelo normativo implementado en el

proceso electoral local pasado, el cual atiende a una representatividad más efectiva.

b) Se concede al Consejo General el plazo de **tres días** para dar cumplimiento a lo ordenado y posterior a ello, en el término de **tres días** hábiles siguientes a que se lleve a cabo, lo informe a este Tribunal, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado, se le podrá imponer cualquiera de los medios de apremio que se contemplan en el artículo 170 de la Ley electoral local.**»**

En ese sentido, a efecto de acatar lo establecido en la sentencia referida, en los apartados siguientes se presentan las acciones afirmativas que serán aplicables para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

De las acciones afirmativas

10. En términos del artículo 10 de la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato,* los poderes públicos del Estado, los ayuntamientos, dependencias y entidades estatales y municipales y los organismos autónomos, en el ámbito de su competencia, están obligados a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y de trato y el derecho a la no discriminación. La adopción de estas acciones forma parte de la perspectiva de la no discriminación, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, particularmente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Asimismo, refiere que en la aplicación de las acciones afirmativas se tomará en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiendo por ésta la situación en la que una persona sufre discriminación por más de un motivo.

El artículo 5, fracción I, de la citada ley señala que las acciones afirmativas son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Asimismo, refiere que éstas se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad.

El artículo 11, párrafo 1, dispone que las acciones afirmativas incluyen, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de las personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes

o cuotas.

En sus párrafos segundo y tercero de la misma disposición legal menciona que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, mujeres y personas con discapacidad; y que se tomará en cuenta la edad de las personas en ámbitos relevantes.

En relación con las acciones afirmativas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido las Jurisprudencias 30/2014, 43/2014, y 11/2015 bajo los rubros y contenidos siguientes:

> **ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.** De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos Castañeda Gutman vs. México; y De las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana; se advierte que **las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto** que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

> **ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.** De la interpretación de los artículos 1°, párrafos primero y último, y 4°, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo primero, y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos , se concluye que dichos preceptos establecen el principio de igualdad en su dimensión material como un elemento fundamental de todo Estado Democrático de Derecho, el cual toma en cuenta condiciones sociales que resulten discriminatorias en perjuicio de

ciertos grupos y sus integrantes, tales como mujeres, indígenas, discapacitados, entre otros, y justifica el establecimiento de medidas para revertir esa situación de desigualdad, conocidas como acciones afirmativas, siempre que se trate de medidas objetivas y razonables. Por tanto, se concluye que las acciones afirmativas establecidas en favor de tales grupos sociales tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material.

ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1°, párrafo quinto; 4°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer ; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; se colige la obligación del Estado mexicano de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material. En consecuencia, los elementos fundamentales de las acciones afirmativas, son: a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades. b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr. La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

De lo citado se identifica que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para grupos en situación de discriminación o en desventaja, que tienen como fin revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen los sectores sociales. Se caracterizan por ser temporales, proporcionales, razonables y objetivas, teniendo como fin último el promover la igualdad sustancial entre los miembros de la sociedad y los grupos a los cuales pertenecen. La mejor manera de representar este ideal es por medio de la universalidad de derechos, es decir, la exigencia de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos universales.

Por lo antes señalado, es válido sostener que todo acto que se adopte de manera temporal, razonable, proporcional y objetiva —a fin de favorecer a las personas— y que derive de una situación de desigualdad es acorde con el principio pro persona previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal.

En este sentido, las acciones afirmativas en materia político-electoral se conciben como una herramienta correctiva y progresiva, encaminada a garantizar la equidad en el acceso a los cargos de elección popular y a propiciar una mayor participación de ciertos sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas en el país.

En ese tenor, se precisa que el origen de las acciones afirmativas como mecanismo para equiparar las desigualdades sociales y de los espacios democráticos para grupos en desventaja deriva de la traducción del término estadounidense «*affirmative action*»[1] (Sowell, 2014, p. 47)[2]. Comprende todas las acciones utilizadas por los poderes públicos y aquellas provenientes de los «*inputs*» que ejercen los individuos en la esfera pública tendientes a lograr políticas públicas, prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados como las personas integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Ahora bien, Flores-Ivich y Freidenberg[12] señalan que la fortaleza del diseño de la norma depende del cumplimento de tres requisitos claves a cumplir: 1) definición de la cuota; 2) contar con mecanismos efectivos de aplicación; y, 3) contar con mecanismos de sanción.

Con base en ello se identifican los elementos de fortaleza en el diseño de una acción afirmativa en materia electoral:

- **«Diseño de la cuota**. Se refiere al porcentaje de personas que se exige nominar entre las y los candidatos. Es fuerte cuando se establece un porcentaje alto de exigencia (umbral).
- **Fórmula completa**. Es cuando la norma establece que la acción afirmativa se aplique a la fórmula completa de la candidatura que compite en la elección, es decir, tanto a la persona titular como a la suplente.
- **Mandato de posición de la cuota.** Supone que la norma exija un determinado espacio donde deben ser colocadas las personas candidatas de

[12] Flores – Ivich, G., y Freidenberg, Flavia (2017) *¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una evaluación de los factores que inciden en la representación política de las mujeres en las entidades federativas mexicanas, en La representación política de las mujeres en México,* (81 – 129), México: INE, UNAM. Consultado el 30 de marzo de 2023, disponible en: la representacion politica de las mujeres en mex.pdf (ine.mx)

acción afirmativa y, con ello, también se exige que estas candidaturas tengan mayores posibilidades de ganar (sean efectivas) y no sólo simbólicas o en distritos perdedores.

- **Mecanismos de aplicación**. Elementos básicos del proceso de registro de candidaturas a los cargos de representación popular; instancias responsables del proceso; monitoreo y control.
- **Mecanismos de sanción o control**. Penalizaciones fuertes por el incumplimiento de las cuotas. Estos pueden incluir multas, amonestaciones públicas, no oficialización de listas, pérdida del registro del partido, la negativa de registrar las candidaturas, restricciones al financiamiento público, entre otros. Se debe evitar cualquier alternativa que abra la opción de no aplicar la ley, es decir, que la norma indique excepciones para su incumplimiento, lo que ha sido denominado como «válvulas de escape».

Criterios jurisdiccionales sobre acciones afirmativas

11. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación elaboró un documento de trabajo[13] que concentra las decisiones que se han emitido para que las autoridades y los partidos políticos implementen acciones afirmativas que compensen la desventaja histórica a la que se han enfrentado las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad en México.

El documento concentra criterios, tesis y jurisprudencias que trazan la línea jurisprudencial de la Sala Superior, respecto a las medidas afirmativas establecidas para cada grupo en situación de vulnerabilidad. En particular respecto de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexogenérica, migrantes e indígenas se cita lo siguiente:

Personas con discapacidad				
Asunto	**Fecha**	**Tema**	**Problema jurídico**	**Criterio**
SUP-REC1150/2018	06/09/2018	Paridad flexible	La Sala Superior del TEPJF revocó la resolución emitida por la Sala Regional Monterrey relativa a la integración del Congreso del estado de Zacatecas. La Sala Regional había modificado la asignación realizada por el tribunal local, al considerar que este había aplicado incorrectamente un ajuste de subrepresentación. Al advertir que el Congreso de Zacatecas se	La Sala Superior determinó que, en efecto, la Sala Monterrey debió tomar en cuenta la condición de discapacidad del actor, para potenciar su acceso a un cargo de elección popular. Por ello, debió haber realizado los ajustes correspondientes en las listas de otros partidos que también eran encabezadas por

[13] Denominado "Acciones afirmativas establecidas para compensar la desventaja histórica a la que se han enfrentado diversos grupos vulnerables en México", disponible en https://www.te.gob.mx/lineasjuris/

			integraría por 18 hombres y 12 mujeres, la Sala Monterrey realizó los ajustes necesarios a efecto de lograr la integración paritaria de 15 hombres y 15 mujeres. Para ello, modificó el orden de prelación de las candidaturas propuestas por los partidos. En particular, sustituyó la primera fórmula de la lista del PAN, integrada por hombres, por una fórmula del género femenino. Pedro Martínez Flores, candidato propietario de la fórmula afectada, presentó un recurso de reconsideración en contra de la sentencia referida, argumentando que la Sala Monterrey omitió realizar un examen de igualdad, protección especial y reforzada por su condición de discapacidad, así como eludió ejercer una medida afirmativa para garantizar su acceso a una diputación de representación proporcional, ya que su análisis obedeció únicamente a los parámetros de representatividad y paridad de género.	hombres. Esto, ante la obligación del Estado mexicano de generar las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer de forma plena y en condiciones de igualdad sus derechos, y participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones. La paridad es un principio constitucional que debe armonizarse con el derecho al voto pasivo de las personas con discapacidad, y en ese sentido, no puede cegarse a mirar otros grupos.
SUP-JDC282/2021 y SUP-JDC285/2021	18/03/2021	Cuotas para personas con discapacidad	Dos militantes impugnaron las listas de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional (RP) del PRI.	La Sala Superior confirmó la lista aprobada por el PRI, ya que consideró que designar a mujeres en la totalidad de las cuotas para personas en situación de vulnerabilidad no es contrario al principio de paridad. La Sala Superior ha determinado que la paridad es un mínimo y no un techo, además ha señalado que las acciones afirmativas no pueden implementarse en perjuicio de las mujeres. Se determinó que el hecho de que las acciones afirmativas de personas con discapacidad para ser postuladas por el principio de representación proporcional recayeran en fórmulas integradas por

				mujeres con discapacidad, fue congruente con la igualdad jurídica que debe trascender a la integración de los órganos legislativos
SUP-REC584/2021	05/06/2021	Interpretación y alcances de la acción afirmativa para personas con discapacidad en la postulación de candidaturas	1. El Instituto Electoral de Hidalgo le negó el registro a una fórmula de aspirantes a la candidatura de una diputación local, al no acreditar una discapacidad permanente. 2. El Tribunal Electoral de Hidalgo confirmó la decisión del Instituto local, ya que es constitucional la exigencia de un certificado médico expedido por una institución de salud de prestigio en el que conste la existencia de una discapacidad permanente, además del tipo de discapacidad. 3. La Sala Regional Toluca revocó la sentencia del Tribunal local, pues la medida es inconstitucional. Se debe flexibilizar el estándar probatorio para quienes pretenden ser postulados a través de la acción afirmativa. 4. Dos asociaciones civiles y una persona que se autoadscribe con una discapacidad permanente impugnaron la sentencia de la Sala Regional Toluca.	La Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Regional Toluca, porque: La medida inaplicada no es discriminatoria, sino que materializa una acción afirmativa que se implementó para garantizar la representación de las personas con discapacidad en el Congreso local. La medida invalidada protege a las personas que son destinatarias de la acción afirmativa, incluyendo a aquellas personas cuya discapacidad es permanente o a largo plazo. No se impide que las personas con discapacidad que pretendan ser postuladas a través de la acción afirmativa acrediten su condición con otra documentación idónea.

Personas afromexicanas				
Asunto	**Fecha**	**Tema**	**Problema jurídico**	**Criterio**
SUP-REC343/2020	29/12/2020	Medidas afirmativas en Baja California Sur	El OPL de BCS implementó acciones afirmativas en beneficio de los grupos vulnerables para las elecciones 2020-2021. Dos ciudadanos, ostentándose como indígenas, se inconformaron, porque consideraron que en el caso de las diputaciones existe la posibilidad de que no se postule a ninguna candidatura indígena.	La Sala Superior revocó la sentencia porque las medidas afirmativas del OPL no modifican las reglas fundamentales del proceso, son instrumentales y permiten cumplir con obligaciones constitucionales preexistentes. Las medidas del OPL son insuficientes para lograr una representación efectiva, por lo que se le ordena implementar las medidas pertinentes que permitan lograr la inclusión de

				la población indígena y/o afromexicana en los cargos de elección popular
SUP-REC53/2021 y acumulados	10/03/2021	Acciones afirmativas para candidaturas independientes indígenas y afromexicanas	El 10 de noviembre de 2020, el OPL de Oaxaca aprobó los "Lineamientos de candidaturas independientes" en los que incluía la forma en que las comunidades indígenas y afromexicanas pueden postular candidaturas para diputaciones locales por mayoría relativa, de acuerdo con su sistema normativo interno. Diversos aspirantes a las candidaturas independientes impugnaron los Lineamientos ante el tribunal local, quien los revocó. Posteriormente, algunas personas en su calidad de indígenas y autoridades comunitarias controvirtieron la resolución local ante la Sala Xalapa, que confirmó la revocación.	La Sala Superior revocó la sentencia impugnada para mantener los Lineamientos; ordenó al OPL emitir una nueva convocatoria que incluya medidas en favor de las personas indígenas y afromexicanas y dio vista al Congreso local para que realice las modificaciones legales oportunas. Consideró que, mediante la consulta de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado de Oaxaca en 2021, se garantizó el derecho a la postulación de candidaturas independientes conforme a los sistemas normativos internos. En realidad, los Lineamientos reglamentan este derecho previendo un mecanismo de consulta y decisión para cada comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres. Determinó que los Lineamientos no constituyen modificaciones fundamentales ni trascendentales. Asimismo, indicó que no es posible suspender derechos políticos con motivo de la pandemia, por lo que las comunidades determinarán si realizan la asamblea para la postulación de una candidatura

Personas de la diversidad sexogenérica				
Asunto	**Fecha**	**Tema**	**Problema jurídico**	**Criterio**
SUP-JDC10263/2020	10/02/2021	Acción afirmativa para la comunidad LGBTTTI	Una persona no binaria, aspirante a la magistratura vacante del Tribunal Electoral de Aguascalientes, impugnó la designación del Senado. En su opinión, se le tenía que nombrar como "magistrade",	Confirmó la designación del Senado, pues eligió a una mujer en cumplimiento de la paridad y de la regla de alternancia del género mayoritario. Además,

		Q+ en la integración de tribunales electorales locales	pues el Senado omitió implementar una acción afirmativa en favor de la comunidad LGBTTTIQ+ como un sector históricamente discriminado en el órgano jurisdiccional	garantizar los derechos de otros grupos en situación de vulnerabilidad no justifica afectar los derechos de las mujeres
SUP-REC117/2021	10/03/2021	Medidas afirmativas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ en Aguascalientes	La Sala Regional Monterrey le ordenó al Instituto local de Aguascalientes implementar medidas afirmativas para personas con discapacidad y LGBTTTIQ+ Inconforme, el PES alegó que obligarle a implementar esas medidas a favor de la comunidad LGBTTTIQ+ acudió ante la Sala Superior	Confirmó la resolución de la Sala Monterrey porque 1) decir que la cuota es incompatible con la plataforma electoral del partido es discriminación; 2) la comunidad LGBTTTIQ+ es un grupo en situación de vulnerabilidad históricamente desaventajado; 3) la cuota para la comunidad LGBTTTIQ+ no vulnera el principio de paridad de género; y 4) La cuota está prevista en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos.
SUP-REC249/2021 y SUP-REC 255/2021 acumulados	27/04/2021	Viabilidad temporal para la implementación de acciones afirmativas para personas LGBTTTIQ+	La Sala Regional Ciudad de México modificó la sentencia del tribunal local de Tlaxcala para que se vinculara al Instituto Electoral local a realizar las acciones necesarias para que, a partir del proceso electoral local vigente (en vez de en procesos futuros), se implementaran las acciones afirmativas en favor de la comunidad LGBTTTIQ+	Modificó la sentencia dictada por la Sala Regional, pues para los ayuntamientos y presidencias de la comunidad de Tlaxcala, la adopción de medidas afirmativas durante el proceso electoral vigente en favor de las personas LGBTTTIQ+ no afectaba el principio de certeza y seguridad jurídica, ya que al momento en que la Sala Regional emitió la resolución controvertida existía el tiempo suficiente y necesario para llevar a cabo las modificaciones pertinentes, pues no había un registro aprobado de candidaturas

Personas migrantes				
Asunto	**Fecha**	**Tema**	**Problema jurídico**	**Criterio**
SUP-RAP-21/2021 y acumulado	24/02/2021	Criterios normativos	La Sala Superior analizó un asunto de relevancia para la implementación de acciones afirmativas, en específico, para las	La Sala Superior, en lo que respecta, ordenó al Instituto Nacional Electoral implementar medidas en favor

		aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones federales	personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a nivel federal. A partir de otra sentencia de este órgano jurisdiccional federal, el Instituto Nacional Electoral emitió un acuerdo por medio del cual fijó lineamientos para implementar medidas afirmativas para la participación política de diversos grupos en situación de vulnerabilidad. Específicamente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral señaló que para las personas residentes en el extranjero no existían condiciones para determinar una acción afirmativa y quedaba como un compromiso pendiente para posteriores procesos electorales. Diversos partidos impugnaron dicho acuerdo.	las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero a fin de que, en el proceso electoral federal 2020-2021, participen dentro de los diez primeros lugares en las listas de diputaciones federales por el principio de representación proporcional. De no hacer efectivas dichas medidas se estaría perpetuando la discriminación estructural a la que han sido sujetos para hacer efectivo su derecho a ser votados. Al respecto, consideró que es posible interpretar el requisito de residencia efectiva como la necesidad de que las y los aspirantes demuestren algún tipo de vínculo con alguna de las entidades federativas y con la comunidad de migrantes en donde residan. También que las personas migrantes están en posibilidad de hacer actos de campaña sin depender de la presencia física y de ser fiscalizados en el uso del financiamiento que reciban.
SUP-JDC346/2021	24/03/2021	Vulneración del derecho político-electoral de ser votado de los actores con motivo de las acciones afirmativas implementadas por	La Sala Superior estableció la manera en que se acreditaría la acción afirmativa migrante al postular las candidaturas. A partir del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el cual estableció, de entre otras cuestiones, que los partidos políticos nacionales debían registrar una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada una de las cinco circunscripciones en los primeros diez lugares, aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación	Este órgano jurisdiccional federal concluyó, por un lado, que el Instituto Nacional Electoral desvirtuó la acción afirmativa, al establecer la posibilidad que fueran postuladas personas que vivieran en México, siendo que esa medida afirmativa se estableció en beneficio de las personas migrantes y residentes en el extranjero, con independencia que se encuentren o no en el padrón electoral de residentes en el extranjero. De esta manera, se determinó que las personas

		el Consejo General para las personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero	proporcional. Diversos ciudadanos impugnaron dicho acuerdo.	mexicanas migrantes y residentes en el extranjero pueden cumplir con la vinculación con su estado de origen y la comunidad migrante con la documentación oficial señalada por el Instituto Nacional Electoral (acta de nacimiento o credencial para votar, credencial para votar desde el extranjero, e inscripción en la Lista nominal de electores residentes en el extranjero) o con cualquier otro medio de convicción que quedará sujeta a la valoración del Instituto.

Personas indígenas				
Asunto	**Fecha**	**Tema**	**Problema jurídico**	**Criterio**
SUP-RAP-726/2017	14/12/2017	Acciones afirmativas de género e indígenas en la postulación de candidaturas al Congreso de la Unión	El INE estableció las medidas afirmativas en materias de género y de personas indígenas que debían observar los partidos políticos al registrar sus candidaturas en el proceso electoral federal 2017-2018. Algunos partidos y ciudadanos impugnaron las medidas.	La Sala Superior modificó la acción afirmativa para las personas y comunidades indígenas, aumentando el número de distritos reservados para ellos. Además, requirió que adjuntaran a su registro algún documento para acreditar su vínculo con la comunidad.
SUP-REC-28/2019	20/02/2019	Acciones afirmativas para comunidades indígenas de Baja California.	El OPLE de Baja California determinó improcedente el dictado de acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas durante el proceso electoral, pues no se cumple con un porcentaje mínimo de población indígena que las justifique.	La Sala Superior consideró que la acción afirmativa sí procede, pero deberá implementarse hasta el siguiente proceso electoral.
SUP-RAP-121/2020	29/12/2020	Acciones afirmativas para indígenas y	El CGINE emitió los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputaciones de MR y RP para el Presupuesto de Egresos de la Federación	La Sala Superior modificó el acuerdo INE/CG572/2020, para que el INE delimite los 21 distritos en los que deberán postularse candidaturas

		personas con discapacidad en el proceso electoral federal 20202021.	20202021, de entre los cuales incluyó una acción afirmativa indígena en los siguientes términos: i) Diputaciones de MR. Los partidos políticos o coaliciones deberán postular fórmulas integradas por personas que se autoadscriban como indígenas en 21 de los 28 distritos electorales federales con población indígena; ii) Por lo menos 11 del total de postulaciones deberán estar integradas por mujeres; iii) Diputaciones de RP. En la 1°, 2° y 5° circunscripciones electorales, los PP deberán registrar por lo menos 1 fórmula integrada por personas que se autoadscriban como indígenas; iv) En la 4° y 3° circunscripciones deberán registrarse paritariamente, como mínimo, 2 y 4 fórmulas, respectivamente; v) Del total de nueve fórmulas, no más de cinco deberán corresponder al mismo género; Al respecto, cinco partidos políticos y un ciudadano impugnaron el acuerdo del CGINE. Mientras los primeros argumentaron una violación a los principios de reserva de ley, de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos; el ciudadano alegó la inexistencia de medidas afirmativas para personas con discapacidad.	indígenas. De igual forma, ordenó al INE establecer de inmediato medidas afirmativas para la postulación de personas con discapacidad en las candidaturas a los cargos de elección popular que se renovarán en el actual PEF. Vinculó al INE para diseñar acciones afirmativas destinadas a otros grupos vulnerables que ameriten representación legislativa y dio vista al Congreso para que incorpore en la legislación el mandato de inclusión. En concurrencia, un magistrado consideró que era excesivo obligar a los PP a encabezar dos de las cinco listas por circunscripción electoral por fórmulas de un mismo género, ya que, aunque el registro de candidaturas se deba realizar atendiendo el principio de paridad de género, este se debe regir por las reglas y directrices de los PP.
SUP-REC1410/2021 Y ACUMULADOS	28/08/2021	Acciones afirmativas para los pueblos y comunidades indígenas en las candidaturas de diputacio	Diversos integrantes de una comunidad indígena se inconformaron con la asignación de un candidato para una diputación de representación proporcional por una acción afirmativa en favor de las comunidades indígenas, porque desconocen al candidato como perteneciente a su comunidad	La Sala Superior revocó la asignación, porque desnaturalizaba la acción afirmativa para personas indígenas y dejaba en estado de indefensión a la comunidad, porque, en su momento, no tuvieron oportunidad de controvertir la designación.

		nes de RP		
SUP-RAP-391/2022	18/01/2023	¿Es válido que la verificación de la autoadscripción indígena calificada opere dentro del régimen de partidos y no dentro del sistema normativo indígena?	El Consejo General del INE emitió los lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de personas postuladas como candidatas a cargos federales bajo la acción afirmativa indígena. Inconforme, MORENA impugnó los lineamientos emitidos por el INE.	La Sala Superior confirmó la decisión porque es válido que la verificación de la autoadscripción indígena calificada opera dentro del régimen de partidos y en la postulación por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y no dentro del sistema normativo indígena, debido a que fue diseñada para su aplicación en dichos sistemas. El partido promovente no combatió aspectos relacionados con la acreditación de la autoadscripción calificada sino con la forma en que se debe implementar, lo cual ha adquirido firmeza.

Aunado a lo anterior, respecto de la implementación de acciones afirmativas, la Jurisprudencia 17/2024 precisa que las autoridades electorales pueden implementar acciones afirmativas con una temporalidad anticipada y razonable para no afectar los principios de certeza y seguridad jurídica, bienes o derechos de naturaleza fundamental derivados de actos válidamente celebrados, permitiendo a su vez el pleno ejercicio del derecho de acceso a la tutela judicial efectiva; por tanto, si bien lo óptimo es que las acciones afirmativas que vayan a aplicarse en un proceso electoral se aprueben de manera previa a su inicio formal, deben ser implementadas por las autoridades electorales, incluso, una vez iniciado el proceso comicial hasta antes del registro de candidaturas.

Asimismo, en la Jurisprudencia 1/2024 se estableció el criterio jurídico de que existe el deber constitucional y convencional de implementar todas las medidas y acciones necesarias para materializar la igualdad de derechos político-electorales de los grupos que sean sujetos de discriminación o en situación de desventaja, entre los que se encuentran las personas de la comunidad LGBTIQ+. Por eso, para garantizar los derechos de este colectivo, a fin de evitar actos de exclusión y revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto, es razonable e imperativo que se establezcan acciones afirmativas o medidas legislativas a su favor.

Sumado a lo anterior, respecto de las personas de la diversidad sexogenérica, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JDC-951/2022, señaló lo siguiente:

> «Quien acude al juicio se autoadscribe como persona no binaria, por lo que se le debe reconocer esa calidad, toda vez que la identidad de género parte únicamente de la autodeterminación de cada persona y es un elemento integral de los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la privacidad, de ahí que no deba exigirse mayor formalidad probatoria sobre esta afirmación; aunado a que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad que demanda sean garantizados sus derechos político-electorales.»

Asimismo, en la sentencia dictada por la referida Sala Superior en el expediente SUP-REC-256/2022, determinó lo siguiente:

> «(…) las mujeres deben ser postuladas de forma paritaria, sin que ello implique en sí mismo que no se podrán postular candidaturas de personas LGBTTTIQ+, en especial personas no binarias, simplemente los partidos políticos y coaliciones deben poner especial cuidado en sus postulaciones para procurar armonizar la incorporación de acciones afirmativas de las personas no binarias en lugares que no correspondan a las mujeres. Solamente de esa forma se logra garantizar tanto el principio de paridad en beneficios de las mujeres y, en su caso, ceder espacios o lugares asignados a los hombres por ser el sector que históricamente no ha sido discriminado en materia de representación política.»

Tales criterios, si bien no se trata de jurisprudencia y por tanto no son de cumplimiento obligatorio para esta autoridad, sí resultan orientadores para la emisión del presente acuerdo que regula los criterios aplicables para el registro de candidaturas a cargos locales de elección popular de este grupo, particularmente en lo relativo a las acciones afirmativas.

Acciones afirmativas en el PELO 2026-2027

12. En razón de los argumentos esgrimidos, con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Federal y 1° de la Constitución local, atendiendo a la protección más amplia de las personas, y toda vez que la diversidad de la población que compone el estado de Guanajuato se ve protegida desde el ámbito constitucional, además de atender al principio de progresividad y en busca de consolidar la presencia de los grupos en desventaja referidos, a fin de que cuenten con representación en el Congreso del Estado de Guanajuato y en los ayuntamientos, los partidos políticos deberán registrar candidaturas con personas pertenecientes a las acciones afirmativas correspondientes a personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, personas con discapacidad, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexogenérica y personas pertenecientes a pueblos y

comunidades originarias para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en el estado de Guanajuato, en atención a lo determinado por el TEEG en la sentencia en cumplimiento.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del SUP-JDC-338/2023, señaló que el objetivo central de las acciones afirmativas en materia electoral descansa en la realización del derecho a la participación y a la representatividad política de aquellos grupos que históricamente han sido discriminados e invisibilizados, por tanto, constituyen un instrumento idóneo para concretizar el pluralismo nacional.

Así, toda vez que los partidos políticos, al ser entidades de interés público y cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, deben tomar las medidas necesarias para integrar en dicho órgano de representación a las personas y los grupos en situación de discriminación, esto es, se encuentran obligados a que sus procesos de selección de candidaturas cuenten con una perspectiva incluyente.

Bajo las premisas anteriores, los partidos políticos y coaliciones deberán tomar las medidas tendentes a asegurar que, desde la aprobación de los métodos de selección de sus candidaturas, éstos sean óptimos para promover y garantizar la participación en condiciones de igualdad de los grupos citados, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Los partidos políticos y coaliciones deberán observar los siguientes criterios en la postulación de candidaturas por las acciones afirmativas a fin de que salvaguarden la equidad en la contienda electoral y posibiliten la materialización de la participación y representatividad de los grupos de atención prioritaria.

a) Personas con discapacidad

De conformidad con el artículo I de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, los términos «discapacidad» y «discriminación contra las personas con discapacidad» significan:

> «1. Discapacidad
> El término "discapacidad" significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

2. Discriminación contra las personas con discapacidad
a) El término "discriminación contra las personas con discapacidad" significa toda distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
b) No constituye discriminación la distinción o preferencia adoptada por un Estado parte a fin de promover la integración social o el desarrollo personal de las personas con discapacidad, siempre que la distinción o preferencia no limite en sí misma el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y que los individuos con discapacidad no se vean obligados a aceptar tal distinción o preferencia. En los casos en que la legislación interna prevea la figura de la declaratoria de interdicción, cuando sea necesaria y apropiada para su bienestar, ésta no constituirá discriminación.»

Por su parte, el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo señala que su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Mientras que en su artículo 3 señala que los principios generales que rigen la convención son:

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
b) La no discriminación;
c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
e) La igualdad de oportunidades;
f) La accesibilidad;
g) La igualdad entre el hombre y la mujer; y,
h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Por lo que los Estados parte —entre ellos el nuestro— se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A tal fin, los Estados parte deben, entre otras acciones, adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de diversa índole que sean pertinentes para hacer

efectivos los derechos reconocidos en esa Convención (artículo 4, numeral 1, inciso a).

Respecto a la participación en la vida política y pública, en el artículo 29, inciso a), de la Convención, se establece que los Estados parte deben garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometen a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de personas representantes libremente elegidas, **incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas**, entre otras formas, mediante:

i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;

ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; y,

iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electoras y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Como se ve, la obligación de incluir medidas afirmativas o cuotas para personas con discapacidad emana de las Convenciones citadas, pero ello es suficiente como origen de las obligaciones que tenemos que cumplir todas las autoridades del Estado Mexicano, como lo es este Instituto.

Lo cual es acorde a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del diez de junio de dos mil once que cambió el modelo de la relación del derecho nacional con el internacional al establecerse en el artículo 1º la adición del segundo párrafo, en el sentido de que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Ley Fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido, todas las autoridades deben velar por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales firmados por el Estado Mexicano, adoptando siempre la interpretación más amplia y favorable al derecho o derechos humanos de que se trate, lo que se entiende en la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el principio pro persona.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal debe entenderse en armonía con el diverso 133, en el que se instituye que la norma fundamental, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, con aprobación del Senado de la República, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, se puede afirmar que el derecho de las personas con discapacidad a presentarse como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, forma parte del catálogo de derechos humanos que las autoridades del Estado Mexicano deben garantizar y que forma parte del orden jurídico constitucional.

A la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales. Así lo ha sostenido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada VI/2013.

Igualmente, la citada Sala del Máximo Tribunal, en la Tesis Aislada VIII/2013, estableció que, el análisis jurídico de las disposiciones en materia de discapacidad, debe guiarse a través de diversos principios y directrices que rigen en la misma, los cuales se constituyen tanto por valores instrumentales, así como por valores finales. Con ello es posible dimensionar la necesidad de implementar acciones afirmativas positivas y ajustes razonables para garantizar que las personas con discapacidad puedan participar en la vida política de nuestro Estado, no sólo votando o en la organización de las elecciones, sino accediendo a las candidaturas a cargos de elección popular en igualdad de condiciones y sin discriminación, tal y como lo establece el artículo 29 de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo*, que prevé la protección de las personas con discapacidad a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.

De conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020 levantado por el INEGI el 4.6% de los habitantes del Estado de Guanajuato padece algún tipo de discapacidad.

Mientras que el estudio que sirvió de insumo para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 identificó que las personas con discapacidad representan casi el 15% del total de la población en el estado, se encuentra distribuida en todos los municipios y su presencia en ellos es proporcional a la población con la que cuentan. Incluso, en el estudio se pudo identificar que el 31.1% de la población de un municipio tiene alguna discapacidad. Se identificó que las principales barreras que tienen son de índole infraestructural y de servicios públicos que otorga el Estado y que en primera instancia corresponde a los municipios el satisfacerlos tal y como se regula en los artículos 117 de la Constitución local y 25, fracción III, de la *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato*.

Asimismo, se identificó que las personas con discapacidad cuentan con un rezago educativo que impide su tránsito hacia el mercado laboral que le permita una mayor movilidad social y el acceso a otras dimensiones de reproducción social, carencias en materia de salud, que tienen los niveles más altos de población económicamente inactiva, que los ingresos de sus hogares son más bajos que los del resto de la población. Aspectos que son regulados por distintas leyes del ámbito local y que de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato*, es atribución de las y los diputados el iniciar leyes que busquen transformar la realidad de la población guanajuatense.

Así, de conformidad con el marco constitucional, convencional y legal, así como las determinaciones jurisdiccionales y la sentencia en cumplimiento, se puede determinar la posibilidad de implementar **acciones afirmativas en las elecciones de ayuntamientos y del Congreso del Estado para las personas con discapacidad.**

En este sentido, esta autoridad considera necesario que, a efecto de estar en aptitud de constatar efectivamente que la persona que se postule se encuentre dentro del grupo objeto de la acción afirmativa, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 que se postulen al amparo de la acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones acompañen:

> I. Carta de autoadscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con una discapacidad permanente con firma autógrafa o huella dactilar.

II. Documento que acredite la existencia de la discapacidad, conforme a lo siguiente:

a) Certificado médico expedido por una institución de salud pública en la que se especifique el tipo de discapacidad y que la misma es de carácter permanente; que contenga el nombre, firma autógrafa, número de cédula profesional de la persona médica que la expida y sello de la institución; o
b) Copia simple legible del anverso y reverso de la Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente, emitida por el Sistema Nacional DIF (SNDIF).

b) Personas, pueblos y comunidades afromexicanas

El artículo 2, apartado C de la Constitución Federal reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte de la conformación pluricultural de nuestra Nación en los siguientes términos:

> «Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.»

Fue hasta dos mil quince, con la encuesta intercensal, que se incorporó por primera vez una pregunta en torno a la identificación de la población afromexicana en nuestro país. De dicha encuesta se identificó que en ese momento el 1.16 por ciento de la población del país se autoidentificaba como afromexicana.

Ahora bien, de acuerdo con el estudio que sirvió de insumo para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Guanajuato existe un total de 108,658 personas que se reconocen como afromexicanas o afrodescendientes lo que representa alrededor del 2% del total de la población de nuestro Estado; por otro lado, en el estudio también se señala que nuestra entidad federativa es el octavo estado con mayor población afrodescendiente y que la ciudad de León es la segunda con mayor población de este grupo a nivel nacional; que en el ámbito educativo cuenta con un rezago educativo, que cerca del 21% por ciento no cuentan con afiliación a algún sistema de salud; que en el ámbito laboral tienen una alta participación dentro del autoempleo; y que no se encuentran articuladas de manera colectiva, lo que limita sus derechos.

Además, fue hasta el año dos mil diecinueve que la población afromexicana fue reconocida como parte de la composición pluricultural de nuestra Nación, al adicionarse el apartado C al artículo 2° de la Constitución Federal. Mientras que en el ámbito estatal, el artículo 1 de la Constitución local dice:

> «ARTICULO 1.- En el Estado de Guanajuato…
>
> Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia; así como de los pueblos y **comunidades afromexicanas** cualquiera que sea su autodeterminación, como parte de la composición pluricultural del estado, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2o, Apartado A, fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos físicos, de asentamientos físicos y autoadscripción.»
>
> Lo resaltado es propio

De lo antes referido se desprende que hasta hace poco la población afromexicana estaba invisibilizada, incluso desde nuestra Carta Magna y nuestra Constitución Local, lo que implicó no solo el no figurar jurídicamente, sino que implicó la ausencia de políticas públicas a su favor y por lo tanto su abandono. Esto le ha generado a la población afromexicana padecer altos índices de marginación económica, política y social que se materializan en la falta de acceso a los servicios básicos de infraestructura, salud, educación, así como en la afectación en el goce pleno de sus derechos humanos.

Además, la situación de esclavitud y migración forzada que la han afectado se pueden entender como principales causales de su exclusión de la vida política de nuestro Estado, a la que se suma la marginación en términos educativos y económicos.

A la luz de los hallazgos referidos, y partiendo de que la satisfacción de los servicios públicos compete a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117 de la Constitución local y 25, fracción III, de la *Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato*. Mientras que el rezago educativo, las carencias en materia de salud y el goce pleno de sus derechos son regulados desde el poder legislativo, es que se estima oportuno que este Instituto favorezca a revertir desde su ámbito de competencia la marginación a la que se ha visto sometido este grupo.

Por ello, y de conformidad con el marco constitucional, convencional y legal, así como las determinaciones jurisdiccionales y la sentencia en cumplimiento, este

Consejo General considera conveniente implementar **acciones afirmativas en las elecciones de ayuntamientos y del Congreso del Estado para las personas afromexicanas.**

Dadas las características de dispersión geográficas y condiciones culturales de este grupo de atención prioritaria, esta autoridad considera necesario que, a efecto de estar en aptitud de constatar efectivamente que la persona que se postule se encuentre dentro del grupo objeto de la acción afirmativa, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 que se postulen al amparo de la acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones deberán adjuntar a la solicitud de registro, la carta de autoadscripción suscrita por la persona candidata en la que manifieste bajo protesta de decir verdad que pertenece a una comunidad o es una persona afromexicana, con firma autógrafa o huella dactilar.

Lo anterior es acorde a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-338/2023, en el que determinó la reviviscencia del modelo previsto para el proceso electoral 2020-2021, en el que, para las personas afromexicanas, se señaló que deberían acompañar carta bajo protesta de decir verdad de pertenecer a ese grupo.

c) Personas de la diversidad sexogenérica

En noviembre de dos mil seis se formularon y adoptaron los Principios de Yogyakarta, en el que se hicieron explícitos derechos en relación con la orientación sexual y la identidad de género.

Aun cuando dicha declaración no es vinculante para nuestro país, es relevante en cuanto implica una definición clara respecto de los derechos humanos relacionados con la orientación sexual y la igualdad de género al reconocerse como tales el derecho a la igualdad y la no discriminación.

Estos principios, a pesar de no ser vinculantes, se han utilizado como referente esencial en la protección de los derechos de la población de la diversidad sexogenérica al ser adoptados como parámetros en el diseño e implementación de políticas públicas para la atención de las personas de la diversidad sexogenérica; además de que se recurre a ellos como costumbre internacional o fuente auxiliar del derecho internacional al incorporarse a la doctrina publicista de mayor competencia de las distintas naciones.

Así, conforme con el principio 25 de la Declaración de Yogyakarta, todas las

personas que sean ciudadanas deben gozar del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

En relación con ello, se destaca que en los Principios de Yogyakarta se recomienda a los Estados que:

i. Revisen, enmienden y promulguen leyes para asegurar el pleno goce del derecho a participar en la vida y los asuntos públicos y políticos, incluyendo todos los niveles de servicios brindados por los gobiernos y el empleo en funciones públicas (…), sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género y con pleno respeto a la singularidad de cada persona en estos aspectos;
ii. Adopten todas las medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prejuicios referidos a la orientación sexual y la identidad de género que impidan o restrinjan la participación en la vida pública; y,
iii. Garanticen el derecho de cada persona a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar, sin discriminación basada en su orientación sexual e identidad de género y con pleno respeto por las mismas.

Asimismo, en el plano internacional, el uno de diciembre de dos mil seis, Noruega, a nombre de cincuenta y cuatro estados de Europa, América (entre ellos México), Asia y el Pacífico, presentó al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas una declaración sobre violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género, en la que por primera vez se integró el tema de la identidad de género en una declaración entregada al órgano encargado de la cartera de los derechos humanos en las Naciones Unidas.

Posteriormente, el dieciocho de diciembre de dos mil ocho, por iniciativa de Francia y con el apoyo de la Unión Europea, se presentó ante el Pleno de la Asamblea General de las Naciones Unidas una declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género, la cual contó con el respaldo de sesenta y seis países de los ciento noventa y dos que en ese momento conformaban la comunidad internacional.

A nivel interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015 realizó el informe: *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América* con recomendaciones para los Estados Parte, entre los cuales destaca:

> «…Los Estados tienen el deber de actuar con debida la diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, incluyendo asesinatos y otros actos de violencia. Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, esta obligación incluye adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prohibir, investigar y sancionar todos los actos de violencia e incitación a la violencia motivados por prejuicio y dirigidos contra las personas LGBTI; proporcionar reparación a las víctimas y protección contra represalias; condenar públicamente esos actos; y registrar estadísticas sobre dichos crímenes y sobre el resultado de las investigaciones, las actuaciones judiciales y las medidas de reparación …»

En ese mismo sentido resulta aplicable, la Declaración de Montreal sobre los derechos humanos de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, la cual precisa que nos encontramos en un mundo que ha ido aceptando y respetando las diferencias entre las personas por su sexo, raza u origen étnico y religión. Sin embargo, algunos países «siguen sin aceptar otros dos aspectos de la diversidad humana: que haya personas de orientación sexual o de identidad de género diferentes». La negativa de aceptar y respetar esas diferencias es causa de opresión en la vida cotidiana de las personas de la diversidad sexogenérica en la mayor parte del mundo.

Finalmente, en el ámbito internacional es de destacarse la emisión de la *Declaración sobre Derechos Político-Electorales de la Población LGBTTTIQA+ en el Continente Americano*, en la cual, entre otras cuestiones, se enuncian los derechos político-electorales siguientes:

> Principio 2. Derecho a ser votadas, votades y votados Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a ser votadas, sin discriminación por orientación sexual, expresión de género, identidad de género o características sexuales, de tal forma que tengan un real acceso a los cargos de representación popular, en igualdad de condiciones; su ejercicio efectivo incluye los derechos: a obtener el registro, a acceder y desempeñar el cargo, a permanecer en el cargo y a recibir la remuneración del cargo.
>
> Principio 4. Derecho a participar en partidos políticos Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a elegir de forma voluntaria, segura y libre, ser simpatizantes, afiliarse, participar, formar parte o constituir un partido político, y que se respete su orientación sexual, identidad de género, expresión de género y características sexuales no normativas, en los procedimientos de registro, con independencia de la adecuación de sus documentos legales, extendiéndose este derecho a formar parte de sus órganos de decisión y estructura. La pertenencia partidista de estas personas debe ser antipatriarcal y anticolonial.
>
> Principio 6. Derecho a participar en mecanismos de democracia representativa y participativa. Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a la participación de forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de

los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder de la ciudadanía.

Principio 7. Derecho a formar parte de autoridades electorales. Todas las personas LGBTTTIQA+ tienen derecho a formar parte, sin ningún tipo de discriminación, de las instituciones electorales administrativas y jurisdiccionales, tanto las de naturaleza permanente como las de carácter temporal.

Por su parte, el tres de junio de dos mil ocho, la Organización de Estados Americanos, através de su Asamblea General, adoptó la resolución propuesta sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

En esta temática, en junio de dos mil trece, en la ciudad de Antigua, Guatemala, las naciones integrantes de la Organización de Estados Americanos aprobaron la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia que, como instrumento vinculante para los Estados Parte, por primera vez, reconoce, garantiza, protege y promueve el derecho a la no discriminación por identidad y expresión de género, junto con el derecho a la no discriminación por orientación sexual, entre otros.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-304/2018, sostuvo que como principio y como derecho, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado que demanda el acceso pleno en condiciones de igualdad, entendida ésta de modo sustantivo y no solo formal; que a nivel nacional, internacional y supra nacional se ha establecido que la igualdad formal reconocida en el sistema jurídico resulta insuficiente para superar la igualdad de hecho que existe en el ejercicio de los derechos de los grupos vulnerables, en especial en el acceso a los cargos de elección.

En torno de los derechos de la población de la diversidad sexogenérica, la Sala Superior consideró que la identidad sexo-genérica de las personas es una de las manifestaciones fundamentales de la libertad de conciencia, del derecho a la vida privada y del libre desarrollo de la personalidad, de manera que, la autoadscripción es el único elemento para determinar la identidad de las personas y el Estado no puede cuestionarla ni solicitar prueba alguna al respecto.

La Sala Superior citó que en numerosas sentencias de tribunales constitucionales de diferentes países se ha señalado la necesidad no sólo de reconocer que personas cuya orientación sexual, identidad de género o sexo no coincidan con aquel que les fue asignado al momento de nacer, tienen no sólo el derecho de elegir aquel con el cual se sientan plenamente identificado, sino que es deber reconocer y garantizar

ese derecho por el Estado y tutelarla, de forma tal que, permita potenciar el ejercicio de sus derechos humanos.

De conformidad con los resultados del estudio que sirvió de insumo para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se identifica que aproximadamente el 5% de la población del estado de Guanajuato mayor de quince años se identifica como parte de dicha comunidad, que no se sienten representadas políticamente, que casi la mitad de las personas participantes en los foros de consulta no conocían que eran las acciones afirmativas; que tienen interés en participar políticamente; no es posible determinar la distribución geográfica en el Estado de las personas de la diversidad sexogenérica, como consecuencia del trato discriminatorio que han sufrido.

Sin embargo, el inicio de la generación de datos estadísticos permite identificar que a mayor población mayor presencia de los grupos de atención prioritaria, es decir, su presencia es proporcional.

Además, el estudio revela que la exclusión y discriminación que ha experimentado la vemos hoy materializada en distintas formas, entre las que se incluye la ausencia de datos sobre sus condiciones de vida y características sobre su participación social y política. Así, la ausencia de información las hace susceptibles a la incomprensión popular y con ello a la persistencia de la discriminación en su contra.

A la luz de las consideraciones vertidas, y de conformidad con el marco constitucional, convencional y legal, así como las determinaciones jurisdiccionales, este Consejo General puede determinar la posibilidad de implementar **acciones afirmativas en las elecciones de ayuntamientos y del Congreso del Estado para las personas de la diversidad sexogenérica.**

Conforme a lo anterior y partiendo de diversos precedentes, esta autoridad considera necesario que, a efecto de estar en aptitud de constatar efectivamente que la persona que se postule se encuentre dentro del grupo objeto de la acción afirmativa, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 que se postulen al amparo de la acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones acompañen carta de autoadscripción suscrita por cada persona candidata en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, el género con el cual se identifica, y su pertenencia a algún grupo de la diversidad sexogenérica.

Lo anterior es acorde a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-338/2023, en el que

determinó la reviviscencia del modelo previsto para el proceso electoral 2020-2021, en el que, para las personas de la diversidad sexogenérica, se señaló que deberían acompañar carta bajo protesta de decir verdad de pertenecer a ese grupo.

Para estos casos, la postulación de personas de la diversidad sexogenérica como candidatas, corresponderá al género al que la persona se autoadscriba y dicha candidatura será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género, considerando que en la solicitud de registro de candidatura el partido político o candidatura independiente deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de personas de la diversidad sexogenérica.

En caso de coaliciones parciales o flexibles, las personas de la diversidad sexogenérica postuladas por éstas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente del partido político de origen de la persona.

Para los casos de postulaciones de personas no binarias, los lugares que ocupen no serán en detrimento de aquellos previstos para las mujeres en función del principio constitucional de la paridad de género; sino que se tomarán de los lugares previstos para los hombres.

Lo anterior con el propósito de garantizar a la vez el principio de paridad a favor de las mujeres y la implementación efectiva de la acción afirmativa a favor de las personas no binarias**.** Con tal disposición, este Consejo General garantiza el cumplimiento irrestricto del principio de paridad constitucional[14].

d) Personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero

La presencia de personas mexicanas en el exterior, particularmente en los Estados Unidos de América, y su derecho a participar políticamente ha sido tema de discusión en las últimas tres décadas. Con el ejercicio del voto de mexicanos residentes en el extranjero desde el proceso electoral federal 2005-2006 y con el inicio de la credencialización en el extranjero en dos mil dieciséis, se dieron pasos fundamentales para incorporar a las y los connacionales a la vida política y garantizar sus derechos.

El artículo 6 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales* establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del

[14] Criterio asumido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-256/2022.

sufragio corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales, a los partidos políticos, sus candidaturas y organizaciones. Tal disposición se encuentra replicada en el artículo 6 de la ley electoral local.

El artículo 329 de la ley general en comento establece que las personas ciudadanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para los puestos de elección popular de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senado de la República, así como las Gubernaturas de las entidades federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones Locales.

En ese tenor, el artículo 275 de la ley electoral local dispone que las personas ciudadanas guanajuatenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la gubernatura siempre que reúnan los requisitos previstos en la ley.

El artículo 104 del Reglamento de Elecciones dispone que, para promover el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, el Instituto Nacional Electoral desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en los convenios generales de coordinación y colaboración que se suscriban con los organismos públicos locales electorales.

En los procesos electorales locales 2017-2018 y 2023-2024, las personas oriundas de nuestro Estado, además de poder votar por la presidencia de la república y las senadurías, votaron por el cargo de la gubernatura.

Los cambios a la legislación electoral incorporaron modificaciones relevantes en materia del voto de las personas mexicanas residentes en el extranjero, específicamente en lo referente a la ampliación de los cargos por los que las personas ciudadanas podrán votar desde el exterior; en los cuales se excluyen las diputaciones federales; la atribución de la autoridad nacional electoral para emitir la credencial para votar en territorio extranjero; la ampliación de las modalidades del registro y emisión del voto; así como la atribución del Instituto Nacional Electoral para establecer los Lineamientos que deberán seguir los institutos locales que reconocen el derecho al voto de sus oriundos radicados en el extranjero y el voto electrónico desde el extranjero.

Si bien se ha garantizado el voto activo para las personas residentes en el extranjero a través de su credencialización, de su inclusión en la lista nominal de personas residentes en el extranjero y de la promoción del voto de dichas

personas. Ello no ocurre en el caso del voto pasivo de personas residentes en el extranjero, por lo que es necesario impulsar acciones para garantizar el voto pasivo a este grupo de personas.

Al respecto, es conveniente señalar que el Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG18/2021, señaló que se encuentra consciente de la necesidad de impulsar acciones para garantizar el voto pasivo a las personas residentes en el extranjero a efecto de que puedan contar con una representación legislativa. Sin embargo, consideró que en ese momento no existían las condiciones para determinar una acción afirmativa para este grupo de personas dado lo avanzado del proceso electoral federal, de los procesos de selección interna de las candidaturas, de las alianzas entre los partidos políticos, así como en razón de que se requería de un estudio a mayor profundidad para incluir adecuadamente la medida, con la finalidad de que existiera una representación efectiva de la población mexicana residente en el extranjero dentro de los cuerpos legislativos, lo que constituyó un compromiso de esta autoridad para posteriores procesos electorales.

No obstante, en el expediente SUP-RAP-21/2021 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció lo siguiente:

> «Por esa razón, resulta procedente ordenar al INE que implemente una medida afirmativa a favor de la comunidad migrante, en la cual contemple lo siguiente:
> • Las formas en que las y los candidatos pueden cumplir con la vinculación con su estado de origen y la comunidad migrante.
> • El número de candidaturas y circunscripciones por las que participarían, tomando en cuenta que únicamente solicitan participar por el principio de representación proporcional.
> • El lugar que deberán ocupar en la lista deberá ser dentro de los primeros diez lugares, como el resto de las medidas afirmativas implementadas para este proceso electoral.
> La implementación de medidas para personas mexicanas residentes en el extranjero también se justifica por la urgente demanda de igualdad en los derechos. Es decir, igualdad frente a la ciudadanía mexicana, en lo general, como frente al resto de los grupos en situación de vulnerabilidad, en lo particular. Por tanto, a la luz del artículo 1° constitucional, es imperativo reconocer el derecho político y electoral que solicita la comunidad de mexicanos y mexicanas residentes en el extranjero. (…)»

En ese sentido, mediante acuerdo INE/CG160/2021, el Instituto Nacional Electoral aprobó la acción afirmativa para personas mexicanas migrantes residentes en el extranjero conforme a la cual los partidos políticos nacionales debían registrar una fórmula de personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero en cada

una de las listas correspondientes a las cinco circunscripciones electorales dentro de los primeros diez lugares, señalando que de las cinco personas postuladas tres debían ser de género distinto.

Ahora bien, de conformidad con las Estadísticas de la Lista Nominal y el Padrón Electoral publicados en el portal del Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral al veinte de agosto de dos mil veintiséis está conformado por 103,603,696 mexicanas y mexicanos mayores de 18 años. De este universo, 1,676,946 solicitaron el trámite de la credencial para votar desde el extranjero.[15]

Por otro lado, el Instituto de los Mexicanos en el Exterior[16] publica en su portal electrónico que al dos mil veinticinco 11,062,869 personas mexicanas radican en el exterior, mientras que según datos del INE solamente 1,676,946 solicitaron el trámite de la credencial para votar desde el extranjero, en consecuencia, se encuentran inscritas en el Padrón Electoral de Residentes en el Extranjero, lo que implica sólo el 15.15% de personas mexicanas que se encuentran residiendo en el exterior han tramitado su credencial para votar desde el extranjero.

Por otro lado, en el expediente SUP-JDC-346/2021, la Sala Superior precisó lo siguiente:

> «a. Solo los mexicanos residentes en el extranjero podrán ser postulados por los partidos políticos en los lugares para cumplir la acción afirmativa a favor de los migrantes.
> b. La calidad de migrante y residente en el extranjero se podrá acreditar, además de los documentos señalados por el INE en el acuerdo controvertido, con cualquier otro elemento que genere convicción.
> Lo anterior, queda a valoración en plenitud de atribuciones del INE.»

Ello, al considerar que la medida señalada por el Instituto Nacional Electoral en relación con que el vínculo con la comunidad migrante se pudiera acreditar por aquellas personas que residen en el país y que han realizado trabajo a favor de la comunidad migrante, o bien, aquellas personas que han residido en el exterior y que han regresado a México, en forma voluntaria o por repatriación era contraria a los fines de la medida ordenada por la autoridad jurisdiccional, de allí la exigencia de que las personas tengan residencia efectiva en el extranjero.

[15] Información consultada en la dirección electrónica https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/ el dos de septiembre de 2026.
[16] Información consultada en la dirección electrónica https://www.gob.mx/cms/uploads/image/file/1098394/info_mundo_2025.png el dos de septiembre de 2026.

Al respecto, y acorde a la consideración del Instituto Nacional Electoral, es necesario establecer una temporalidad mínima de residencia en el extranjero. Es decir, conforme a lo establecido en el artículo 55, fracción III de la Constitución Federal, uno de los requisitos para ser diputada o diputado y que se reproduce para senadurías, es ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Conforme a lo anterior, sería exigible que las personas que se postulen al amparo de esta acción afirmativa acrediten una residencia efectiva en el extranjero de más de seis meses anteriores a la fecha de inicio del plazo para el registro de candidaturas.

Por lo tanto, este Consejo General considera que la documentación que se presente para acreditar la residencia efectiva de las personas en el extranjero deberá reunir las características siguientes:

a) Señalar fecha de expedición y autoridad o instancia que lo expide.
b) Acreditar una residencia efectiva mínima de seis meses en el extranjero.
c) En caso de presentarse en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de su traducción respectiva.
d) Deberá encontrarse a nombre de la persona postulada.
e) Deberá ser legible en todas sus partes.

A la luz de las consideraciones vertidas, y de conformidad con los datos obtenidos en el estudio que sirvió de insumo para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el estado de Guanajuato tiene una añeja tradición migratoria, lo que lo ha convertido en uno de los estados con mayor índice de migración; situación que aqueja a cada uno de los municipios que lo conforman, pero que también reciben las remesas que inciden en su desarrollo económico. Además, del estudio se obtienen datos estadísticos como que los cinco principales municipios de origen de los migrantes son León, Celaya, Irapuato, Dolores Hidalgo C.I.N. y Acámbaro; que la mayoría cuenta con escolaridad básica; que más de ocho de cada diez residentes con matrícula se encuentran en edad productiva; que su ocupación principal es la de empleado; que nueve de cada diez personas con credencial para votar en el extranjero se ubica entre los veinte y cincuenta y nueve años de edad.

De lo referido, se desprenden elementos objetivos sobre la ciudadanía guanajuatense residente en el extranjero que justifican la implementación de medidas afirmativas a favor de dichas personas dentro de los ayuntamientos, a fin de enderezar o reparar injusticias históricas, reparar la discriminación

social/estructural que han sufrido, crear diversidad o una representación proporcional de los grupos desventajados, entre otros aspectos.

Así, a la luz de las consideraciones vertidas, y de conformidad con los datos obtenidos en el estudio que sirvió de insumo para la emisión de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; el marco constitucional, convencional y legal, así como las determinaciones jurisdiccionales, se puede determinar la posibilidad de implementar **acciones afirmativas en la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional para las personas migrantes.**

Conforme a lo anterior, esta autoridad considera necesario que, a efecto de estar en aptitud de constatar efectivamente que la persona que se postule se encuentre dentro del grupo objeto de la acción afirmativa, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 que se postulen al amparo de la acción afirmativa, los partidos políticos y coaliciones acompañen **constancia que acredite su pertenencia a la comunidad migrante.**

Los documentos que podrán presentar para acreditar su pertenencia son:

- Credencial para votar desde el extranjero o;
- Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE) o;
- Membresía activa en organizaciones de migrantes y/o haber impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante o;
- Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración de esta autoridad.

e) Personas, pueblos y comunidades originarias

En México, las personas que se autoadscriben como originarias pasaron de 23.4 millones en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020) a 39.2 millones en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023 (INEGI, 2023). En Guanajuato, la cifra aumentó de aproximadamente 372 mil personas en 2020 a poco más de 1 millón en 2023, según las mismas fuentes.

De acuerdo con el censo de 2020, en Guanajuato se estimó que alrededor de 14 mil personas hablaban alguna lengua originaria; dicha cifra descendió ligeramente a 13 mil 601, de acuerdo con la ENADID 2023 (INEGI, 2020; 2023).

Además, en el censo de 2020 se registraron más de 6 mil hogares censales originarios en Guanajuato, es decir, aquellos donde su jefatura o alguna de las personas ascendientes habla lengua originaria; contando cerca de 26 mil habitantes (INEGI, 2020; 2022).[17]

En el año 2001 se introdujo un tercer párrafo al artículo 1 de la Constitución Federal, consagrando el principio de igualdad o de no discriminación[18] que prohíbe toda forma de discriminación en México, dado que ésta se entiende como una limitación o cancelación de derechos y libertades, particularmente aquellas personas que pertenecen a los grupos que históricamente han sufrido rechazo como lo son las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades originarias. Párrafo que fue reformado en diciembre de 2006. Replicado en el quinto párrafo del artículo 1 de la constitución local y también considerado de forma similar en el artículo 2 de la Declaración universal de los Derechos Humanos.

Esta cláusula igualitaria, adquirió relevancia con la reforma constitucional de 2011, pues con ella se amplió el catálogo de derechos humanos, acorde a los diversos instrumentos internacionales de los que México es parte. Además, las autoridades adquirieron la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las personas, aplicando el principio pro persona, el cual es un criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de los mismos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de esos derechos, principio regulado de manera expresa en su artículo 1, segundo párrafo de la Constitución federal; y su similar de la constitución local.

Por otra parte, el artículo 2 de la Constitución Federal señala que:

> «La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

[17] Información obtenida del documento titulado Indicadores de la población indígena en Guanajuato: ¿Cómo medir la presencia indígena en el estado?, publicado por la Secretaría de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Guanajuato, disponible en la siguiente dirección electrónica: https://derechoshumanos.guanajuato.gob.mx/docs/8020/PUBLICACION_BIMESTRAL_ABRIL_RR.pdf

[18] Actualmente es el último párrafo del precepto constitucional referido.

> La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
>
> La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.
>
> Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
>
> El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.
> (…)
> **B.** La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.**»**

En ese orden de ideas, encontramos que los tratados internacionales que regulan los derechos político-electorales de las personas, pueblos y comunidades originarias son:

a) Artículos 2 numeral 1; 3 numeral 1; 6 numerales 1 inciso a) y 2; y 34; entre otros, del *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes*, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 11 de julio de 1990 y publicado en el DOF el 24 de enero de 1991, que en sustancia disponen que, los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos, acciones coordinadas y sistemáticas con miras a proteger sus derechos y garantizarles su integridad.

b) Artículos 1, 19, 38 y 43 de la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*, que en lo fundamental ordenan adoptar medidas legislativas en consulta y cooperación con los pueblos originarios, para alcanzar los fines de la Declaración de referencia.

c) Artículos XXXI y XLI de la *Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas*, que dispone que los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos originarios con la participación plena de los pueblos indígenas; y promoverán la adopción de las medidas legislativas y de otra índole, que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Declaración.

Bajo ese contexto, los artículos 2 primer párrafo; y 30 de la Constitución federal refiere que la Nación mexicana es única e indivisible. Entonces, todas las personas son integrantes de la Nación -incluidos las originarias-. Asimismo, se indica que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización y señala los requisitos específicos de una u otra.

El artículo 35, en específico en su fracción II de la Carta Magna es relevante para el presente análisis, toda vez que prevé como un derecho de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular; también establece que corresponde a los partidos políticos solicitar ante la autoridad electoral el registro de las candidaturas, así como a la ciudadanía su derecho a ser registrada de manera independiente; todo ello bajo los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación correspondiente. Replicado en el artículo 23, fracción III de la constitución local.

En ese sentido, el artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipula de manera textual:

> 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
> 2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
> 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Estos derechos los encontramos plasmados en los artículos 15, 16 y 17 de la constitución local.

Los derechos políticos previstos en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado el 16 de diciembre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, que establece que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos y oportunidades, basado en el dispositivo 21 de la

Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, reconocidos en la Constitución federal.

Por su parte, el artículo 184 Bis, párrafo primero, de la ley electoral local, dispone que en las planillas cuyo registro se solicite para integrar ayuntamientos de municipios en que la población indígena originaria registrada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda exceda el veinticinco por ciento y el municipio se encuentre en el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes incorporarán al menos una fórmula de candidaturas a regidurías integrada por personas originarias en los primeros cuatro lugares de la lista. Lo anterior se tendrá por cumplido si en la planilla la candidatura al cargo de la presidencia municipal o en la fórmula de sindicatura son personas indígenas.

Con fundamento en tal disposición, mediante acuerdo CGIEEG/045/2026, este Consejo General informó a los partidos políticos y personas aspirantes a candidaturas independientes que en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 deberán postular fórmulas a regidurías integradas por personas indígenas en las planillas de los ayuntamientos de Tierra Blanca, Victoria y Atarjea.

Así, acorde a las consideraciones vertidas y a los resultados de la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a las personas, pueblos y comunidades indígenas para las diputaciones locales en el Congreso del Estado, realizada en el dos mil veintitrés, se puede determinar la posibilidad de implementar **acciones afirmativas en la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional para personas indígenas** en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Conforme a lo anterior, esta autoridad considera necesario que, a efecto de estar en aptitud de constatar efectivamente que la persona que se postule se encuentre dentro del grupo objeto de la acción afirmativa, al momento de solicitar el registro de las candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 que se postulen al amparo de la acción afirmativa, los partidos políticos acompañen constancia que acredite su pertenencia a pueblos y comunidades originarias.

Los documentos que podrán presentar para acreditar su pertenencia son:

I. Carta de autoadscripción de la candidatura indígena con firma autógrafa o huella dactilar, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción I del Reglamento de candidaturas indígenas; y

II. Documento en el que compruebe su adscripción a la comunidad indígena a la que pertenezca, expedida por las autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos internos o por las personas representantes de la comunidad ante el ayuntamiento respectivo o por integrantes del Consejo Estatal Indígena de Guanajuato.

A falta de lo señalado en la fracción II del párrafo anterior, su adscripción podrá ser comprobada mediante uno o varios de los siguientes documentos enunciativos, más no limitativos:

a) Ser o haber sido representante de alguna comunidad o asociación indígena;

b) Constancia emitida por alguna autoridad comunitaria o participantes de reuniones comunitarias o de trabajo en la comunidad, así como juntas ejidales, que den testimonio de su participación; o

c) Constancia emitida por una autoridad municipal que acredite un cargo como delegado, subdelegado, presidente de comunidad o autoridad auxiliar municipal.

Acciones afirmativas en el PEL 2026-2027

13. De conformidad con las consideraciones previamente vertidas y en atención a la sentencia en cumplimiento y en concordancia con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Proceso Electoral Local Ordinario en curso, las acciones afirmativas que deberán implementarse son las siguientes:

a) Respecto a la elección de Ayuntamientos

1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexogenérica o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado.

2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexogenérica, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas señaladas previamente.

b) Los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

c) Respecto a la elección del Congreso del Estado

1. Los partidos políticos deberán postular al menos dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexogenérica bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

i) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media; o bien,

ii) una fórmula por el principio mayoría relativa en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros cuatro lugares de la lista prevista en la ley electoral local.

2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexogenérica.

3. En la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas integrada por personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.

4. Los partidos políticos y coaliciones al conformar las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional deberán postular al menos una fórmula dentro de los primeros cuatro lugares de la lista a personas originarias o pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Generalidades de las acciones afirmativas

14. Las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de

desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades.

En este sentido las características principales de las acciones afirmativas se cumplen bajo las siguientes consideraciones:

• Temporales, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; esto es, para el caso concreto serán aplicadas para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.

• Proporcionales, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; es decir, con dicha medida se permitirá acortar la brecha de desigualdad que han padecido estos grupos, maximizando con ello el derecho a la representación política de las personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexogenérica y migrantes.

• Razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado, esto es, al plantearse por parte de estos grupos su interés en el ejercicio de su derecho a ser votados y ante su poca o nula representación en los cargos de elección popular, es necesario tratar de revertir la discriminación que han sufrido con la emisión de la medida compensatoria.

• Flexibles: Las medidas no son fijas e inmutables, sino que deben revisarse y evaluarse y modificarse en atención a la eficacia de las medidas derivado de la situación de evolución de los grupos a los que ha sido destinada. Por ello, este Instituto posterior a la emisión de estas acciones afirmativas hará una revisión en los términos establecidos en el considerando **17** del presente acuerdo.

Estándar constitucional de las acciones afirmativas

15. Las medidas adoptadas satisfacen el estándar constitucional del test de proporcionalidad y, por tanto, se ajustan al bloque convencional en materia de derechos humanos, por ajustarse a un fin constitucional legítimo, por corresponder a un desdoblamiento del alcance protector del artículo 1º, párrafo quinto, en relación con los diversos 35, fracción II, y 41, párrafo primero, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal en cuanto a favorecer la inclusión y el ejercicio de derechos político-electorales en su vertiente de ser votado de sectores de la población que históricamente han sido estigmatizados y excluidos de la participación de las decisiones políticas de la sociedad.

Las medidas adoptadas son idóneas por tratarse de un mecanismo acorde para optimizar y garantizar el derecho de las personas en situación de discriminación para ejercer su derecho político-electoral a ser votadas en su vertiente de acceder a candidaturas a cargos de elección popular —conforme con la argumentación antes desarrollada—, y para ese fin, este Consejo General no advierte medidas distintas que puedan garantizar y compensar de manera efectiva la tutela de ese derecho en favor de estos grupos de atención prioritaria.

De igual modo, las acciones afirmativas que se implementan son necesarias, en razón de que el marco legal electoral actual no prevé un reglado que instituya y garantice medidas compensatorias a fin de asegurar que las personas de los grupos de atención prioritaria puedan acceder a candidaturas a cargos de representación popular, para con ello revertir los indicadores mínimos de postulación.

Las medidas adoptadas son proporcionales y en ese sentido no se estiman excesivas, porque no constituyen una limitación absoluta de ejercicio de derechos, pues son convenientes para lograr el propósito de optimizar el derecho a la representación política de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Consejo General lo relativo a la interseccionalidad, que según la Corte Interamericana de Derechos Humanos se observa cuando alguna persona sufre discriminación con base en más de un factor [de categoría sospechosa], lo que aumenta su riesgo de sufrir actos de violencia y otras violaciones de sus derechos humanos.

Por lo que atendiendo a la interseccionalidad las postulaciones que realicen los partidos políticos o coaliciones con motivo de las acciones afirmativas solo se considerarán para el grupo al cual se autoadscriba la persona, aún y cuando ésta pertenezca a más de un grupo en situación de vulnerabilidad.

Difusión de acciones afirmativas

16. Tal y como se ha referido previamente, el artículo 1° de la Constitución Federal prohíbe la discriminación, entre otros aspectos, por razones de discapacidad e impone el deber a todas las autoridades de garantizar los derechos humanos en conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Este imperativo también se recoge en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde se establece que el Estado debe garantizar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades

fundamentales de las “personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”[19].

De igual manera, dicho instrumento jurídico internacional establece en su artículo 29 que es obligación del Estado asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, ya sea de manera directa o por conducto de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

En correlación a ello, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su artículo 5, establece que los derechos político-electorales, se ejercerán, entre otras, sin discriminación por discapacidades.

Por su parte, la ley electoral local en su artículo 6 refiere, como una atribución de este Instituto, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, y dispone que para el cumplimiento de estas obligaciones este órgano electoral prohibirá las discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre el imperativo que existe para las autoridades de adoptar medidas que promuevan la participación de las personas con discapacidad y faciliten el ejercicio de sus derechos políticos, conforme a su deber de garantizar el cumplimiento y adopción de medidas que hagan posible el ejercicio real y efectivo de los derechos de las personas.

Al respecto, ha sostenido que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las personas, pero no se encuentran en iguales condiciones para ejercerlos[20], lo que se agrava por el entorno económico y social. Ni el derecho ni el sistema electoral pueden ser ajenos a esa realidad que conduce a la exclusión.

[19] Artículo 4.

[20] El propio Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (artículo 5) dispone que: “el Tribunal Electoral tiene el deber de establecer protecciones jurídicas especiales en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad, considerando sus particulares condiciones de desigualdad o desventaja, facilitándoles el acceso efectivo a la tutela judicial electoral”.

De lo expuesto, es evidente la necesidad de implementar medidas especiales para la notificación del presente acuerdo, ya que se ven involucrados derechos de las personas con discapacidad, por lo que deben emplearse otros mecanismos que garantizaran la inclusión de sectores poblacionales en situación de vulnerabilidad, tales como las personas con discapacidad.

Por lo anterior, se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto difunda el presente acuerdo en formatos de audio, de lectura fácil y todos aquellos que resulten necesarios, a fin de que resulten accesibles a las personas con discapacidad.

Revisión de medidas afirmativas después de su implementación

17. Uno de los elementos esenciales de las medidas afirmativas, es precisamente que son temporales y deben cesar cuando desaparezca el motivo que justificó su implementación, aunado a lo anterior, la flexibilidad que caracteriza dichas acciones permite establecer que no son fijas e inmutables, sino que deben revisarse, evaluarse y modificarse en atención a su eficacia derivado de la situación de evolución de los grupos a los que ha sido destinada.

En ese contexto, se ordena a la Secretaría Ejecutiva que al culminar el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 a más tardar un año antes del inicio del siguiente Proceso Electoral Local Ordinario 2029-2030 relativo a la elección de ayuntamientos, diputaciones y gubernatura, realice un estudio sobre la eficacia de las medidas afirmativas que se implementen en dicho proceso electoral y a partir de ello, en su caso, sentar las bases para continuar con su implementación.

Publicidad de las acciones afirmativas

18. Por lo que hace a la protección de datos personales de aquellas personas que sean postuladas a través de alguna de las acciones afirmativas dictadas en este acuerdo, y de conformidad con el precedente dictado por el Pleno del extinto Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al resolver el recurso de revisión RRA 11955/21, se determina que toda su información será considerada de interés público.

Por lo tanto, los actores políticos deberán apegarse a la publicidad de los datos respectivos, de las personas que sean postuladas por las acciones afirmativas descritas en el presente acuerdo.

Sustitución de candidaturas postuladas por acciones afirmativas

19. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la ley electoral local y a

las consideraciones contenidas en este acuerdo, la sustitución de las candidaturas postuladas por acción afirmativa sólo será procedente cuando se postule a personas del mismo grupo de atención prioritaria al que pertenezcan.

Instrumentación de las acciones afirmativas mediante los Lineamientos para el registro de candidaturas

20. Cabe precisar que, no resulta necesario expedir nuevos lineamientos para la implementación de las acciones afirmativas cuya reviviscencia fue ordenada, toda vez que, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, los aspectos operativos relacionados con su aplicación, particularmente los relativos a la postulación y registro de candidaturas, fueron regulados mediante los Lineamientos para el registro de candidaturas correspondientes a dicho proceso electoral.

En consecuencia, este Consejo General estima que el cumplimiento de la ejecutoria debe circunscribirse a reconocer y establecer la aplicación de las reglas sustantivas de acciones afirmativas previamente implementadas, sin que ello implique la expedición de un nuevo instrumento normativo, dado que los aspectos operativos para su instrumentación podrán desarrollarse en los Lineamientos para el registro de candidaturas aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, siguiendo el esquema normativo utilizado en el proceso electoral anterior.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 35, fracción II, 41 párrafo primero Base I y 133 de la Constitución Federal; 1, 31, párrafos segundo y cuarto y 144 de la Constitución local; 23 párrafo uno inciso e) de la Ley de Partidos; 5 fracción V de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*; 5, fracción VIII, de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato;* 2, 3, 5, fracción III, 8, fracción IX, 10, 11 párrafo uno y 13 de la *Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato;* 31 fracción VIII, 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92 fracción II, 174 párrafos dos y tres, 190, párrafo segundo, y 191 párrafo quinto de la ley electoral local, y en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEG-JDC-20/2026 y acumulados, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del juicio de la ciudadanía en línea con número de expediente TEEG-JDC-20/2026 y sus acumulados, y en concordancia con el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para el Proceso Electoral Local

Ordinario 2026-2027, las acciones afirmativas que deberán implementarse son las siguientes:

Las acciones afirmativas respecto a la elección de Ayuntamientos son:

1. Los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de regidurías integradas por personas con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexogenérica o migrantes dentro de las primeras cuatro fórmulas de la lista de representación proporcional en los cuarenta y seis municipios del Estado.

2. Para el caso de las postulaciones de personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad sexogenérica, los partidos deberán destinar un mínimo de ocho fórmulas del total de las cuarenta y seis cuotas señaladas previamente.

Los partidos políticos o coaliciones podrán optar por postular personas de cualquiera de los grupos vulnerables para los cargos de mayoría relativa en los ayuntamientos, lo que será tomado en consideración para el cumplimiento de la medida afirmativa, al no existir alguna restricción constitucional o convencional para ello.

Las acciones afirmativas respecto a la elección del Congreso del Estado son:

1. Los partidos políticos deberán postular al menos dos fórmulas bajo el principio de mayoría relativa integradas por personas con discapacidad, afromexicanas o diversidad sexogenérica bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

iii) una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad alta y una fórmula por el principio de mayoría relativa en alguno de los distritos de competitividad media; o bien,

iv) una fórmula por el principio mayoría relativa en alguno de los distritos con competitividad alta y una fórmula por el principio de representación proporcional dentro de los primeros cuatro lugares de la lista prevista en la ley electoral local.

2. Los partidos y coaliciones deberán destinar una fórmula exclusivamente para personas pertenecientes a la comunidad de la diversidad

sexogenérica.

3. En la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional los partidos políticos y coaliciones deberán postular cuando menos una fórmula de candidaturas integrada por personas guanajuatenses migrantes residentes en el extranjero, dentro de los primeros cuatro lugares de la lista.

4. Los partidos políticos y coaliciones al conformar las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional deberán postular al menos una fórmula dentro de los primeros cuatro lugares de la lista a personas originarias o pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto difunda este acuerdo en formatos de audio, de lectura fácil y todos aquellos que resulten necesarios, a fin de ser accesibles a las personas de los grupos de atención prioritaria.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva que al culminar el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 realice un estudio especializado sobre la efectividad de la aplicación de las acciones afirmativas y las barreras enfrentadas por los grupos de atención prioritaria para acceder a la representación política durante dicho proceso electoral, a más tardar un año antes del inicio del siguiente Proceso Electoral Local Ordinario 2029-2030 relativo a la elección de ayuntamientos, diputaciones y gubernatura.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General que no asistan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Dirección de Organización Electoral que comunique a los sesenta y ocho consejos electorales distritales y municipales de este Instituto el presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en sus términos, así como en formato de lectura fácil y formato de voz, en la página electrónica del Instituto.

NOVENO. Tradúzcase el formato de lectura fácil a **chichimeca** y **otomí** y publíquense en la página electrónica del Instituto.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la ley electoral local, firman este acuerdo la presidenta del Consejo General y la secretaria ejecutiva del Instituto.

Brenda Canchola Elizarraraz
consejera presidenta

Indira Rodríguez Ramírez
secretaria ejecutiva

SECRETARÍA DE FINANZAS

Dr. Héctor Salgado Banda, Secretario de Finanzas, con fundamento en los artículos 4, 9, 11, 12, 17, 18, 19, 23, 24, 27, 29, 30, 33, 35, 37, 38, 46, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato; 12, fracción III y 78 ter de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y 39 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2026; en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal; 80 párrafo primero y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 13 fracción III, 17, 18 párrafo primero y 24, fracciones II, inciso a) y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 1, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración -ahora Secretaría de Finanzas-, y

CONSIDERANDO

El estado de Guanajuato se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a través del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato,[1] que entró en vigor en enero de 1980 y cuyo objeto es establecer la adhesión de las Entidades Federativas en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del citado Convenio y sus anexos.

A su vez, en fecha 3 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato,[2] cuyo objeto es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se contienen en dicho convenio y sus anexos, se asuman por parte del estado de Guanajuato, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de planeación nacional de desarrollo.

Este convenio dejó sin efectos el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 22 de agosto de 1997, 7 de enero de 2000 y 10 de diciembre de 2001, así como los Anexos números 2, 3, 6 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la Entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 14 de abril de 2003, 23 de octubre de 2002 y 15 de abril de 2003, respectivamente.

El 29 de julio de 2015, entró en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato,[3] para establecer la coordinación y colaboración administrativa para que las funciones de administración de los ingresos federales y el ejercicio de las facultades en materia fiscal que se otorgan mediante el citado Convenio se asuman por parte de la Entidad y, en su caso, por los municipios de esta, dentro del marco de planeación democrática del desarrollo nacional, por lo que se abroga el Convenio publicado en 2008, dejando sin efectos los anexos 17 y 18 celebrados por la Secretaría y la Entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2008 y 10 de junio de 2014, respectivamente.

El 1° de enero de 2020, entró en vigor el Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por

[1] Diario Oficial de la Federación. (1979). Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=4845096&fecha=28/12/1979&cod_diario=208428

[2] Diario Oficial de la Federación. (2008). Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5071676&fecha=03/12/2008#gsc.tab=0

[3] Diario Oficial de la Federación. (2015). Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5401950&fecha=28/07/2015#gsc.tab=0

conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato,[4] en el que el Estado ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivado de los contribuyentes que tributen en los términos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con los ingresos por la enajenación de bienes inmuebles, y por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial del mismo.

El Convenio vigente y sus respectivos anexos, constituyen el marco para participar activamente en un espacio de organización y concertación de acciones coordinadas encaminadas a la mejora continua de las finanzas públicas del país.

Con fecha 31 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Vigésima Parte, el Decreto Legislativo número 166[5], por el que se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y se abrogó la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, contenida en el Decreto Legislativo número 17, publicada en el mismo medio oficial número 104, Segunda Parte, del 27 de diciembre de 1991.

En la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se establecen las fórmulas y variables con base en las cuales se calcula la distribución de cada concepto que recibirán los municipios en relación con los ingresos provenientes de las participaciones federales, de incentivos económicos derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y de Recursos Fiscales del Gobierno del Estado.

Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley, contiene los conceptos y porcentajes que correspondan a los municipios por ingresos provenientes de participaciones federales, de incentivos económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de Recursos Fiscales del Gobierno del Estado.

El artículo 46 de la misma Ley, señala que la Secretaría de Finanzas publicará mensualmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los montos y procedimientos de cálculo de las distribuciones realizadas en el mes de que se trate por cada uno de los conceptos de ingresos participables, a más tardar, al último día natural del mes posterior al que se realizaron las distribuciones.

Conforme al artículo 38, fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración –ahora Secretaría de Finanzas-, esta dependencia hacendaria, a través de la Dirección de Política de Ingresos, es la responsable de hacer los cálculos relativos a la distribución de las Participaciones Federales, de los incentivos económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y de los Recursos Fiscales del Gobierno del Estado, que corresponden a los municipios del estado de Guanajuato, por lo que la mencionada Dirección se encuentra a disposición para realizar las aclaraciones y proporcionar la información utilizada que le sea requerida, respecto a los montos y procedimientos de cálculo de las distribuciones de los recursos de mérito.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del estado de Guanajuato el informe sobre las participaciones, así como los procedimientos de cálculo de septiembre del ejercicio fiscal 2026

[4] Diario Oficial de la Federación. (2020). Acuerdo por el que se modifica Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/583822/gto_modificacion_cca_30abr2020.pdf

[5] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. (2025). DECRETO Legislativo número 166, que emite la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se expide la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/18054

Artículo Primero. En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se da a conocer la distribución de las participaciones provisionales a los municipios del estado de Guanajuato, correspondiente al mes de septiembre del ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 11, 12, 17, 24, 27, 29, 30, 33, 35, 37, 38, Quinto y Sexto Transitorios de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, en los cuadros que se muestran a continuación:

Cuadro 1.1. Integración de participaciones provisionales de septiembre del ejercicio fiscal 2026

(Pesos corrientes)

Conceptos	Cantidad
Participaciones Federales a municipios:	
Fondo General de Participaciones (FGP)	
1. Monto mensual promedio del Fondo General de Participaciones 2007	171,064,968
2. Determinación del Anticipo del (50%) del monto mensual promedio del Fondo General de Participaciones 2007 (1 x 50%)	85,532,485
3. 20% del Fondo General de Participaciones provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	752,713,624
4. Monto mensual promedio del Fondo General de Participaciones 2007	171,064,968
5. Incremento del Fondo General de Participaciones de septiembre del ejercicio fiscal 2026 (3 – 4)	581,648,657
5.1 Primera parte (C1) 50% del incremento del FGP (5 x 50%)	290,824,328
5.2 Segunda parte (C2) 40% del incremento del FGP (5 x 40%)	232,659,463
5.3 Tercera parte (C3) 10% del incremento del FGP (5 x 10%)	58,164,866
6. Determinación del Complemento del Fondo General de Participaciones de septiembre del ejercicio fiscal 2026 (3 - 2)	667,181,140
Fondo de Fomento Municipal (FFM)	
1. 100% Fondo de Fomento Municipal provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	189,432,166.57
2. Fondo de Fomento Municipal derivado del Convenio Predial (FFMCP) provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	45,815,857.87
3. Fondo de Fomento Municipal distinto al Convenio Predial (FFMDP) provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026 (1 - 2)	143,616,309
4. Monto mensual promedio del Fondo de Fomento Municipal (FFM) 2013	64,119,654
5. Incremento del FFMDP de septiembre del ejercicio fiscal 2026 (3 - 4)	79,496,655
5.1 Primera parte (C1) 50% del incremento del FFMDP (5 x 50%)	39,748,327
5.2 Segunda parte (C2) 50% del incremento del FFMDP (5 x 50%)	39,748,327
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado (IEPS Específicos)	
1. 20% del IEPS Específicos provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	12,890,584
1.1 Primera parte (C1) 50% del IEPS Específicos (1 x 50%)	6,445,292
1.2 Segunda parte (C2) 50% del IEPS Específicos (1 x 50%)	6,445,292
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel (IEPS Gasolinas)	
1. 20% del IEPS Gasolinas provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	19,371,263
1.1 Primera parte (C1) 70% del IEPS Gasolinas (1 x 70%)	13,559,884
1.2 Segunda parte (C2) 30% del IEPS Gasolinas (1 x 30%)	5,811,379
Rezago del IEPS a la venta final de gasolinas y diésel (IEPS Gasolinas y Diésel)	
1. 20% del Rezago del IEPS Gasolinas y Diésel preliminares de septiembre del ejercicio fiscal 2026	129,630
1.1 Primera parte (C1) 70% del rezago de IEPS Gasolinas (1 x 70%)	90,741
1.2 Segunda parte (C2) 30% del rezago de IEPS Gasolinas (1 x 30%)	38,889
Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la LCF (ISR artículo 3-B)	
1. 100% ISR artículo 3-B para municipios de septiembre del ejercicio fiscal 2026	124,373,615
Incentivos económicos derivados de la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para municipios:	
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	
1. 20% Impuesto sobre Automóviles Nuevos provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	8,322,109
1.1. Primera parte (C1) 70% del ISAN (1 x 70%)	5,825,476
1.2. Segunda parte (C2) 30% del ISAN (1 x 30%)	2,496,633
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (FOCO ISAN)	
1. 20% Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	1,965,127
1.1. Primera parte (C1) 70% del FOCO ISAN (1 x 70%)	1,375,589
1.2. Segunda parte (C2) 30% del FOCO ISAN (1 x 30%)	589,538
Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la LISR (ISR Artículo 126 LISR)	
1. 20% ISR Artículo 126 LISR provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	4,333,367
1.1. Primera parte (C1) 50% del ISR Artículo 126 LISR (1 x 50%)	2,166,683
1.2. Segunda parte (C2) 50% del ISR Artículo 126 LISR (1 x 50%)	2,166,683
Rezago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
1. 20% del Rezago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	71,409
Recursos Fiscales del Gobierno del Estado para municipios:	
Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas (IVFBA)	
1. 20% del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026	1,288,491
1.1. Primera parte (C1) 50% del IVFBA (1 x 50%)	644,246
1.2. Segunda parte (C2) 50% del IVFBA (1 x 50%)	644,246

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.2. Determinación del Anticipo del (50%) del monto mensual promedio del Fondo General de Participaciones 2007

Municipios	Monto mensual promedio del Fondo General de Participaciones del 2007* (1)	Anticipo del Fondo General de Participaciones (2) = ((1) x (50%))
Abasolo	2,115,094	1,057,547
Acámbaro	3,137,898	1,568,949
San Miguel de Allende	4,685,540	2,342,770
Apaseo el Alto	1,758,953	879,477
Apaseo el Grande	1,793,188	896,594
Atarjea	492,621	246,311
Celaya	15,962,173	7,981,087
Manuel Doblado	1,344,359	672,180
Comonfort	1,814,306	907,153
Coroneo	671,981	335,991
Cortazar	2,806,369	1,403,185
Cuerámaro	1,014,277	507,139
Doctor Mora	902,992	451,496
Dolores Hidalgo C.I.N.**	3,125,360	1,562,680
Guanajuato	5,963,409	2,981,705
Huanímaro	805,944	402,972
Irapuato	14,831,094	7,415,547
Jaral del Progreso	1,212,605	606,303
Jerécuaro	1,452,203	726,102
León	53,054,803	26,527,402
Moroleón	2,524,201	1,262,101
Ocampo	900,480	450,240
Pénjamo	3,578,502	1,789,251
Pueblo Nuevo	690,820	345,410
Purísima del Rincón	1,504,034	752,017
Romita	1,511,340	755,670
Salamanca	7,557,158	3,778,579
Salvatierra	2,861,313	1,430,657
San Diego de la Unión	1,063,675	531,838
San Felipe	2,457,049	1,228,525
San Francisco del Rincón	3,419,281	1,709,641
San José de Iturbide	1,686,648	843,324
San Luis de la Paz	2,424,080	1,212,040
Santa Catarina	506,586	253,293
Santa Cruz de Juventino Rosas	1,819,750	909,875
Santiago Maravatío	619,402	309,701
Silao de la Victoria	3,748,336	1,874,168
Tarandacuao	727,559	363,780
Tarimoro	1,364,183	682,092
Tierra Blanca	633,188	316,594
Uriangato	2,119,791	1,059,896
Valle de Santiago	3,409,924	1,704,962
Victoria	785,467	392,734
Villagrán	1,599,645	799,823
Xichú	593,660	296,830
Yuriria	2,013,728	1,006,864
Totales	**171,064,968**	**85,532,485**

*Fuente: Página 19 del ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato la determinación de los montos base de participaciones del Fondo General de Participaciones del ejercicio 2007, del Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013 y del Fondo de Fiscalización y Recaudación del ejercicio 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 7, CUARTA PARTE del 9 de enero del 2026. Recuperado de:
https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/18073
**Cuna de la Independencia Nacional en adelante C.I.N.
Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.3. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (50% del incremento) del Fondo General de Participaciones

Municipios	Predial 2025	Agua 2025	Recaudado (PA) 2025*	Coeficientes de Participación**
	(1)	(2)	(3) = ((1)+(2))	(4) = ((3)/∑(3))*100
Abasolo	28,474,712	22,115,054	50,589,766	0.532226
Acámbaro	29,610,843	60,350,090	89,960,933	0.946428
San Miguel de Allende	235,685,851	197,820,061	433,505,912	4.560668
Apaseo el Alto	20,024,384	25,631,200	45,655,584	0.480316
Apaseo el Grande	66,974,795	82,794,201	149,768,996	1.575634
Atarjea	87,762	0	87,762	0.000923
Celaya	421,346,326	545,597,553	966,943,879	10.172664
Manuel Doblado	11,245,685	22,986,240	34,231,925	0.360135
Comonfort	28,272,659	41,652,204	69,924,863	0.735640
Coroneo	5,315,011	3,647,304	8,962,315	0.094287
Cortazar	25,291,544	75,344,067	100,635,611	1.058730
Cuerámaro	7,802,962	10,652,201	18,455,163	0.194156
Doctor Mora	7,940,778	7,276,737	15,217,515	0.160095
Dolores Hidalgo C.I.N.	52,783,445	117,005,574	169,789,019	1.786253
Guanajuato	127,534,968	274,741,425	402,276,393	4.232120
Huanímaro	3,171,634	2,726,584	5,898,218	0.062052
Irapuato	356,283,687	579,916,915	936,200,602	9.849231
Jaral del Progreso	6,926,195	29,067,778	35,993,973	0.378672
Jerécuaro	9,094,243	10,767,024	19,861,267	0.208949
León	1,513,269,069	2,348,428,937	3,861,698,006	40.626716
Moroleón	36,584,535	52,171,299	88,755,834	0.933749
Ocampo	9,224,400	18,994,839	28,219,239	0.296878
Pénjamo	51,475,798	46,104,330	97,580,128	1.026585
Pueblo Nuevo	1,290,455	1,095,416	2,385,871	0.025100
Purísima del Rincón	26,533,607	84,506,859	111,040,466	1.168193
Romita	17,870,770	24,511,212	42,381,982	0.445877
Salamanca	130,314,152	275,742,828	406,056,980	4.271893
Salvatierra	23,196,422	31,384,150	54,580,572	0.574211
San Diego de la Unión	5,174,625	22,146,736	27,321,361	0.287432
San Felipe	29,596,778	54,825,299	84,422,077	0.888156
San Francisco del Rincón	82,274,638	118,629,129	200,903,767	2.113594
San José de Iturbide	53,183,598	55,805,723	108,989,321	1.146614
San Luis de la Paz	38,002,356	55,720,676	93,723,032	0.986006
Santa Catarina	1,896,222	2,639,870	4,536,092	0.047722
Santa Cruz de Juventino Rosas	24,863,188	39,634,267	64,497,455	0.678541
Santiago Maravatío	1,705,818	2,398,198	4,104,016	0.043176
Silao de la Victoria	212,258,140	129,156,405	341,414,545	3.591827
Tarandacuao	3,491,414	5,856,920	9,348,334	0.098348
Tarimoro	11,562,270	18,769,476	30,331,746	0.319103
Tierra Blanca	1,416,848	2,060,487	3,477,335	0.036583
Uriangato	27,972,179	45,057,924	73,030,103	0.768308
Valle de Santiago	28,002,833	81,691,599	109,694,432	1.154032
Victoria	3,240,971	2,682,369	5,923,340	0.062316
Villagrán	28,701,092	36,791,170	65,492,262	0.689007
Xichú	710,079	216,641	926,720	0.009749
Yuriria	16,687,359	13,834,486	30,521,845	0.321103
Totales	**3,824,367,095**	**5,680,949,457**	**9,505,316,552**	**100.000000**

*Cifras validadas por Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales y proporcionadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas mediante número de Oficio 351-A-DGTF-151 de fecha 17 de junio de 2026.

**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.4. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (40% del incremento) del Fondo General de Participaciones

Municipios	Población 2025* (1)	Coeficientes de Participación** (2) = ((1)/∑(1))*100
Abasolo	95,954	1.493823
Acámbaro	108,140	1.683536
San Miguel de Allende	190,332	2.963111
Apaseo el Alto	62,951	0.980029
Apaseo el Grande	123,426	1.921511
Atarjea	5,407	0.084177
Celaya	510,918	7.954032
Manuel Doblado	38,449	0.598579
Comonfort	86,615	1.348433
Coroneo	12,174	0.189526
Cortazar	101,653	1.582546
Cuerámaro	29,032	0.451974
Doctor Mora	29,464	0.458699
Dolores Hidalgo C.I.N.	171,526	2.670337
Guanajuato	210,581	3.278350
Huanímaro	21,838	0.339977
Irapuato	635,788	9.898023
Jaral del Progreso	39,180	0.609959
Jerécuaro	51,157	0.796418
León	1,811,061	28.194811
Moroleón	48,418	0.753777
Ocampo	25,349	0.394636
Pénjamo	166,867	2.597805
Pueblo Nuevo	12,130	0.188841
Purísima del Rincón	95,415	1.485432
Romita	67,821	1.055845
Salamanca	288,953	4.498454
Salvatierra	95,228	1.482521
San Diego de la Unión	43,465	0.676668
San Felipe	125,758	1.957815
San Francisco del Rincón	131,051	2.040217
San José de Iturbide	92,288	1.436750
San Luis de la Paz	130,781	2.036014
Santa Catarina	5,981	0.093113
Santa Cruz de Juventino Rosas	88,167	1.372594
Santiago Maravatío	5,951	0.092646
Silao de la Victoria	221,793	3.452900
Tarandacuao	11,322	0.176262
Tarimoro	35,135	0.546986
Tierra Blanca	19,309	0.300605
Uriangato	57,743	0.898950
Valle de Santiago	144,508	2.249718
Victoria	23,334	0.363266
Villagrán	71,645	1.115378
Xichú	11,653	0.181415
Yuriria	67,673	1.053541
Totales	**6,423,384**	**100.000000**

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal 2025. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/

**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.5. Cálculo del coeficiente (C3) para distribuir la Tercera parte (10% del incremento) del Fondo General de Participaciones

Municipios	Coeficiente Primera Parte C1 (1)	Coeficiente Segunda Parte C2 (2)	Coeficientes de Participación Tercera Parte* (3) = (100-(1)-(2))/44)
Abasolo	0.532226	1.493823	2.226681
Acámbaro	0.946428	1.683536	2.212955
San Miguel de Allende	4.560668	2.963111	2.101732
Apaseo el Alto	0.480316	0.980029	2.239538
Apaseo el Grande	1.575634	1.921511	2.193247
Atarjea	0.000923	0.084177	2.270793
Celaya	10.172664	7.954032	1.860757
Manuel Doblado	0.360135	0.598579	2.250938
Comonfort	0.735640	1.348433	2.225362
Coroneo	0.094287	0.189526	2.266277
Cortazar	1.058730	1.582546	2.212698
Cuerámaro	0.194156	0.451974	2.258043
Doctor Mora	0.160095	0.458699	2.258664
Dolores Hidalgo C.I.N.	1.786253	2.670337	2.171441
Guanajuato	4.232120	3.278350	2.102035
Huanímaro	0.062052	0.339977	2.263590
Irapuato	9.849231	9.898023	1.823926
Jaral del Progreso	0.378672	0.609959	2.250258
Jerécuaro	0.208949	0.796418	2.249878
León	40.626716	28.194811	0.708602
Moroleón	0.933749	0.753777	2.234374
Ocampo	0.296878	0.394636	2.257011
Pénjamo	1.026585	2.597805	2.190355
Pueblo Nuevo	0.025100	0.188841	2.267865
Purísima del Rincón	1.168193	1.485432	2.212418
Romita	0.445877	1.055845	2.238597
Salamanca	4.271893	4.498454	2.073401
Salvatierra	0.574211	1.482521	2.225983
San Diego de la Unión	0.287432	0.676668	2.250816
San Felipe	0.888156	1.957815	2.208046
San Francisco del Rincón	2.113594	2.040217	2.178322
San José de Iturbide	1.146614	1.436750	2.214014
San Luis de la Paz	0.986006	2.036014	2.204045
Santa Catarina	0.047722	0.093113	2.269526
Santa Cruz de Juventino Rosas	0.678541	1.372594	2.226111
Santiago Maravatío	0.043176	0.092646	2.269640
Silao de la Victoria	3.591827	3.452900	2.112620
Tarandacuao	0.098348	0.176262	2.266486
Tarimoro	0.319103	0.546986	2.253043
Tierra Blanca	0.036583	0.300605	2.265064
Uriangato	0.768308	0.898950	2.234835
Valle de Santiago	1.154032	2.249718	2.195369
Victoria	0.062316	0.363266	2.263055
Villagrán	0.689007	1.115378	2.231719
Xichú	0.009749	0.181415	2.268383
Yuriria	0.321103	1.053541	2.241485
Totales	**100.000000**	**100.000000**	**100.000000**

*Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.6. Integración del Fondo General de Participaciones provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto promedio del Fondo General Participaciones 2007* (1)	Incremento del FGP de septiembre del ejercicio fiscal 2026			Monto Total (5) = ((1)+(2)+(3)+(4))
		Monto Primera Parte (2)	Monto Segunda Parte (3)	Monto Tercera Parte (4)	
Abasolo	2,115,094	1,547,843	3,475,521	1,295,146	8,433,604
Acámbaro	3,137,898	2,752,442	3,916,906	1,287,163	11,094,408
San Miguel de Allende	4,685,540	13,263,532	6,893,958	1,222,470	26,065,499
Apaseo el Alto	1,758,953	1,396,877	2,280,129	1,302,624	6,738,583
Apaseo el Grande	1,793,188	4,582,327	4,470,576	1,275,699	12,121,790
Atarjea	492,621	2,685	195,845	1,320,804	2,011,955
Celaya	15,962,173	29,584,581	18,505,807	1,082,307	65,134,868
Manuel Doblado	1,344,359	1,047,359	1,392,650	1,309,255	5,093,623
Comonfort	1,814,306	2,139,419	3,137,256	1,294,379	8,385,360
Coroneo	671,981	274,211	440,951	1,318,177	2,705,319
Cortazar	2,806,369	3,079,044	3,681,943	1,287,013	10,854,368
Cuerámaro	1,014,277	564,654	1,051,559	1,313,387	3,943,877
Doctor Mora	902,992	465,595	1,067,207	1,313,749	3,749,542
Dolores Hidalgo C.I.N.	3,125,360	5,194,859	6,212,792	1,263,016	15,796,026
Guanajuato	5,963,409	12,308,034	7,627,391	1,222,646	27,121,480
Huanímaro	805,944	180,462	790,988	1,316,614	3,094,008
Irapuato	14,831,094	28,643,960	23,028,686	1,060,884	67,564,625
Jaral del Progreso	1,212,605	1,101,270	1,419,127	1,308,860	5,041,862
Jerécuaro	1,452,203	607,675	1,852,942	1,308,639	5,221,458
León	53,054,803	118,152,375	65,597,897	412,157	237,217,233
Moroleón	2,524,201	2,715,570	1,753,734	1,299,621	8,293,126
Ocampo	900,480	863,395	918,159	1,312,787	3,994,821
Pénjamo	3,578,502	2,985,558	6,044,039	1,274,017	13,882,117
Pueblo Nuevo	690,820	72,998	439,357	1,319,101	2,522,276
Purísima del Rincón	1,504,034	3,397,390	3,455,998	1,286,850	9,644,272
Romita	1,511,340	1,296,718	2,456,524	1,302,077	6,566,658
Salamanca	7,557,158	12,423,705	10,466,080	1,205,991	31,652,934
Salvatierra	2,861,313	1,669,945	3,449,225	1,294,740	9,275,223
San Diego de la Unión	1,063,675	835,923	1,574,333	1,309,184	4,783,115
San Felipe	2,457,049	2,582,975	4,555,043	1,284,307	10,879,374
San Francisco del Rincón	3,419,281	6,146,845	4,746,759	1,267,018	15,579,903
San José de Iturbide	1,686,648	3,334,633	3,342,736	1,287,779	9,651,796
San Luis de la Paz	2,424,080	2,867,547	4,736,979	1,281,980	11,310,585
Santa Catarina	506,586	138,786	216,636	1,320,067	2,182,075
Santa Cruz de Juventino Rosas	1,819,750	1,973,362	3,193,470	1,294,814	8,281,396
Santiago Maravatío	619,402	125,566	215,549	1,320,133	2,280,651
Silao de la Victoria	3,748,336	10,445,907	8,033,498	1,228,802	23,456,544
Tarandacuao	727,559	286,021	410,091	1,318,299	2,741,970
Tarimoro	1,364,183	928,029	1,272,614	1,310,480	4,875,306
Tierra Blanca	633,188	106,392	699,385	1,317,471	2,756,437
Uriangato	2,119,791	2,234,426	2,091,492	1,299,889	7,745,598
Valle de Santiago	3,409,924	3,356,207	5,234,181	1,276,934	13,277,246
Victoria	785,467	181,230	845,174	1,316,303	3,128,174
Villagrán	1,599,645	2,003,799	2,595,032	1,298,076	7,496,552
Xichú	593,660	28,354	422,080	1,319,402	2,363,496
Yuriria	2,013,728	933,845	2,451,163	1,303,757	6,702,494
Totales	**171,064,968**	**290,824,328**	**232,659,463**	**58,164,866**	**752,713,624**

*Fuente: Página 19 del ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato la determinación de los montos base de participaciones del Fondo General de Participaciones del ejercicio 2007, del Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013 y del Fondo de Fiscalización y Recaudación del ejercicio 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 7, CUARTA PARTE del 9 de enero del 2026. Recuperado de:
https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/18073
Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.7. Determinación del Complemento del Fondo General de Participaciones de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Integración del Fondo General de Participaciones (1)	Anticipo Fondo General de Participaciones (2)	Complemento Fondo General de Participaciones (3) = ((1)–(2))
Abasolo	8,433,604	1,057,547	7,376,057
Acámbaro	11,094,408	1,568,949	9,525,459
San Miguel de Allende	26,065,499	2,342,770	23,722,729
Apaseo el Alto	6,738,583	879,477	5,859,106
Apaseo el Grande	12,121,790	896,594	11,225,196
Atarjea	2,011,955	246,311	1,765,644
Celaya	65,134,868	7,981,087	57,153,781
Manuel Doblado	5,093,623	672,180	4,421,443
Comonfort	8,385,360	907,153	7,478,207
Coroneo	2,705,319	335,991	2,369,329
Cortazar	10,854,368	1,403,185	9,451,184
Cuerámaro	3,943,877	507,139	3,436,739
Doctor Mora	3,749,542	451,496	3,298,046
Dolores Hidalgo C.I.N.	15,796,026	1,562,680	14,233,346
Guanajuato	27,121,480	2,981,705	24,139,775
Huanímaro	3,094,008	402,972	2,691,036
Irapuato	67,564,625	7,415,547	60,149,078
Jaral del Progreso	5,041,862	606,303	4,435,559
Jerécuaro	5,221,458	726,102	4,495,357
León	237,217,233	26,527,402	210,689,831
Moroleón	8,293,126	1,262,101	7,031,025
Ocampo	3,994,821	450,240	3,544,581
Pénjamo	13,882,117	1,789,251	12,092,866
Pueblo Nuevo	2,522,276	345,410	2,176,866
Purísima del Rincón	9,644,272	752,017	8,892,255
Romita	6,566,658	755,670	5,810,988
Salamanca	31,652,934	3,778,579	27,874,355
Salvatierra	9,275,223	1,430,657	7,844,566
San Diego de la Unión	4,783,115	531,838	4,251,277
San Felipe	10,879,374	1,228,525	9,650,849
San Francisco del Rincón	15,579,903	1,709,641	13,870,262
San José de Iturbide	9,651,796	843,324	8,808,472
San Luis de la Paz	11,310,585	1,212,040	10,098,545
Santa Catarina	2,182,075	253,293	1,928,782
Santa Cruz de Juventino Rosas	8,281,396	909,875	7,371,521
Santiago Maravatío	2,280,651	309,701	1,970,950
Silao de la Victoria	23,456,544	1,874,168	21,582,376
Tarandacuao	2,741,970	363,780	2,378,190
Tarimoro	4,875,306	682,092	4,193,214
Tierra Blanca	2,756,437	316,594	2,439,843
Uriangato	7,745,598	1,059,896	6,685,703
Valle de Santiago	13,277,246	1,704,962	11,572,284
Victoria	3,128,174	392,734	2,735,441
Villagrán	7,496,552	799,823	6,696,729
Xichú	2,363,496	296,830	2,066,666
Yuriria	6,702,494	1,006,864	5,695,630
Totales	**752,713,624**	**85,532,485**	**667,181,140**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.8. Cálculo del coeficiente (CP) para distribuir el Fondo de Fomento Municipal derivado del Convenio Predial (FFMCP) de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Predial validado 2025* (1)	Coeficientes de Participación** (2) = ((1)/∑(1))*100	Monto Total FFMCP
Abasolo	28,474,712	0.755319	346,056
Acámbaro	29,610,843	0.785456	359,863
San Miguel de Allende	235,685,851	6.251791	2,864,312
Apaseo el Alto	20,024,384	0.531166	243,358
Apaseo el Grande	66,974,795	1.776570	813,951
Atarjea	87,762	0.002328	1,067
Celaya	421,346,326	11.176612	5,120,661
Manuel Doblado	11,245,685	0.298302	136,670
Comonfort	28,272,659	0.749959	343,600
Coroneo	5,315,011	0.140986	64,594
Cortazar	25,291,544	0.670882	307,370
Cuerámaro	7,802,962	0.206981	94,830
Doctor Mora	7,940,778	0.210637	96,505
Dolores Hidalgo C.I.N.	52,783,445	1.400131	641,482
Guanajuato	127,534,968	3.382986	1,549,944
Huanímaro	3,171,634	0.084131	38,545
Irapuato	356,283,687	9.450764	4,329,949
Jaral del Progreso	6,926,195	0.183724	84,175
Jerécuaro	9,094,243	0.241233	110,523
León	1,513,269,069	40.140902	18,390,899
Moroleón	36,584,535	0.970440	444,615
Ocampo	9,224,400	0.244686	112,105
Pénjamo	51,475,798	1.365445	625,590
Pueblo Nuevo	0	0.000000	0
Purísima del Rincón	26,533,607	0.703829	322,465
Romita	17,870,770	0.474039	217,185
Salamanca	130,314,152	3.456707	1,583,720
Salvatierra	23,196,422	0.615307	281,908
San Diego de la Unión	5,174,625	0.137262	62,888
San Felipe	29,596,778	0.785083	359,692
San Francisco del Rincón	82,274,638	2.182413	999,891
San José de Iturbide	0	0.000000	0
San Luis de la Paz	38,002,356	1.008049	461,846
Santa Catarina	1,896,222	0.050299	23,045
Santa Cruz de Juventino Rosas	24,863,188	0.659520	302,165
Santiago Maravatío	1,705,818	0.045248	20,731
Silao de la Victoria	212,258,140	5.630349	2,579,593
Tarandacuao	3,491,414	0.092613	42,431
Tarimoro	11,562,270	0.306700	140,517
Tierra Blanca	1,416,848	0.037583	17,219
Uriangato	27,972,179	0.741989	339,948
Valle de Santiago	28,002,833	0.742802	340,321
Victoria	3,240,971	0.085970	39,388
Villagrán	28,701,092	0.761324	348,807
Xichú	710,079	0.018836	8,630
Yuriria	16,687,359	0.442648	202,803
Totales	**3,769,893,042**	**100.000000**	**45,815,858**

*Convenios validados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.
Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.9. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (50% del incremento) del Fondo de Fomento Municipal distinto al Convenio Predial (FFMDP)

Municipios	Predial 2025 (1)	Agua 2025 (2)	Recaudado (PA) 2025* (3) = ((1)+(2))	Proporción (PA) del Total (4) = ((3)/∑(3))*100	Coeficientes de Participación** (5) = (100-(4))/45)
Abasolo	28,474,712	22,115,054	50,589,766	0.532226	2.210395
Acámbaro	29,610,843	60,350,090	89,960,933	0.946428	2.201190
San Miguel de Allende	235,685,851	197,820,061	433,505,912	4.560668	2.120874
Apaseo el Alto	20,024,384	25,631,200	45,655,584	0.480316	2.211549
Apaseo el Grande	66,974,795	82,794,201	149,768,996	1.575634	2.187208
Atarjea	87,762	0	87,762	0.000923	2.222202
Celaya	421,346,326	545,597,553	966,943,879	10.172664	1.996163
Manuel Doblado	11,245,685	22,986,240	34,231,925	0.360135	2.214219
Comonfort	28,272,659	41,652,204	69,924,863	0.735640	2.205875
Coroneo	5,315,011	3,647,304	8,962,315	0.094287	2.220127
Cortazar	25,291,544	75,344,067	100,635,611	1.058730	2.198695
Cuerámaro	7,802,962	10,652,201	18,455,163	0.194156	2.217908
Doctor Mora	7,940,778	7,276,737	15,217,515	0.160095	2.218665
Dolores Hidalgo C.I.N.	52,783,445	117,005,574	169,789,019	1.786253	2.182528
Guanajuato	127,534,968	274,741,425	402,276,393	4.232120	2.128175
Huanímaro	3,171,634	2,726,584	5,898,218	0.062052	2.220843
Irapuato	356,283,687	579,916,915	936,200,602	9.849231	2.003350
Jaral del Progreso	6,926,195	29,067,778	35,993,973	0.378672	2.213807
Jerécuaro	9,094,243	10,767,024	19,861,267	0.208949	2.217579
León	1,513,269,069	2,348,428,937	3,861,698,006	40.626716	1.319406
Moroleón	36,584,535	52,171,299	88,755,834	0.933749	2.201472
Ocampo	9,224,400	18,994,839	28,219,239	0.296878	2.215625
Pénjamo	51,475,798	46,104,330	97,580,128	1.026585	2.199409
Pueblo Nuevo	1,290,455	1,095,416	2,385,871	0.025100	2.221664
Purísima del Rincón	26,533,607	84,506,859	111,040,466	1.168193	2.196262
Romita	17,870,770	24,511,212	42,381,982	0.445877	2.212314
Salamanca	130,314,152	275,742,828	406,056,980	4.271893	2.127291
Salvatierra	23,196,422	31,384,150	54,580,572	0.574211	2.209462
San Diego de la Unión	5,174,625	22,146,736	27,321,361	0.287432	2.215835
San Felipe	29,596,778	54,825,299	84,422,077	0.888156	2.202485
San Francisco del Rincón	82,274,638	118,629,129	200,903,767	2.113594	2.175253
San José de Iturbide	53,183,598	55,805,723	108,989,321	1.146614	2.196742
San Luis de la Paz	38,002,356	55,720,676	93,723,032	0.986006	2.200311
Santa Catarina	1,896,222	2,639,870	4,536,092	0.047722	2.221162
Santa Cruz de Juventino Rosas	24,863,188	39,634,267	64,497,455	0.678541	2.207144
Santiago Maravatío	1,705,818	2,398,198	4,104,016	0.043176	2.221263
Silao de la Victoria	212,258,140	129,156,405	341,414,545	3.591827	2.142404
Tarandacuao	3,491,414	5,856,920	9,348,334	0.098348	2.220037
Tarimoro	11,562,270	18,769,476	30,331,746	0.319103	2.215131
Tierra Blanca	1,416,848	2,060,487	3,477,335	0.036583	2.221409
Uriangato	27,972,179	45,057,924	73,030,103	0.768308	2.205149
Valle de Santiago	28,002,833	81,691,599	109,694,432	1.154032	2.196577
Victoria	3,240,971	2,682,369	5,923,340	0.062316	2.220837
Villagrán	28,701,092	36,791,170	65,492,262	0.689007	2.206911
Xichú	710,079	216,641	926,720	0.009749	2.222006
Yuriria	16,687,359	13,834,486	30,521,845	0.321103	2.215087
Totales	**3,824,367,095**	**5,680,949,457**	**9,505,316,552**	**100.000000**	**100.000000**

*Cifras validadas por Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales y proporcionadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas mediante número de Oficio 351-A-DGTF-151 de fecha 17 de junio de 2026.
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.10. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (50% del incremento) del Fondo de Fomento Municipal distinto al Convenio Predial (FFMDP)

Municipios	Coeficientes de Participación (1) = (1/46)*100
Abasolo	2.173913
Acámbaro	2.173913
San Miguel de Allende	2.173913
Apaseo el Alto	2.173913
Apaseo el Grande	2.173913
Atarjea	2.173913
Celaya	2.173913
Manuel Doblado	2.173913
Comonfort	2.173913
Coroneo	2.173913
Cortazar	2.173913
Cuerámaro	2.173913
Doctor Mora	2.173913
Dolores Hidalgo C.I.N.	2.173913
Guanajuato	2.173913
Huanímaro	2.173913
Irapuato	2.173913
Jaral del Progreso	2.173913
Jerécuaro	2.173913
León	2.173913
Moroleón	2.173913
Ocampo	2.173913
Pénjamo	2.173913
Pueblo Nuevo	2.173913
Purísima del Rincón	2.173913
Romita	2.173913
Salamanca	2.173913
Salvatierra	2.173913
San Diego de la Unión	2.173913
San Felipe	2.173913
San Francisco del Rincón	2.173913
San José de Iturbide	2.173913
San Luis de la Paz	2.173913
Santa Catarina	2.173913
Santa Cruz de Juventino Rosas	2.173913
Santiago Maravatío	2.173913
Silao de la Victoria	2.173913
Tarandacuao	2.173913
Tarimoro	2.173913
Tierra Blanca	2.173913
Uriangato	2.173913
Valle de Santiago	2.173913
Victoria	2.173913
Villagrán	2.173913
Xichú	2.173913
Yuriria	2.173913
Totales	**100.000000**

Cuadro 1.11. Integración del Fondo de Fomento Municipal distinto al Convenio Predial (FFMDP) provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto mensual Promedio del Fomento Municipal 2013* (1)	Incremento del FFMDP de septiembre 2026		Monto Total FFMDP (4) = ((1)+(2)+(3))
		Monto Primera Parte (2)	Monto Segunda Parte (3)	
Abasolo	1,398,129	878,595	864,094	3,140,818
Acámbaro	1,393,615	874,936	864,094	3,132,646
San Miguel de Allende	1,389,068	843,012	864,094	3,096,174
Apaseo el Alto	1,400,956	879,054	864,094	3,144,103
Apaseo el Grande	1,398,784	869,379	864,094	3,132,257
Atarjea	1,408,338	883,288	864,094	3,155,720
Celaya	1,349,864	793,441	864,094	3,007,399
Manuel Doblado	1,404,143	880,115	864,094	3,148,352
Comonfort	1,399,417	876,798	864,094	3,140,309
Coroneo	1,407,900	882,463	864,094	3,154,458
Cortazar	1,397,452	873,944	864,094	3,135,491
Cuerámaro	1,405,769	881,581	864,094	3,151,445
Doctor Mora	1,406,382	881,882	864,094	3,152,358
Dolores Hidalgo C.I.N.	1,390,394	867,518	864,094	3,122,007
Guanajuato	1,387,526	845,914	864,094	3,097,534
Huanímaro	1,406,663	882,748	864,094	3,153,505
Irapuato	1,341,526	796,298	864,094	3,001,918
Jaral del Progreso	1,404,635	879,951	864,094	3,148,680
Jerécuaro	1,402,107	881,451	864,094	3,147,651
León	1,227,200	524,442	864,094	2,615,736
Moroleón	1,402,378	875,048	864,094	3,141,521
Ocampo	1,406,378	880,674	864,094	3,151,146
Pénjamo	1,388,829	874,228	864,094	3,127,151
Pueblo Nuevo	1,407,767	883,074	864,094	3,154,936
Purísima del Rincón	1,401,765	872,978	864,094	3,138,837
Romita	1,401,907	879,358	864,094	3,145,359
Salamanca	1,375,065	845,563	864,094	3,084,721
Salvatierra	1,395,722	878,224	864,094	3,138,041
San Diego de la Unión	1,404,509	880,757	864,094	3,149,361
San Felipe	1,395,275	875,451	864,094	3,134,820
San Francisco del Rincón	1,394,454	864,627	864,094	3,123,175
San José de Iturbide	1,400,659	873,168	864,094	3,137,922
San Luis de la Paz	1,394,763	874,587	864,094	3,133,444
Santa Catarina	1,408,427	882,875	864,094	3,155,396
Santa Cruz de Juventino Rosas	1,399,391	877,303	864,094	3,140,788
Santiago Maravatío	1,408,129	882,915	864,094	3,155,138
Silao de la Victoria	1,387,969	851,570	864,094	3,103,633
Tarandacuao	1,407,663	882,427	864,094	3,154,184
Tarimoro	1,404,257	880,478	864,094	3,148,829
Tierra Blanca	1,406,884	882,973	864,094	3,153,951
Uriangato	1,401,589	876,510	864,094	3,142,193
Valle de Santiago	1,390,256	873,103	864,094	3,127,452
Victoria	1,406,667	882,746	864,094	3,153,506
Villagrán	1,402,406	877,210	864,094	3,143,711
Xichú	1,407,464	883,210	864,094	3,154,768
Yuriria	1,399,210	880,460	864,094	3,143,764
Totales	**64,119,654**	**39,748,327**	**39,748,327**	**143,616,309**

*Fuente: Página 25 del ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato la determinación de los montos base de participaciones del Fondo General de Participaciones del ejercicio 2007, del Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013 y del Fondo de Fiscalización y Recaudación del ejercicio 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 7, CUARTA PARTE del 9 de enero del 2026. Recuperado de: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/18073

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.12. Integración del Fondo de Fomento Municipal (FFM) provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Total FFMCP (1)	Monto Total FFMDP (2)	Monto Total FFM (3) = ((1)+(2))
Abasolo	346,056	3,140,818	3,486,874
Acámbaro	359,863	3,132,646	3,492,509
San Miguel de Allende	2,864,312	3,096,174	5,960,486
Apaseo el Alto	243,358	3,144,103	3,387,461
Apaseo el Grande	813,951	3,132,257	3,946,208
Atarjea	1,067	3,155,720	3,156,787
Celaya	5,120,661	3,007,399	8,128,060
Manuel Doblado	136,670	3,148,352	3,285,022
Comonfort	343,600	3,140,309	3,483,909
Coroneo	64,594	3,154,458	3,219,052
Cortazar	307,370	3,135,491	3,442,861
Cuerámaro	94,830	3,151,445	3,246,275
Doctor Mora	96,505	3,152,358	3,248,863
Dolores Hidalgo C.I.N.	641,482	3,122,007	3,763,489
Guanajuato	1,549,944	3,097,534	4,647,479
Huanímaro	38,545	3,153,505	3,192,050
Irapuato	4,329,949	3,001,918	7,331,867
Jaral del Progreso	84,175	3,148,680	3,232,855
Jerécuaro	110,523	3,147,651	3,258,174
León	18,390,899	2,615,736	21,006,634
Moroleón	444,615	3,141,521	3,586,136
Ocampo	112,105	3,151,146	3,263,251
Pénjamo	625,590	3,127,151	3,752,741
Pueblo Nuevo	0	3,154,936	3,154,936
Purísima del Rincón	322,465	3,138,837	3,461,302
Romita	217,185	3,145,359	3,362,544
Salamanca	1,583,720	3,084,721	4,668,441
Salvatierra	281,908	3,138,041	3,419,949
San Diego de la Unión	62,888	3,149,361	3,212,248
San Felipe	359,692	3,134,820	3,494,512
San Francisco del Rincón	999,891	3,123,175	4,123,066
San José de Iturbide	0	3,137,922	3,137,922
San Luis de la Paz	461,846	3,133,444	3,595,290
Santa Catarina	23,045	3,155,396	3,178,441
Santa Cruz de Juventino Rosas	302,165	3,140,788	3,442,953
Santiago Maravatío	20,731	3,155,138	3,175,869
Silao de la Victoria	2,579,593	3,103,633	5,683,226
Tarandacuao	42,431	3,154,184	3,196,616
Tarimoro	140,517	3,148,829	3,289,346
Tierra Blanca	17,219	3,153,951	3,171,170
Uriangato	339,948	3,142,193	3,482,141
Valle de Santiago	340,321	3,127,452	3,467,773
Victoria	39,388	3,153,506	3,192,894
Villagrán	348,807	3,143,711	3,492,518
Xichú	8,630	3,154,768	3,163,398
Yuriria	202,803	3,143,764	3,346,567
Totales	**45,815,858**	**143,616,309**	**189,432,167**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.13. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (50%) del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado

Municipios	Población 2025* (1)	Proporción de Población del total (2) = ((1)/∑(1))*100	Coeficientes de Participación** (3) = (100-(2))/45)
Abasolo	95,954	1.493823	2.189026
Acámbaro	108,140	1.683536	2.184810
San Miguel de Allende	190,332	2.963111	2.156375
Apaseo el Alto	62,951	0.980029	2.200444
Apaseo el Grande	123,426	1.921511	2.179522
Atarjea	5,407	0.084177	2.220352
Celaya	510,918	7.954032	2.045466
Manuel Doblado	38,449	0.598579	2.208920
Comonfort	86,615	1.348433	2.192257
Coroneo	12,174	0.189526	2.218011
Cortazar	101,653	1.582546	2.187055
Cuerámaro	29,032	0.451974	2.212178
Doctor Mora	29,464	0.458699	2.212029
Dolores Hidalgo C.I.N.	171,526	2.670337	2.162881
Guanajuato	210,581	3.278350	2.149370
Huanímaro	21,838	0.339977	2.214667
Irapuato	635,788	9.898023	2.002266
Jaral del Progreso	39,180	0.609959	2.208668
Jerécuaro	51,157	0.796418	2.204524
León	1,811,061	28.194811	1.595671
Moroleón	48,418	0.753777	2.205472
Ocampo	25,349	0.394636	2.213453
Pénjamo	166,867	2.597805	2.164493
Pueblo Nuevo	12,130	0.188841	2.218026
Purísima del Rincón	95,415	1.485432	2.189213
Romita	67,821	1.055845	2.198759
Salamanca	288,953	4.498454	2.122257
Salvatierra	95,228	1.482521	2.189277
San Diego de la Unión	43,465	0.676668	2.207185
San Felipe	125,758	1.957815	2.178715
San Francisco del Rincón	131,051	2.040217	2.176884
San José de Iturbide	92,288	1.436750	2.190294
San Luis de la Paz	130,781	2.036014	2.176977
Santa Catarina	5,981	0.093113	2.220153
Santa Cruz de Juventino Rosas	88,167	1.372594	2.191720
Santiago Maravatío	5,951	0.092646	2.220163
Silao de la Victoria	221,793	3.452900	2.145491
Tarandacuao	11,322	0.176262	2.218305
Tarimoro	35,135	0.546986	2.210067
Tierra Blanca	19,309	0.300605	2.215542
Uriangato	57,743	0.898950	2.202246
Valle de Santiago	144,508	2.249718	2.172228
Victoria	23,334	0.363266	2.214150
Villagrán	71,645	1.115378	2.197436
Xichú	11,653	0.181415	2.218191
Yuriria	67,673	1.053541	2.198810
Totales	**6,423,384**	**100.000000**	**100.000000**

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal 2025. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/

**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.14. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (50%) del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado

Municipios	Padrón de Licencias Bebidas Alcohólicas 2025* (1)	Coeficientes de Participación** (2) = ((1)/∑(1))*100
Abasolo	360	1.855001
Acámbaro	290	1.494306
San Miguel de Allende	819	4.220127
Apaseo el Alto	255	1.313959
Apaseo el Grande	244	1.257278
Atarjea	3	0.015458
Celaya	1704	8.780337
Manuel Doblado	224	1.154223
Comonfort	191	0.984181
Coroneo	98	0.504972
Cortazar	380	1.958056
Cuerámaro	139	0.716236
Doctor Mora	110	0.566806
Dolores Hidalgo C.I.N.	808	4.163446
Guanajuato	674	3.472974
Huanímaro	82	0.422528
Irapuato	1686	8.687587
Jaral del Progreso	170	0.875973
Jerécuaro	216	1.113000
León	3577	18.431494
Moroleón	294	1.514917
Ocampo	73	0.376153
Pénjamo	747	3.849127
Pueblo Nuevo	38	0.195806
Purísima del Rincón	350	1.803473
Romita	230	1.185139
Salamanca	706	3.637863
Salvatierra	527	2.715515
San Diego de la Unión	284	1.463389
San Felipe	358	1.844695
San Francisco del Rincón	400	2.061112
San José de Iturbide	386	1.988973
San Luis de la Paz	592	3.050446
Santa Catarina	39	0.200958
Santa Cruz de Juventino Rosas	245	1.262431
Santiago Maravatío	41	0.211264
Silao de la Victoria	473	2.437265
Tarandacuao	57	0.293708
Tarimoro	205	1.056320
Tierra Blanca	78	0.401917
Uriangato	426	2.195084
Valle de Santiago	324	1.669501
Victoria	41	0.211264
Villagrán	161	0.829598
Xichú	28	0.144278
Yuriria	274	1.411862
Totales	**19,407**	**100.000000**

*Fuente: Número de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas otorgadas en cada municipio proporcionado por el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) mediante número de Oficio SATEG-03-01-00021/2026 de fecha 05 de enero de 2026.
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.15. Integración del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de cervezas, bebidas refrescantes, alcohol, bebidas alcohólicas fermentadas y bebidas alcohólicas, así como de tabaco labrado provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Monto Total (3) = ((1)+(2))
Abasolo	141,089	119,560	260,649
Acámbaro	140,817	96,312	237,130
San Miguel de Allende	138,985	271,999	410,984
Apaseo el Alto	141,825	84,688	226,514
Apaseo el Grande	140,477	81,035	221,512
Atarjea	143,108	996	144,104
Celaya	131,836	565,918	697,755
Manuel Doblado	142,371	74,393	216,764
Comonfort	141,297	63,433	204,731
Coroneo	142,957	32,547	175,504
Cortazar	140,962	126,202	267,164
Cuerámaro	142,581	46,164	188,745
Doctor Mora	142,572	36,532	179,104
Dolores Hidalgo C.I.N.	139,404	268,346	407,750
Guanajuato	138,533	223,843	362,376
Huanímaro	142,742	27,233	169,975
Irapuato	129,052	559,940	688,992
Jaral del Progreso	142,355	56,459	198,814
Jerécuaro	142,088	71,736	213,824
León	102,846	1,187,964	1,290,809
Moroleón	142,149	97,641	239,790
Ocampo	142,663	24,244	166,908
Pénjamo	139,508	248,087	387,595
Pueblo Nuevo	142,958	12,620	155,578
Purísima del Rincón	141,101	116,239	257,340
Romita	141,716	76,386	218,102
Salamanca	136,786	234,471	371,256
Salvatierra	141,105	175,023	316,128
San Diego de la Unión	142,260	94,320	236,579
San Felipe	140,425	118,896	259,321
San Francisco del Rincón	140,307	132,845	273,151
San José de Iturbide	141,171	128,195	269,366
San Luis de la Paz	140,313	196,610	336,923
Santa Catarina	143,095	12,952	156,048
Santa Cruz de Juventino Rosas	141,263	81,367	222,630
Santiago Maravatío	143,096	13,617	156,713
Silao de la Victoria	138,283	157,089	295,372
Tarandacuao	142,976	18,930	161,907
Tarimoro	142,445	68,083	210,528
Tierra Blanca	142,798	25,905	168,703
Uriangato	141,941	141,480	283,421
Valle de Santiago	140,006	107,604	247,611
Victoria	142,708	13,617	156,325
Villagrán	141,631	53,470	195,101
Xichú	142,969	9,299	152,268
Yuriria	141,720	90,999	232,718
Totales	**6,445,292**	**6,445,292**	**12,890,584**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.16. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (70%) del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel

Municipios	Población 2020* (1)	Coeficientes de Participación** (2) = ((1)/∑(1))*100
Abasolo	92,040	1.492476
Acámbaro	108,697	1.762578
San Miguel de Allende	174,615	2.831472
Apaseo el Alto	63,392	1.027934
Apaseo el Grande	117,883	1.911533
Atarjea	5,296	0.085877
Celaya	521,169	8.451023
Manuel Doblado	41,240	0.668728
Comonfort	82,216	1.333175
Coroneo	11,083	0.179717
Cortazar	97,928	1.587953
Cuerámaro	30,857	0.500362
Doctor Mora	27,390	0.444143
Dolores Hidalgo C.I.N.	163,038	2.643745
Guanajuato	194,500	3.153917
Huanímaro	21,128	0.342601
Irapuato	592,953	9.615037
Jaral del Progreso	38,782	0.628870
Jerécuaro	49,517	0.802944
León	1,721,215	27.910385
Moroleón	47,261	0.766361
Ocampo	26,383	0.427814
Pénjamo	154,960	2.512756
Pueblo Nuevo	12,403	0.201121
Purísima del Rincón	83,842	1.359541
Romita	65,766	1.066429
Salamanca	273,417	4.433597
Salvatierra	94,126	1.526301
San Diego de la Unión	41,054	0.665712
San Felipe	119,793	1.942505
San Francisco del Rincón	130,871	2.122140
San José de Iturbide	89,558	1.452229
San Luis de la Paz	128,536	2.084277
Santa Catarina	5,723	0.092801
Santa Cruz de Juventino Rosas	82,340	1.335185
Santiago Maravatío	6,714	0.108871
Silao de la Victoria	203,556	3.300765
Tarandacuao	11,304	0.183300
Tarimoro	35,905	0.582218
Tierra Blanca	20,007	0.324424
Uriangato	61,494	0.997157
Valle de Santiago	150,054	2.433203
Victoria	21,253	0.344628
Villagrán	65,791	1.066835
Xichú	11,143	0.180689
Yuriria	68,741	1.114671
Totales	**6,166,934**	**100.000000**

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/

**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.17. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (30%) del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel

Municipios	Padrón Vehicular 2025*				Coeficientes de Participación**
	Autos (1)	Motos (2)	Remolques (3)	Total (4) = ((1)+(2)+(3))	(5) = ((4)/∑(4))*100
Abasolo	22,868	7,774	257	30,899	1.237503
Acámbaro	30,687	9,995	570	41,252	1.652140
San Miguel de Allende	47,779	16,076	718	64,573	2.586144
Apaseo el Alto	16,958	5,675	313	22,946	0.918986
Apaseo el Grande	18,491	9,016	411	27,918	1.118114
Atarjea	508	29	3	540	0.021627
Celaya	164,697	60,080	2,951	227,728	9.120491
Manuel Doblado	14,914	4,703	381	19,998	0.800919
Comonfort	13,477	8,068	233	21,778	0.872207
Coroneo	3,762	591	105	4,458	0.178543
Cortazar	22,453	14,133	392	36,978	1.480966
Cuerámaro	8,064	2,840	131	11,035	0.441951
Doctor Mora	7,584	1,476	379	9,439	0.378031
Dolores Hidalgo C.I.N.	39,999	15,921	1,116	57,036	2.284288
Guanajuato	73,417	16,021	867	90,305	3.616709
Huanímaro	5,567	693	57	6,317	0.252995
Irapuato	167,224	88,491	2,109	257,824	10.325834
Jaral del Progreso	8,463	4,008	128	12,599	0.504589
Jerécuaro	12,002	2,416	137	14,555	0.582927
León	549,266	166,551	6,559	722,376	28.931111
Moroleón	17,095	19,686	218	36,999	1.481808
Ocampo	5,284	1,358	92	6,734	0.269696
Pénjamo	42,033	19,946	566	62,545	2.504923
Pueblo Nuevo	4,272	2,749	71	7,092	0.284034
Purísima del Rincón	21,127	18,435	309	39,871	1.596831
Romita	14,986	5,061	127	20,174	0.807967
Salamanca	91,189	37,056	1,096	129,341	5.180099
Salvatierra	24,300	13,094	260	37,654	1.508040
San Diego de la Unión	8,610	3,186	206	12,002	0.480679
San Felipe	19,487	10,696	365	30,548	1.223445
San Francisco del Rincón	43,445	25,450	599	69,494	2.783230
San José de Iturbide	26,880	3,768	544	31,192	1.249238
San Luis de la Paz	33,089	15,963	633	49,685	1.989881
Santa Catarina	1,470	100	12	1,582	0.063359
Santa Cruz de Juventino Rosas	17,456	7,295	375	25,126	1.006295
Santiago Maravatío	2,427	646	22	3,095	0.123955
Silao de la Victoria	54,491	26,048	764	81,303	3.256180
Tarandacuao	3,871	1,429	97	5,397	0.216149
Tarimoro	9,726	3,973	167	13,866	0.555332
Tierra Blanca	2,772	181	25	2,978	0.119269
Uriangato	15,994	19,586	193	35,773	1.432706
Valle de Santiago	36,027	18,106	437	54,570	2.185525
Victoria	4,979	687	50	5,716	0.228925
Villagrán	14,724	6,469	351	21,544	0.862836
Xichú	1,540	271	6	1,817	0.072771
Yuriria	20,484	9,550	197	30,231	1.210750
Totales	**1,765,938**	**705,346**	**25,599**	**2,496,883**	**100.000000**

*Fuente: Número de vehículos de cada municipio que cuentan con Registro Estatal Vehicular proporcionados por el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) mediante número de Oficio SATEG-03-01-00021/2026 de fecha 05 de enero de 2026.
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.18. Integración del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Monto Total (3) = ((1)+(2))
Abasolo	202,378	71,916	274,294
Acámbaro	239,003	96,012	335,016
San Miguel de Allende	383,944	150,291	534,235
Apaseo el Alto	139,387	53,406	192,792
Apaseo el Grande	259,202	64,978	324,180
Atarjea	11,645	1,257	12,902
Celaya	1,145,949	530,026	1,675,975
Manuel Doblado	90,679	46,544	137,223
Comonfort	180,777	50,687	231,464
Coroneo	24,369	10,376	34,745
Cortazar	215,325	86,065	301,389
Cuerámaro	67,849	25,683	93,532
Doctor Mora	60,225	21,969	82,194
Dolores Hidalgo C.I.N.	358,489	132,749	491,237
Guanajuato	427,668	210,181	637,848
Huanímaro	46,456	14,703	61,159
Irapuato	1,303,788	600,073	1,903,861
Jaral del Progreso	85,274	29,324	114,598
Jerécuaro	108,878	33,876	142,754
León	3,784,616	1,681,296	5,465,912
Moroleón	103,918	86,113	190,031
Ocampo	58,011	15,673	73,684
Pénjamo	340,727	145,571	486,297
Pueblo Nuevo	27,272	16,506	43,778
Purísima del Rincón	184,352	92,798	277,150
Romita	144,607	46,954	191,561
Salamanca	601,191	301,035	902,226
Salvatierra	206,965	87,638	294,603
San Diego de la Unión	90,270	27,934	118,204
San Felipe	263,401	71,099	334,500
San Francisco del Rincón	287,760	161,744	449,504
San José de Iturbide	196,921	72,598	269,518
San Luis de la Paz	282,626	115,640	398,265
Santa Catarina	12,584	3,682	16,266
Santa Cruz de Juventino Rosas	181,050	58,480	239,529
Santiago Maravatío	14,763	7,203	21,966
Silao de la Victoria	447,580	189,229	636,809
Tarandacuao	24,855	12,561	37,417
Tarimoro	78,948	32,272	111,221
Tierra Blanca	43,991	6,931	50,923
Uriangato	135,213	83,260	218,473
Valle de Santiago	329,939	127,009	456,949
Victoria	46,731	13,304	60,035
Villagrán	144,662	50,143	194,804
Xichú	24,501	4,229	28,730
Yuriria	151,148	70,361	221,509
Totales	**13,559,884**	**5,811,379**	**19,371,263**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.19. Integración del Rezago* del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la venta final de gasolinas y diésel provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Total (3) = ((1)+(2))
Abasolo	1,354	481	1,836
Acámbaro	1,599	643	2,242
San Miguel de Allende	2,569	1,006	3,575
Apaseo el Alto	933	357	1,290
Apaseo el Grande	1,735	435	2,169
Atarjea	78	8	86
Celaya	7,669	3,547	11,215
Manuel Doblado	607	311	918
Comonfort	1,210	339	1,549
Coroneo	163	69	233
Cortazar	1,441	576	2,017
Cuerámaro	454	172	626
Doctor Mora	403	147	550
Dolores Hidalgo C.I.N.	2,399	888	3,287
Guanajuato	2,862	1,407	4,268
Huanímaro	311	98	409
Irapuato	8,725	4,016	12,740
Jaral del Progreso	571	196	767
Jerécuaro	729	227	955
León	25,326	11,251	36,577
Moroleón	695	576	1,272
Ocampo	388	105	493
Pénjamo	2,280	974	3,254
Pueblo Nuevo	182	110	293
Purísima del Rincón	1,234	621	1,855
Romita	968	314	1,282
Salamanca	4,023	2,014	6,038
Salvatierra	1,385	586	1,971
San Diego de la Unión	604	187	791
San Felipe	1,763	476	2,238
San Francisco del Rincón	1,926	1,082	3,008
San José de Iturbide	1,318	486	1,804
San Luis de la Paz	1,891	774	2,665
Santa Catarina	84	25	109
Santa Cruz de Juventino Rosas	1,212	391	1,603
Santiago Maravatío	99	48	147
Silao de la Victoria	2,995	1,266	4,261
Tarandacuao	166	84	250
Tarimoro	528	216	744
Tierra Blanca	294	46	341
Uriangato	905	557	1,462
Valle de Santiago	2,208	850	3,058
Victoria	313	89	402
Villagrán	968	336	1,304
Xichú	164	28	192
Yuriria	1,011	471	1,482
Totales	**90,741**	**38,889**	**129,630**

*El monto de la primera parte se distribuyó con el coeficiente determinado en el Cuadro 1.16 y el monto de la segunda con el coeficiente determinado en el Cuadro 1.17, ambos del presente Acuerdo. De conformidad con el artículo Quinto transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.20. Participación del Impuesto sobre la Renta participable correspondiente a los municipios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la LCF de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Total
Abasolo	930,219
Acámbaro	704,724
San Miguel de Allende	3,045,901
Apaseo el Alto	447,980
Apaseo el Grande	1,306,433
Atarjea	-
Celaya	13,273,761
Manuel Doblado	336,709
Comonfort	1,456,904
Coroneo	31,679
Cortazar	474,140
Cuerámaro	242,412
Doctor Mora	778,699
Dolores Hidalgo C.I.N.	1,922,236
Guanajuato	24,721,434
Huanímaro	353,555
Irapuato	8,747,678
Jaral del Progreso	457,582
Jerécuaro	28,780
León	41,163,572
Moroleón	773,034
Ocampo	14,105
Pénjamo	905,740
Pueblo Nuevo	-
Purísima del Rincón	1,861,727
Romita	32,532
Salamanca	4,067,585
Salvatierra	942,661
San Diego de la Unión	-
San Felipe	812,144
San Francisco del Rincón	3,257,390
San José de Iturbide	1,243,061
San Luis de la Paz	639,875
Santa Catarina	126,571
Santa Cruz de Juventino Rosas	851,518
Santiago Maravatío	273,497
Silao de la Victoria	3,660,411
Tarandacuao	204,259
Tarimoro	552,765
Tierra Blanca	14,381
Uriangato	474,218
Valle de Santiago	1,685,056
Victoria	265,809
Villagrán	307,916
Xichú	390,407
Yuriria	592,555
Totales	**124,373,615**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.21. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (70%) del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Municipios	Población 2020* (1)	Coeficientes de Participación** (2) = ((1)/∑(1)*100
Abasolo	92,040	1.492476
Acámbaro	108,697	1.762578
San Miguel de Allende	174,615	2.831472
Apaseo el Alto	63,392	1.027934
Apaseo el Grande	117,883	1.911533
Atarjea	5,296	0.085877
Celaya	521,169	8.451023
Manuel Doblado	41,240	0.668728
Comonfort	82,216	1.333175
Coroneo	11,083	0.179717
Cortazar	97,928	1.587953
Cuerámaro	30,857	0.500362
Doctor Mora	27,390	0.444143
Dolores Hidalgo C.I.N.	163,038	2.643745
Guanajuato	194,500	3.153917
Huanímaro	21,128	0.342601
Irapuato	592,953	9.615037
Jaral del Progreso	38,782	0.628870
Jerécuaro	49,517	0.802944
León	1,721,215	27.910385
Moroleón	47,261	0.766361
Ocampo	26,383	0.427814
Pénjamo	154,960	2.512756
Pueblo Nuevo	12,403	0.201121
Purísima del Rincón	83,842	1.359541
Romita	65,766	1.066429
Salamanca	273,417	4.433597
Salvatierra	94,126	1.526301
San Diego de la Unión	41,054	0.665712
San Felipe	119,793	1.942505
San Francisco del Rincón	130,871	2.122140
San José de Iturbide	89,558	1.452229
San Luis de la Paz	128,536	2.084277
Santa Catarina	5,723	0.092801
Santa Cruz de Juventino Rosas	82,340	1.335185
Santiago Maravatío	6,714	0.108871
Silao de la Victoria	203,556	3.300765
Tarandacuao	11,304	0.183300
Tarimoro	35,905	0.582218
Tierra Blanca	20,007	0.324424
Uriangato	61,494	0.997157
Valle de Santiago	150,054	2.433203
Victoria	21,253	0.344628
Villagrán	65,791	1.066835
Xichú	11,143	0.180689
Yuriria	68,741	1.114671
Totales	**6,166,934**	**100.000000**

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.22. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (30%) del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Municipios	Padrón Vehicular 2025*				Coeficientes de Participación**
	Autos (1)	Motos (2)	Remolques (3)	Total (4) = ((1)+(2)+(3))	(5) = ((4)/∑(4))*100
Abasolo	22,868	7,774	257	30,899	1.237503
Acámbaro	30,687	9,995	570	41,252	1.652140
San Miguel de Allende	47,779	16,076	718	64,573	2.586144
Apaseo el Alto	16,958	5,675	313	22,946	0.918986
Apaseo el Grande	18,491	9,016	411	27,918	1.118114
Atarjea	508	29	3	540	0.021627
Celaya	164,697	60,080	2,951	227,728	9.120491
Manuel Doblado	14,914	4,703	381	19,998	0.800919
Comonfort	13,477	8,068	233	21,778	0.872207
Coroneo	3,762	591	105	4,458	0.178543
Cortazar	22,453	14,133	392	36,978	1.480966
Cuerámaro	8,064	2,840	131	11,035	0.441951
Doctor Mora	7,584	1,476	379	9,439	0.378031
Dolores Hidalgo C.I.N.	39,999	15,921	1,116	57,036	2.284288
Guanajuato	73,417	16,021	867	90,305	3.616709
Huanímaro	5,567	693	57	6,317	0.252995
Irapuato	167,224	88,491	2,109	257,824	10.325834
Jaral del Progreso	8,463	4,008	128	12,599	0.504589
Jerécuaro	12,002	2,416	137	14,555	0.582927
León	549,266	166,551	6,559	722,376	28.931111
Moroleón	17,095	19,686	218	36,999	1.481808
Ocampo	5,284	1,358	92	6,734	0.269696
Pénjamo	42,033	19,946	566	62,545	2.504923
Pueblo Nuevo	4,272	2,749	71	7,092	0.284034
Purísima del Rincón	21,127	18,435	309	39,871	1.596831
Romita	14,986	5,061	127	20,174	0.807967
Salamanca	91,189	37,056	1,096	129,341	5.180099
Salvatierra	24,300	13,094	260	37,654	1.508040
San Diego de la Unión	8,610	3,186	206	12,002	0.480679
San Felipe	19,487	10,696	365	30,548	1.223445
San Francisco del Rincón	43,445	25,450	599	69,494	2.783230
San José de Iturbide	26,880	3,768	544	31,192	1.249238
San Luis de la Paz	33,089	15,963	633	49,685	1.989881
Santa Catarina	1,470	100	12	1,582	0.063359
Santa Cruz de Juventino Rosas	17,456	7,295	375	25,126	1.006295
Santiago Maravatío	2,427	646	22	3,095	0.123955
Silao de la Victoria	54,491	26,048	764	81,303	3.256180
Tarandacuao	3,871	1,429	97	5,397	0.216149
Tarimoro	9,726	3,973	167	13,866	0.555332
Tierra Blanca	2,772	181	25	2,978	0.119269
Uriangato	15,994	19,586	193	35,773	1.432706
Valle de Santiago	36,027	18,106	437	54,570	2.185525
Victoria	4,979	687	50	5,716	0.228925
Villagrán	14,724	6,469	351	21,544	0.862836
Xichú	1,540	271	6	1,817	0.072771
Yuriria	20,484	9,550	197	30,231	1.210750
Totales	**1,765,938**	**705,346**	**25,599**	**2,496,883**	**100.000000**

*Fuente: Número de vehículos de cada municipio que cuentan con Registro Estatal Vehicular proporcionados por el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) mediante número de Oficio SATEG-03-01-00021/2026 de fecha 05 de enero de 2026.
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.23. Integración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Monto Total (3) = ((1)+(2))
Abasolo	86,944	30,896	117,840
Acámbaro	102,679	41,248	143,926
San Miguel de Allende	164,947	64,567	229,513
Apaseo el Alto	59,882	22,944	82,826
Apaseo el Grande	111,356	27,915	139,271
Atarjea	5,003	540	5,543
Celaya	492,312	227,705	720,018
Manuel Doblado	38,957	19,996	58,953
Comonfort	77,664	21,776	99,440
Coroneo	10,469	4,458	14,927
Cortazar	92,506	36,974	129,480
Cuerámaro	29,148	11,034	40,182
Doctor Mora	25,873	9,438	35,311
Dolores Hidalgo C.I.N.	154,011	57,030	211,041
Guanajuato	183,731	90,296	274,027
Huanímaro	19,958	6,316	26,275
Irapuato	560,122	257,798	817,920
Jaral del Progreso	36,635	12,598	49,232
Jerécuaro	46,775	14,554	61,329
León	1,625,913	722,304	2,348,217
Moroleón	44,644	36,995	81,639
Ocampo	24,922	6,733	31,656
Pénjamo	146,380	62,539	208,919
Pueblo Nuevo	11,716	7,091	18,808
Purísima del Rincón	79,200	39,867	119,067
Romita	62,125	20,172	82,297
Salamanca	258,278	129,328	387,606
Salvatierra	88,914	37,650	126,565
San Diego de la Unión	38,781	12,001	50,782
San Felipe	113,160	30,545	143,705
San Francisco del Rincón	123,625	69,487	193,112
San José de Iturbide	84,599	31,189	115,788
San Luis de la Paz	121,419	49,680	171,099
Santa Catarina	5,406	1,582	6,988
Santa Cruz de Juventino Rosas	77,781	25,123	102,904
Santiago Maravatío	6,342	3,095	9,437
Silao de la Victoria	192,285	81,295	273,580
Tarandacuao	10,678	5,396	16,075
Tarimoro	33,917	13,865	47,782
Tierra Blanca	18,899	2,978	21,877
Uriangato	58,089	35,769	93,859
Valle de Santiago	141,746	54,565	196,310
Victoria	20,076	5,715	25,792
Villagrán	62,148	21,542	83,690
Xichú	10,526	1,817	12,343
Yuriria	64,935	30,228	95,163
Totales	**5,825,476**	**2,496,633**	**8,322,109**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.24. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (70%) del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Municipios	Población 2025* (1)	Coeficientes de Participación** (2) = ((1)/∑(1))*100
Abasolo	95,954	1.493823
Acámbaro	108,140	1.683536
San Miguel de Allende	190,332	2.963111
Apaseo el Alto	62,951	0.980029
Apaseo el Grande	123,426	1.921511
Atarjea	5,407	0.084177
Celaya	510,918	7.954032
Manuel Doblado	38,449	0.598579
Comonfort	86,615	1.348433
Coroneo	12,174	0.189526
Cortazar	101,653	1.582546
Cuerámaro	29,032	0.451974
Doctor Mora	29,464	0.458699
Dolores Hidalgo C.I.N.	171,526	2.670337
Guanajuato	210,581	3.278350
Huanímaro	21,838	0.339977
Irapuato	635,788	9.898023
Jaral del Progreso	39,180	0.609959
Jerécuaro	51,157	0.796418
León	1,811,061	28.194811
Moroleón	48,418	0.753777
Ocampo	25,349	0.394636
Pénjamo	166,867	2.597805
Pueblo Nuevo	12,130	0.188841
Purísima del Rincón	95,415	1.485432
Romita	67,821	1.055845
Salamanca	288,953	4.498454
Salvatierra	95,228	1.482521
San Diego de la Unión	43,465	0.676668
San Felipe	125,758	1.957815
San Francisco del Rincón	131,051	2.040217
San José de Iturbide	92,288	1.436750
San Luis de la Paz	130,781	2.036014
Santa Catarina	5,981	0.093113
Santa Cruz de Juventino Rosas	88,167	1.372594
Santiago Maravatío	5,951	0.092646
Silao de la Victoria	221,793	3.452900
Tarandacuao	11,322	0.176262
Tarimoro	35,135	0.546986
Tierra Blanca	19,309	0.300605
Uriangato	57,743	0.898950
Valle de Santiago	144,508	2.249718
Victoria	23,334	0.363266
Villagrán	71,645	1.115378
Xichú	11,653	0.181415
Yuriria	67,673	1.053541
Totales	**6,423,384**	**100.000000**

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal 2025. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#resultados_generales

**Coeficientes preliminares

Cuadro 1.25. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (30%) del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Municipios	Padrón Vehicular 2025*				Coeficientes de Participación**
	Autos (1)	Motos (2)	Remolques (3)	Total (4) = ((1)+(2)+(3))	(5) = ((4)/∑(4))*100
Abasolo	22,868	7,774	257	30,899	1.237503
Acámbaro	30,687	9,995	570	41,252	1.652140
San Miguel de Allende	47,779	16,076	718	64,573	2.586144
Apaseo el Alto	16,958	5,675	313	22,946	0.918986
Apaseo el Grande	18,491	9,016	411	27,918	1.118114
Atarjea	508	29	3	540	0.021627
Celaya	164,697	60,080	2,951	227,728	9.120491
Manuel Doblado	14,914	4,703	381	19,998	0.800919
Comonfort	13,477	8,068	233	21,778	0.872207
Coroneo	3,762	591	105	4,458	0.178543
Cortazar	22,453	14,133	392	36,978	1.480966
Cuerámaro	8,064	2,840	131	11,035	0.441951
Doctor Mora	7,584	1,476	379	9,439	0.378031
Dolores Hidalgo C.I.N.	39,999	15,921	1,116	57,036	2.284288
Guanajuato	73,417	16,021	867	90,305	3.616709
Huanímaro	5,567	693	57	6,317	0.252995
Irapuato	167,224	88,491	2,109	257,824	10.325834
Jaral del Progreso	8,463	4,008	128	12,599	0.504589
Jerécuaro	12,002	2,416	137	14,555	0.582927
León	549,266	166,551	6,559	722,376	28.931111
Moroleón	17,095	19,686	218	36,999	1.481808
Ocampo	5,284	1,358	92	6,734	0.269696
Pénjamo	42,033	19,946	566	62,545	2.504923
Pueblo Nuevo	4,272	2,749	71	7,092	0.284034
Purísima del Rincón	21,127	18,435	309	39,871	1.596831
Romita	14,986	5,061	127	20,174	0.807967
Salamanca	91,189	37,056	1,096	129,341	5.180099
Salvatierra	24,300	13,094	260	37,654	1.508040
San Diego de la Unión	8,610	3,186	206	12,002	0.480679
San Felipe	19,487	10,696	365	30,548	1.223445
San Francisco del Rincón	43,445	25,450	599	69,494	2.783230
San José de Iturbide	26,880	3,768	544	31,192	1.249238
San Luis de la Paz	33,089	15,963	633	49,685	1.989881
Santa Catarina	1,470	100	12	1,582	0.063359
Santa Cruz de Juventino Rosas	17,456	7,295	375	25,126	1.006295
Santiago Maravatío	2,427	646	22	3,095	0.123955
Silao de la Victoria	54,491	26,048	764	81,303	3.256180
Tarandacuao	3,871	1,429	97	5,397	0.216149
Tarimoro	9,726	3,973	167	13,866	0.555332
Tierra Blanca	2,772	181	25	2,978	0.119269
Uriangato	15,994	19,586	193	35,773	1.432706
Valle de Santiago	36,027	18,106	437	54,570	2.185525
Victoria	4,979	687	50	5,716	0.228925
Villagrán	14,724	6,469	351	21,544	0.862836
Xichú	1,540	271	6	1,817	0.072771
Yuriria	20,484	9,550	197	30,231	1.210750
Totales	**1,765,938**	**705,346**	**25,599**	**2,496,883**	**100.000000**

*Fuente: Número de vehículos de cada municipio que cuentan con Registro Estatal Vehicular proporcionados por el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) mediante número de Oficio SATEG-03-01-00021/2026 de fecha 05 de enero de 2026.
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.26. Integración del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Monto Total (3) = ((1)+(2))
Abasolo	20,549	7,296	27,844
Acámbaro	23,159	9,740	32,899
San Miguel de Allende	40,760	15,246	56,007
Apaseo el Alto	13,481	5,418	18,899
Apaseo el Grande	26,432	6,592	33,024
Atarjea	1,158	127	1,285
Celaya	109,415	53,769	163,184
Manuel Doblado	8,234	4,722	12,956
Comonfort	18,549	5,142	23,691
Coroneo	2,607	1,053	3,660
Cortazar	21,769	8,731	30,500
Cuerámaro	6,217	2,605	8,823
Doctor Mora	6,310	2,229	8,538
Dolores Hidalgo C.I.N.	36,733	13,467	50,200
Guanajuato	45,097	21,322	66,419
Huanímaro	4,677	1,492	6,168
Irapuato	136,156	60,875	197,031
Jaral del Progreso	8,391	2,975	11,365
Jerécuaro	10,955	3,437	14,392
León	387,845	170,560	558,405
Moroleón	10,369	8,736	19,105
Ocampo	5,429	1,590	7,019
Pénjamo	35,735	14,767	50,503
Pueblo Nuevo	2,598	1,674	4,272
Purísima del Rincón	20,433	9,414	29,847
Romita	14,524	4,763	19,287
Salamanca	61,880	30,539	92,419
Salvatierra	20,393	8,890	29,284
San Diego de la Unión	9,308	2,834	12,142
San Felipe	26,931	7,213	34,144
San Francisco del Rincón	28,065	16,408	44,473
San José de Iturbide	19,764	7,365	27,129
San Luis de la Paz	28,007	11,731	39,738
Santa Catarina	1,281	374	1,654
Santa Cruz de Juventino Rosas	18,881	5,932	24,814
Santiago Maravatío	1,274	731	2,005
Silao de la Victoria	47,498	19,196	66,694
Tarandacuao	2,425	1,274	3,699
Tarimoro	7,524	3,274	10,798
Tierra Blanca	4,135	703	4,838
Uriangato	12,366	8,446	20,812
Valle de Santiago	30,947	12,885	43,831
Victoria	4,997	1,350	6,347
Villagrán	15,343	5,087	20,430
Xichú	2,496	429	2,925
Yuriria	14,492	7,138	21,630
Totales	**1,375,589**	**589,538**	**1,965,127**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.27. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (50%) del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la LISR

Municipios	Predial 2025 (1)	Agua 2025 (2)	Recaudado (PA) 2025* (3) = ((1)+(2))	Proporción (PA) del total (4) = ((3)/∑(3))*100	Coeficientes de Participación** (5) = (100-(4))/45)
Abasolo	28,474,712	22,115,054	50,589,766	0.532226	2.210395
Acámbaro	29,610,843	60,350,090	89,960,933	0.946428	2.201190
San Miguel de Allende	235,685,851	197,820,061	433,505,912	4.560668	2.120874
Apaseo el Alto	20,024,384	25,631,200	45,655,584	0.480316	2.211549
Apaseo el Grande	66,974,795	82,794,201	149,768,996	1.575634	2.187208
Atarjea	87,762	0	87,762	0.000923	2.222202
Celaya	421,346,326	545,597,553	966,943,879	10.172664	1.996163
Manuel Doblado	11,245,685	22,986,240	34,231,925	0.360135	2.214219
Comonfort	28,272,659	41,652,204	69,924,863	0.735640	2.205875
Coroneo	5,315,011	3,647,304	8,962,315	0.094287	2.220127
Cortazar	25,291,544	75,344,067	100,635,611	1.058730	2.198695
Cuerámaro	7,802,962	10,652,201	18,455,163	0.194156	2.217908
Doctor Mora	7,940,778	7,276,737	15,217,515	0.160095	2.218665
Dolores Hidalgo C.I.N.	52,783,445	117,005,574	169,789,019	1.786253	2.182528
Guanajuato	127,534,968	274,741,425	402,276,393	4.232120	2.128175
Huanímaro	3,171,634	2,726,584	5,898,218	0.062052	2.220843
Irapuato	356,283,687	579,916,915	936,200,602	9.849231	2.003350
Jaral del Progreso	6,926,195	29,067,778	35,993,973	0.378672	2.213807
Jerécuaro	9,094,243	10,767,024	19,861,267	0.208949	2.217579
León	1,513,269,069	2,348,428,937	3,861,698,006	40.626716	1.319406
Moroleón	36,584,535	52,171,299	88,755,834	0.933749	2.201472
Ocampo	9,224,400	18,994,839	28,219,239	0.296878	2.215625
Pénjamo	51,475,798	46,104,330	97,580,128	1.026585	2.199409
Pueblo Nuevo	1,290,455	1,095,416	2,385,871	0.025100	2.221664
Purísima del Rincón	26,533,607	84,506,859	111,040,466	1.168193	2.196262
Romita	17,870,770	24,511,212	42,381,982	0.445877	2.212314
Salamanca	130,314,152	275,742,828	406,056,980	4.271893	2.127291
Salvatierra	23,196,422	31,384,150	54,580,572	0.574211	2.209462
San Diego de la Unión	5,174,625	22,146,736	27,321,361	0.287432	2.215835
San Felipe	29,596,778	54,825,299	84,422,077	0.888156	2.202485
San Francisco del Rincón	82,274,638	118,629,129	200,903,767	2.113594	2.175253
San José de Iturbide	53,183,598	55,805,723	108,989,321	1.146614	2.196742
San Luis de la Paz	38,002,356	55,720,676	93,723,032	0.986006	2.200311
Santa Catarina	1,896,222	2,639,870	4,536,092	0.047722	2.221162
Santa Cruz de Juventino Rosas	24,863,188	39,634,267	64,497,455	0.678541	2.207144
Santiago Maravatío	1,705,818	2,398,198	4,104,016	0.043176	2.221263
Silao de la Victoria	212,258,140	129,156,405	341,414,545	3.591827	2.142404
Tarandacuao	3,491,414	5,856,920	9,348,334	0.098348	2.220037
Tarimoro	11,562,270	18,769,476	30,331,746	0.319103	2.215131
Tierra Blanca	1,416,848	2,060,487	3,477,335	0.036583	2.221409
Uriangato	27,972,179	45,057,924	73,030,103	0.768308	2.205149
Valle de Santiago	28,002,833	81,691,599	109,694,432	1.154032	2.196577
Victoria	3,240,971	2,682,369	5,923,340	0.062316	2.220837
Villagrán	28,701,092	36,791,170	65,492,262	0.689007	2.206911
Xichú	710,079	216,641	926,720	0.009749	2.222006
Yuriria	16,687,359	13,834,486	30,521,845	0.321103	2.215087
Totales	**3,824,367,095**	**5,680,949,457**	**9,505,316,552**	**100.000000**	**100.000000**

*Cifras validadas por Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales y proporcionadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas mediante número de Oficio 351-A-DGTF-151 de fecha 17 de junio de 2026.
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.28. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (50% del incremento) del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la LISR

Municipios	Coeficientes de Participación (1) = (1/46))*100
Abasolo	2.173913
Acámbaro	2.173913
San Miguel de Allende	2.173913
Apaseo el Alto	2.173913
Apaseo el Grande	2.173913
Atarjea	2.173913
Celaya	2.173913
Manuel Doblado	2.173913
Comonfort	2.173913
Coroneo	2.173913
Cortazar	2.173913
Cuerámaro	2.173913
Doctor Mora	2.173913
Dolores Hidalgo C.I.N.	2.173913
Guanajuato	2.173913
Huanímaro	2.173913
Irapuato	2.173913
Jaral del Progreso	2.173913
Jerécuaro	2.173913
León	2.173913
Moroleón	2.173913
Ocampo	2.173913
Pénjamo	2.173913
Pueblo Nuevo	2.173913
Purísima del Rincón	2.173913
Romita	2.173913
Salamanca	2.173913
Salvatierra	2.173913
San Diego de la Unión	2.173913
San Felipe	2.173913
San Francisco del Rincón	2.173913
San José de Iturbide	2.173913
San Luis de la Paz	2.173913
Santa Catarina	2.173913
Santa Cruz de Juventino Rosas	2.173913
Santiago Maravatío	2.173913
Silao de la Victoria	2.173913
Tarandacuao	2.173913
Tarimoro	2.173913
Tierra Blanca	2.173913
Uriangato	2.173913
Valle de Santiago	2.173913
Victoria	2.173913
Villagrán	2.173913
Xichú	2.173913
Yuriria	2.173913
Totales	**100.000000**

Cuadro 1.29. Integración del Impuesto sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la LISR provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Monto Total (3) = ((1)+(2))
Abasolo	47,892	47,102	94,994
Acámbaro	47,693	47,102	94,795
San Miguel de Allende	45,953	47,102	93,054
Apaseo el Alto	47,917	47,102	95,019
Apaseo el Grande	47,390	47,102	94,492
Atarjea	48,148	47,102	95,250
Celaya	43,251	47,102	90,352
Manuel Doblado	47,975	47,102	95,077
Comonfort	47,794	47,102	94,896
Coroneo	48,103	47,102	95,205
Cortazar	47,639	47,102	94,741
Cuerámaro	48,055	47,102	95,157
Doctor Mora	48,071	47,102	95,173
Dolores Hidalgo C.I.N.	47,288	47,102	94,390
Guanajuato	46,111	47,102	93,213
Huanímaro	48,119	47,102	95,220
Irapuato	43,406	47,102	90,508
Jaral del Progreso	47,966	47,102	95,068
Jerécuaro	48,048	47,102	95,150
León	28,587	47,102	75,689
Moroleón	47,699	47,102	94,801
Ocampo	48,006	47,102	95,107
Pénjamo	47,654	47,102	94,756
Pueblo Nuevo	48,136	47,102	95,238
Purísima del Rincón	47,586	47,102	94,688
Romita	47,934	47,102	95,036
Salamanca	46,092	47,102	93,193
Salvatierra	47,872	47,102	94,974
San Diego de la Unión	48,010	47,102	95,112
San Felipe	47,721	47,102	94,823
San Francisco del Rincón	47,131	47,102	94,233
San José de Iturbide	47,596	47,102	94,698
San Luis de la Paz	47,674	47,102	94,776
Santa Catarina	48,126	47,102	95,227
Santa Cruz de Juventino Rosas	47,822	47,102	94,924
Santiago Maravatío	48,128	47,102	95,230
Silao de la Victoria	46,419	47,102	93,521
Tarandacuao	48,101	47,102	95,203
Tarimoro	47,995	47,102	95,097
Tierra Blanca	48,131	47,102	95,233
Uriangato	47,779	47,102	94,880
Valle de Santiago	47,593	47,102	94,695
Victoria	48,119	47,102	95,220
Villagrán	47,817	47,102	94,919
Xichú	48,144	47,102	95,246
Yuriria	47,994	47,102	95,096
Totales	**2,166,683**	**2,166,683**	**4,333,367**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.30. Determinación de las participaciones provisionales del Rezago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Coeficientes de Participación*	Total
Abasolo	0.012204	871
Acámbaro	0.018771	1,340
San Miguel de Allende	0.027063	1,933
Apaseo el Alto	0.010613	758
Apaseo el Grande	0.010703	764
Atarjea	0.002912	208
Celaya	0.096243	6,873
Manuel Doblado	0.007796	557
Comonfort	0.010272	734
Coroneo	0.003984	285
Cortazar	0.016020	1,144
Cuerámaro	0.005842	417
Doctor Mora	0.005229	373
Dolores Hidalgo C.I.N.	0.017142	1,224
Guanajuato	0.035588	2,541
Huanímaro	0.004767	340
Irapuato	0.086624	6,186
Jaral del Progreso	0.007006	500
Jerécuaro	0.008419	601
León	0.308561	22,034
Moroleón	0.014820	1,058
Ocampo	0.005272	377
Pénjamo	0.020772	1,483
Pueblo Nuevo	0.004056	290
Purísima del Rincón	0.008665	619
Romita	0.008784	627
Salamanca	0.045709	3,264
Salvatierra	0.016794	1,199
San Diego de la Unión	0.006059	433
San Felipe	0.014169	1,012
San Francisco del Rincón	0.019715	1,408
San José de Iturbide	0.009633	688
San Luis de la Paz	0.013853	989
Santa Catarina	0.002979	213
Santa Cruz de Juventino Rosas	0.010521	751
Santiago Maravatío	0.003615	258
Silao de la Victoria	0.021547	1,539
Tarandacuao	0.004257	304
Tarimoro	0.007963	569
Tierra Blanca	0.003719	266
Uriangato	0.012287	877
Valle de Santiago	0.019950	1,425
Victoria	0.004608	329
Villagrán	0.009297	664
Xichú	0.003494	250
Yuriria	0.011698	835
Totales	**1.000000**	**71,409**

*Fuente: Coeficiente de Participación contenido en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato. Recuperado de: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Periodico/DescargarPeriodicoId/18054
Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 1.31. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (50%) del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

Municipios	Población 2020* (1)	Proporción de Población del total (2) = ((1)/∑(1))*100	Coeficientes de Participación* (3) = (100-(2))/45)
Abasolo	92,040	1.492476	2.189056
Acámbaro	108,697	1.762578	2.183054
San Miguel de Allende	174,615	2.831472	2.159301
Apaseo el Alto	63,392	1.027934	2.199379
Apaseo el Grande	117,883	1.911533	2.179744
Atarjea	5,296	0.085877	2.220314
Celaya	521,169	8.451023	2.034422
Manuel Doblado	41,240	0.668728	2.207362
Comonfort	82,216	1.333175	2.192596
Coroneo	11,083	0.179717	2.218229
Cortazar	97,928	1.587953	2.186934
Cuerámaro	30,857	0.500362	2.211103
Doctor Mora	27,390	0.444143	2.212352
Dolores Hidalgo C.I.N.	163,038	2.643745	2.163472
Guanajuato	194,500	3.153917	2.152135
Huanímaro	21,128	0.342601	2.214609
Irapuato	592,953	9.615037	2.008555
Jaral del Progreso	38,782	0.628870	2.208247
Jerécuaro	49,517	0.802944	2.204379
León	1,721,215	27.910385	1.601991
Moroleón	47,261	0.766361	2.205192
Ocampo	26,383	0.427814	2.212715
Pénjamo	154,960	2.512756	2.166383
Pueblo Nuevo	12,403	0.201121	2.217753
Purísima del Rincón	83,842	1.359541	2.192010
Romita	65,766	1.066429	2.198524
Salamanca	273,417	4.433597	2.123698
Salvatierra	94,126	1.526301	2.188304
San Diego de la Unión	41,054	0.665712	2.207429
San Felipe	119,793	1.942505	2.179055
San Francisco del Rincón	130,871	2.122140	2.175064
San José de Iturbide	89,558	1.452229	2.189950
San Luis de la Paz	128,536	2.084277	2.175905
Santa Catarina	5,723	0.092801	2.220160
Santa Cruz de Juventino Rosas	82,340	1.335185	2.192551
Santiago Maravatío	6,714	0.108871	2.219803
Silao de la Victoria	203,556	3.300765	2.148872
Tarandacuao	11,304	0.183300	2.218149
Tarimoro	35,905	0.582218	2.209284
Tierra Blanca	20,007	0.324424	2.215013
Uriangato	61,494	0.997157	2.200063
Valle de Santiago	150,054	2.433203	2.168151
Victoria	21,253	0.344628	2.214564
Villagrán	65,791	1.066835	2.198515
Xichú	11,143	0.180689	2.218207
Yuriria	68,741	1.114671	2.197452
Totales	**6,166,934**	**100.000000**	**100.000000**

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Censo de Población y Vivienda 2020. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/
**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.32. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (50%) del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas

Municipios	Padrón de Licencias Bebidas Alcohólicas 2025* (1)	Coeficientes de Participación** (2) = ((1)/∑(1))*100
Abasolo	360	1.855001
Acámbaro	290	1.494306
San Miguel de Allende	819	4.220127
Apaseo el Alto	255	1.313959
Apaseo el Grande	244	1.257278
Atarjea	3	0.015458
Celaya	1704	8.780337
Manuel Doblado	224	1.154223
Comonfort	191	0.984181
Coroneo	98	0.504972
Cortazar	380	1.958056
Cuerámaro	139	0.716236
Doctor Mora	110	0.566806
Dolores Hidalgo C.I.N.	808	4.163446
Guanajuato	674	3.472974
Huanímaro	82	0.422528
Irapuato	1686	8.687587
Jaral del Progreso	170	0.875973
Jerécuaro	216	1.113000
León	3577	18.431494
Moroleón	294	1.514917
Ocampo	73	0.376153
Pénjamo	747	3.849127
Pueblo Nuevo	38	0.195806
Purísima del Rincón	350	1.803473
Romita	230	1.185139
Salamanca	706	3.637863
Salvatierra	527	2.715515
San Diego de la Unión	284	1.463389
San Felipe	358	1.844695
San Francisco del Rincón	400	2.061112
San José de Iturbide	386	1.988973
San Luis de la Paz	592	3.050446
Santa Catarina	39	0.200958
Santa Cruz de Juventino Rosas	245	1.262431
Santiago Maravatío	41	0.211264
Silao de la Victoria	473	2.437265
Tarandacuao	57	0.293708
Tarimoro	205	1.056320
Tierra Blanca	78	0.401917
Uriangato	426	2.195084
Valle de Santiago	324	1.669501
Victoria	41	0.211264
Villagrán	161	0.829598
Xichú	28	0.144278
Yuriria	274	1.411862
Totales	**19,407**	**100.000000**

*Fuente: Número de licencias para la producción o almacenaje y, enajenación de bebidas alcohólicas otorgadas en cada municipio proporcionado por el Sistema de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) mediante número de Oficio SATEG-03-01-00021/2026 de fecha 05 de enero de 2026.

**Coeficientes preliminares.

Cuadro 1.33. Integración del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas provisional de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Monto Total (3) = ((1)+(2))
Abasolo	14,103	11,951	26,054
Acámbaro	14,064	9,627	23,691
San Miguel de Allende	13,911	27,188	41,099
Apaseo el Alto	14,169	8,465	22,635
Apaseo el Grande	14,043	8,100	22,143
Atarjea	14,304	100	14,404
Celaya	13,107	56,567	69,674
Manuel Doblado	14,221	7,436	21,657
Comonfort	14,126	6,341	20,466
Coroneo	14,291	3,253	17,544
Cortazar	14,089	12,615	26,704
Cuerámaro	14,245	4,614	18,859
Doctor Mora	14,253	3,652	17,905
Dolores Hidalgo C.I.N.	13,938	26,823	40,761
Guanajuato	13,865	22,374	36,240
Huanímaro	14,268	2,722	16,990
Irapuato	12,940	55,969	68,909
Jaral del Progreso	14,227	5,643	19,870
Jerécuaro	14,202	7,170	21,372
León	10,321	118,744	129,065
Moroleón	14,207	9,760	23,967
Ocampo	14,255	2,423	16,679
Pénjamo	13,957	24,798	38,755
Pueblo Nuevo	14,288	1,261	15,549
Purísima del Rincón	14,122	11,619	25,741
Romita	14,164	7,635	21,799
Salamanca	13,682	23,437	37,119
Salvatierra	14,098	17,495	31,593
San Diego de la Unión	14,221	9,428	23,649
San Felipe	14,038	11,884	25,923
San Francisco del Rincón	14,013	13,279	27,291
San José de Iturbide	14,109	12,814	26,923
San Luis de la Paz	14,018	19,652	33,671
Santa Catarina	14,303	1,295	15,598
Santa Cruz de Juventino Rosas	14,125	8,133	22,259
Santiago Maravatío	14,301	1,361	15,662
Silao de la Victoria	13,844	15,702	29,546
Tarandacuao	14,290	1,892	16,183
Tarimoro	14,233	6,805	21,039
Tierra Blanca	14,270	2,589	16,859
Uriangato	14,174	14,142	28,316
Valle de Santiago	13,968	10,756	24,724
Victoria	14,267	1,361	15,628
Villagrán	14,164	5,345	19,508
Xichú	14,291	930	15,220
Yuriria	14,157	9,096	23,253
Totales	**644,246**	**644,246**	**1,288,491**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Artículo Segundo. En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, se da a conocer la distribución a los municipios por el descuento que fue reflejado en la constancia de participaciones por la compensación del cobro de la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) de septiembre del ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la citada Ley, en los cuadros que se presentan a continuación:

Cuadro 2.1. Integración del descuento a municipios que fue reflejado en la constancia de participaciones por la compensación del cobro de la potenciación del FEIEF de septiembre del ejercicio fiscal 2026

(Pesos corrientes)

Conceptos	Cantidad
Descuento que fue reflejado en la constancia de participaciones por la compensación del cobro de la potenciación FEIEF a municipios:	
1. 20% Del descuento del cobro de la potenciación FEIEF de septiembre del ejercicio fiscal 2026 a municipios	-7,936,987
1.1. Primera parte (C1) 50% del cobro de potenciación FEIEF (1 x 50%)	-3,968,494
1.2. Segunda parte (C2) 40% del cobro de potenciación FEIEF (1 x 40%)	-3,174,795
1.3. Tercera parte (C3) 10% del cobro de potenciación FEIEF (1 x 10%)	-793,699

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Cuadro 2.2. Cálculo del coeficiente (C1) para distribuir la Primera parte (50% del incremento) del descuento a municipios que fue reflejado en la constancia de participaciones por la compensación del cobro de la potenciación del FEIEF

Municipios	Predial 2025 (1)	Agua 2025 (2)	Recaudado 2025 (PA)* (3) = ((1)+(2))	Coeficientes de Participación (4) = ((3)/∑(3))*100
Abasolo	28,474,712	22,115,054	50,589,766	0.532226
Acámbaro	29,610,843	60,350,090	89,960,933	0.946428
San Miguel de Allende	235,685,851	197,820,061	433,505,912	4.560668
Apaseo el Alto	20,024,384	25,631,200	45,655,584	0.480316
Apaseo el Grande	66,974,795	82,794,201	149,768,996	1.575634
Atarjea	87,762	0	87,762	0.000923
Celaya	421,346,326	545,597,553	966,943,879	10.172664
Manuel Doblado	11,245,685	22,986,240	34,231,925	0.360135
Comonfort	28,272,659	41,652,204	69,924,863	0.735640
Coroneo	5,315,011	3,647,304	8,962,315	0.094287
Cortazar	25,291,544	75,344,067	100,635,611	1.058730
Cuerámaro	7,802,962	10,652,201	18,455,163	0.194156
Doctor Mora	7,940,778	7,276,737	15,217,515	0.160095
Dolores Hidalgo C.I.N.	52,783,445	117,005,574	169,789,019	1.786253
Guanajuato	127,534,968	274,741,425	402,276,393	4.232120
Huanímaro	3,171,634	2,726,584	5,898,218	0.062052
Irapuato	356,283,687	579,916,915	936,200,602	9.849231
Jaral del Progreso	6,926,195	29,067,778	35,993,973	0.378672
Jerécuaro	9,094,243	10,767,024	19,861,267	0.208949
León	1,513,269,069	2,348,428,937	3,861,698,006	40.626716
Moroleón	36,584,535	52,171,299	88,755,834	0.933749
Ocampo	9,224,400	18,994,839	28,219,239	0.296878
Pénjamo	51,475,798	46,104,330	97,580,128	1.026585
Pueblo Nuevo	1,290,455	1,095,416	2,385,871	0.025100
Purísima del Rincón	26,533,607	84,506,859	111,040,466	1.168193
Romita	17,870,770	24,511,212	42,381,982	0.445877
Salamanca	130,314,152	275,742,828	406,056,980	4.271893
Salvatierra	23,196,422	31,384,150	54,580,572	0.574211
San Diego de la Unión	5,174,625	22,146,736	27,321,361	0.287432
San Felipe	29,596,778	54,825,299	84,422,077	0.888156
San Francisco del Rincón	82,274,638	118,629,129	200,903,767	2.113594
San José de Iturbide	53,183,598	55,805,723	108,989,321	1.146614
San Luis de la Paz	38,002,356	55,720,676	93,723,032	0.986006
Santa Catarina	1,896,222	2,639,870	4,536,092	0.047722
Santa Cruz de Juventino Rosas	24,863,188	39,634,267	64,497,455	0.678541
Santiago Maravatío	1,705,818	2,398,198	4,104,016	0.043176
Silao de la Victoria	212,258,140	129,156,405	341,414,545	3.591827
Tarandacuao	3,491,414	5,856,920	9,348,334	0.098348
Tarimoro	11,562,270	18,769,476	30,331,746	0.319103
Tierra Blanca	1,416,848	2,060,487	3,477,335	0.036583
Uriangato	27,972,179	45,057,924	73,030,103	0.768308
Valle de Santiago	28,002,833	81,691,599	109,694,432	1.154032
Victoria	3,240,971	2,682,369	5,923,340	0.062316
Villagrán	28,701,092	36,791,170	65,492,262	0.689007
Xichú	710,079	216,641	926,720	0.009749
Yuriria	16,687,359	13,834,486	30,521,845	0.321103
Totales	**3,824,367,095**	**5,680,949,457**	**9,505,316,552**	**100.000000**

*Cifras validadas por Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales y proporcionadas por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas mediante número de Oficio 351-A-DGTF-151 de fecha 17 de junio de 2026.

Cuadro 2.3. Cálculo del coeficiente (C2) para distribuir la Segunda parte (40% del incremento) del descuento a municipios que fue reflejado en la constancia de participaciones por la compensación del cobro de la potenciación del FEIEF

Municipios	Población 2025* (1)	Coeficientes de Participación (2) = ((1)/∑(1))*100
Abasolo	95,954	1.493823
Acámbaro	108,140	1.683536
San Miguel de Allende	190,332	2.963111
Apaseo el Alto	62,951	0.980029
Apaseo el Grande	123,426	1.921511
Atarjea	5,407	0.084177
Celaya	510,918	7.954032
Manuel Doblado	38,449	0.598579
Comonfort	86,615	1.348433
Coroneo	12,174	0.189526
Cortazar	101,653	1.582546
Cuerámaro	29,032	0.451974
Doctor Mora	29,464	0.458699
Dolores Hidalgo C.I.N.	171,526	2.670337
Guanajuato	210,581	3.278350
Huanímaro	21,838	0.339977
Irapuato	635,788	9.898023
Jaral del Progreso	39,180	0.609959
Jerécuaro	51,157	0.796418
León	1,811,061	28.194811
Moroleón	48,418	0.753777
Ocampo	25,349	0.394636
Pénjamo	166,867	2.597805
Pueblo Nuevo	12,130	0.188841
Purísima del Rincón	95,415	1.485432
Romita	67,821	1.055845
Salamanca	288,953	4.498454
Salvatierra	95,228	1.482521
San Diego de la Unión	43,465	0.676668
San Felipe	125,758	1.957815
San Francisco del Rincón	131,051	2.040217
San José de Iturbide	92,288	1.436750
San Luis de la Paz	130,781	2.036014
Santa Catarina	5,981	0.093113
Santa Cruz de Juventino Rosas	88,167	1.372594
Santiago Maravatío	5,951	0.092646
Silao de la Victoria	221,793	3.452900
Tarandacuao	11,322	0.176262
Tarimoro	35,135	0.546986
Tierra Blanca	19,309	0.300605
Uriangato	57,743	0.898950
Valle de Santiago	144,508	2.249718
Victoria	23,334	0.363266
Villagrán	71,645	1.115378
Xichú	11,653	0.181415
Yuriria	67,673	1.053541
Totales	**6,423,384**	**100.000000**

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Intercensal 2025. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/programas/eic/2025/#resultados_generales

Cuadro 2.4. Cálculo del coeficiente (C3) para distribuir la Tercera parte (10% del incremento) del descuento a municipios que fue reflejado en la constancia de participaciones por la compensación del cobro de la potenciación del FEIEF

Municipios	Coeficientes Primera Parte C1 (1)	Coeficientes Segunda Parte C2 (2)	Coeficientes de Participación Tercera Parte C3 (3) = (100-(1)-(2))/44)
Abasolo	0.532226	1.493823	2.226681
Acámbaro	0.946428	1.683536	2.212955
San Miguel de Allende	4.560668	2.963111	2.101732
Apaseo el Alto	0.480316	0.980029	2.239538
Apaseo el Grande	1.575634	1.921511	2.193247
Atarjea	0.000923	0.084177	2.270793
Celaya	10.172664	7.954032	1.860757
Manuel Doblado	0.360135	0.598579	2.250938
Comonfort	0.735640	1.348433	2.225362
Coroneo	0.094287	0.189526	2.266277
Cortazar	1.058730	1.582546	2.212698
Cuerámaro	0.194156	0.451974	2.258043
Doctor Mora	0.160095	0.458699	2.258664
Dolores Hidalgo C.I.N.	1.786253	2.670337	2.171441
Guanajuato	4.232120	3.278350	2.102035
Huanímaro	0.062052	0.339977	2.263590
Irapuato	9.849231	9.898023	1.823926
Jaral del Progreso	0.378672	0.609959	2.250258
Jerécuaro	0.208949	0.796418	2.249878
León	40.626716	28.194811	0.708602
Moroleón	0.933749	0.753777	2.234374
Ocampo	0.296878	0.394636	2.257011
Pénjamo	1.026585	2.597805	2.190355
Pueblo Nuevo	0.025100	0.188841	2.267865
Purisima del Rincón	1.168193	1.485432	2.212418
Romita	0.445877	1.055845	2.238597
Salamanca	4.271893	4.498454	2.073401
Salvatierra	0.574211	1.482521	2.225983
San Diego de la Unión	0.287432	0.676668	2.250816
San Felipe	0.888156	1.957815	2.208046
San Francisco del Rincón	2.113594	2.040217	2.178322
San José de Iturbide	1.146614	1.436750	2.214014
San Luis de la Paz	0.986006	2.036014	2.204045
Santa Catarina	0.047722	0.093113	2.269526
Santa Cruz de Juventino Rosas	0.678541	1.372594	2.226111
Santiago Maravatío	0.043176	0.092646	2.269640
Silao de la Victoria	3.591827	3.452900	2.112620
Tarandacuao	0.098348	0.176262	2.266486
Tarimoro	0.319103	0.546986	2.253043
Tierra Blanca	0.036583	0.300605	2.265064
Uriangato	0.768308	0.898950	2.234835
Valle de Santiago	1.154032	2.249718	2.195369
Victoria	0.062316	0.363266	2.263055
Villagrán	0.689007	1.115378	2.231719
Xichú	0.009749	0.181415	2.268383
Yuriria	0.321103	1.053541	2.241485
Totales	**100.000000**	**100.000000**	**100.000000**

Cuadro 2.5. Integración del descuento a municipios que fue reflejado en la constancia de participaciones por la compensación del cobro de la potenciación del FEIEF de septiembre del ejercicio fiscal 2026

Municipios	Monto Primera Parte (1)	Monto Segunda Parte (2)	Monto Tercera Parte (3)	Monto Total (4) = ((1)+(2)+(3))
Abasolo	-21,121	-47,426	-17,673	-86,220
Acámbaro	-37,559	-53,449	-17,564	-108,572
San Miguel de Allende	-180,990	-94,073	-16,681	-291,744
Apaseo el Alto	-19,061	-31,114	-17,775	-67,950
Apaseo el Grande	-62,529	-61,004	-17,408	-140,941
Atarjea	-37	-2,672	-18,023	-20,732
Celaya	-403,702	-252,524	-14,769	-670,995
Manuel Doblado	-14,292	-19,004	-17,866	-51,161
Comonfort	-29,194	-42,810	-17,663	-89,666
Coroneo	-3,742	-6,017	-17,987	-27,746
Cortazar	-42,016	-50,243	-17,562	-109,820
Cuerámaro	-7,705	-14,349	-17,922	-39,976
Doctor Mora	-6,353	-14,563	-17,927	-38,843
Dolores Hidalgo C.I.N.	-70,887	-84,778	-17,235	-172,900
Guanajuato	-167,951	-104,081	-16,684	-288,716
Huanímaro	-2,463	-10,794	-17,966	-31,222
Irapuato	-390,866	-314,242	-14,476	-719,585
Jaral del Progreso	-15,028	-19,365	-17,860	-52,253
Jerécuaro	-8,292	-25,285	-17,857	-51,434
León	-1,612,269	-895,127	-5,624	-2,513,020
Moroleón	-37,056	-23,931	-17,734	-78,721
Ocampo	-11,782	-12,529	-17,914	-42,224
Pénjamo	-40,740	-82,475	-17,385	-140,600
Pueblo Nuevo	-996	-5,995	-18,000	-24,991
Purísima del Rincón	-46,360	-47,159	-17,560	-111,079
Romita	-17,695	-33,521	-17,768	-68,983
Salamanca	-169,530	-142,817	-16,457	-328,803
Salvatierra	-22,788	-47,067	-17,668	-87,522
San Diego de la Unión	-11,407	-21,483	-17,865	-50,754
San Felipe	-35,246	-62,157	-17,525	-114,928
San Francisco del Rincón	-83,878	-64,773	-17,289	-165,940
San José de Iturbide	-45,503	-45,614	-17,573	-108,690
San Luis de la Paz	-39,130	-64,639	-17,493	-121,262
Santa Catarina	-1,894	-2,956	-18,013	-22,863
Santa Cruz de Juventino Rosas	-26,928	-43,577	-17,669	-88,174
Santiago Maravatío	-1,713	-2,941	-18,014	-22,669
Silao de la Victoria	-142,541	-109,622	-16,768	-268,932
Tarandacuao	-3,903	-5,596	-17,989	-27,488
Tarimoro	-12,664	-17,366	-17,882	-47,912
Tierra Blanca	-1,452	-9,544	-17,978	-28,973
Uriangato	-30,490	-28,540	-17,738	-76,768
Valle de Santiago	-45,798	-71,424	-17,425	-134,646
Victoria	-2,473	-11,533	-17,962	-31,968
Villagrán	-27,343	-35,411	-17,713	-80,467
Xichú	-387	-5,760	-18,004	-24,151
Yuriria	-12,743	-33,448	-17,791	-63,981
Totales	**-3,968,494**	**-3,174,795**	**-793,699**	**-7,936,987**

Las sumas podrían no coincidir debido al redondeo.

Artículo Tercero. Adicional a los montos y procedimientos de los cálculos de participaciones mencionados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, los municipios recibieron el anticipo mensual del Fondo de Fiscalización y Recaudación por la cantidad de $20,206,781.00 (veinte millones doscientos seis mil setecientos ochenta y un pesos moneda nacional 00/100), de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato, los montos de los anticipos de cada municipio están publicados en el Acuerdo por el que se da a conocer a los Municipios del estado de Guanajuato la determinación de los montos base de participaciones del Fondo General de Participaciones del ejercicio 2007, del Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013 y del Fondo de Fiscalización y Recaudación del ejercicio 2013.[6]

Artículo Cuarto. Los montos de participaciones señalados en los Artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada municipio, pueden verse modificados, por el cambio en los coeficientes preliminares y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes preliminares de las participaciones provisionales y del ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2026.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, sita en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días de octubre de 2026.

DR. HÉCTOR SALGADO BANDA
SECRETARIO DE FINANZAS

[6] Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato (2026). ACUERDO por el que se da a conocer a los Municipios del Estado de Guanajuato la determinación de los montos base de participaciones del Fondo General de Participaciones del ejercicio 2007, del Fondo de Fomento Municipal del ejercicio 2013 y del Fondo de Fiscalización y Recaudación del ejercicio 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato número 7, CUARTA PARTE del 9 de enero del 2026. Recuperado de: https://backperiodico.guanajuato.gob.mx/api/Perlodico/DescargarPeriodicoId/18073

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Luis Ignacio Sánchez Gómez, Secretario de Educación, con fundamento en lo establecido en los artículos 3o., párrafos primero, tercero, cuarto y fracción V, así como 4o. párrafo décimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., párrafos cuarto, quinto y sexto de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13 fracción IV y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 42 fracciones XLIX y L de la Ley de Educación del Estado de Guanajuato; 17 fracción XII de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 7 fracciones IX, XXVII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

Considerando

La Convención sobre los Derechos del Niño prevé que, a través de la educación se debe preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

En nuestro país, la educación es un derecho humano de toda persona que se encuentra reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará aspectos como el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional. Dicho precepto constitucional, también establece que toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Cabe mencionar que, el precepto constitucional invocado prevé que las madres, padres o personas tutoras de la o el educando tienen la responsabilidad de participar en su proceso educativo, progreso, desempeño, así como velar siempre por su bienestar y desarrollo. Lo anterior, se encuentra armonizado en la Ley General de Educación, donde también se prevé que el empleo de las tecnologías de la información y de la comunicación es esencial para la formación de las y los educandos.

Es así que, teniendo en cuenta que la era tecnológica es parte esencial de la vida cotidiana, la cual se encuentra al alcance de las y los educandos en todas las etapas de su vida, atendiendo al interés superior de la niñez y a la perspectiva de infancia resulta necesario conjuntar esfuerzos que desde el ámbito familiar trasciendan al entorno educativo para el máximo logro de los aprendizajes, en ambientes escolares centrados en el aprendizaje, la atención y la convivencia pacífica.

Ante ello, la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, realizó una ardua y exitosa labor como parte de la metodología para el estudio y dictamen de este importante tema, conjugando los elementos necesarios tales como la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, la realización de foros en diversos municipios de la entidad, la participación de la ciudadanía a través de un enlace en la página web del Congreso del Estado.

Como parte de las actividades antes mencionadas, el Gobierno de la Gente a través de las dependencias que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, es decir, la Secretaría de Derechos Humanos y esta Secretaría de Educación, de manera consolidada por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo; asimismo, la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de

Guanajuato, como órgano autónomo tuvo a bien contribuir con la opinión que en materia educativa y de derechos humanos debe prevalecer respecto del uso responsable y seguro de dispositivos de las tecnologías de la información y comunicación.

Es importante señalar que, con la visión aportada por todas las instancias en comento, la tarea legislativa amplió la metodología de estudio, instruyendo más acciones tales como foros, mesas de trabajo, investigaciones y opiniones de las asociaciones de padres de familia, de personas con funciones directivas y docentes, colegios de psicólogos, de las organizaciones sindicales en materia educativa, así como de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES).

Aunado a ello, el Congreso del Estado también realizó una consulta, a fin de escuchar y tomar en cuenta la opinión de los principales destinatarios de la norma: las y los educandos. Con ello, se colmó la obligación de toda autoridad de velar por el principio del interés superior de la niñez, así como la perspectiva de infancias, que disponen los instrumentos internaciones, nacionales y locales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Guanajuato.

Como resultado de lo antes mencionado, se reformó la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, mediante Decreto Legislativo número 189, emitido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Guanajuato, publicado el 14 de mayo de 2026 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 96, Tercera Parte.

Con dicha reforma, el legislador tuvo a bien dotar de la atribución a la Secretaría de Educación para emitir los presentes Lineamientos, como un instrumento de gobierno, que de manera enunciativa y no limitativa regula el uso de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación dentro del entorno escolar, acordes a los diferentes tipos y niveles educativos, con el fin de garantizar que su uso no interfiera con el desarrollo del proceso educativo.

Para el cumplimiento de este cometido, es fundamental la labor de las personas responsables de las y los educandos, a fin de garantizar el éxito de la implementación de estas disposiciones a través de la supervisión, guía y orientación que éstos realicen desde el entorno familiar, considerado desde luego la edad y el grado de desarrollo que tienen las y los educandos en los diferentes niveles de educación, con la finalidad de que sus disposiciones puedan contribuir positivamente a la realización de los derechos de éstos y prevalezca su bienestar y sano desarrollo.

A decir de lo anterior, en estas disposiciones se han tomado en cuenta aspectos tales como: el nivel de comprensión atendiendo a la edad de las y los educandos, la capacidad de las y los educandos para ejercer su derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y principalmente, que la información a la que tengan acceso en el entorno escolar contribuya al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Sumado a lo antes expuesto, estos Lineamientos se alinean con el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050, en el pilar de una sociedad incluyente y en la estrategia educativa para mejorar los aprendizajes significativos. También impulsa acciones que favorecen la participación de madres

y padres en el proceso educativo, fortaleciendo así entornos seguros y el aprovechamiento escolar.

Asimismo, se contribuye con la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, a la cual México se sumó para conjuntar en una sola estrategia los esfuerzos, actividades, compromisos e iniciativas que venían realizando los gobiernos internacionales a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sus diferentes organismos. Específicamente se alinea al Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: «Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos», meta 4.7 «Para 2030, garantizar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y la adopción de estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y de la contribución de la cultura al desarrollo sostenible, entre otros medios.»

En tal virtud, el Gobierno de la Gente tiene la firme convicción de implementar las políticas públicas necesarias a efecto de que las niñas, niños y adolescentes cuenten con la protección de su derecho a la educación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de infancia, por lo que a través del «Programa de Gobierno 2024-2030. El Programa de la Gente», se busca construir un Guanajuato donde las personas puedan crecer y vivir con tranquilidad, justicia y calidad de vida.

Lo anterior, en el entendido de que, tal como se ha visualizado en otros instrumentos[1], *«…la infancia y la adolescencia son, en sí mismas, formas de ser persona. En consecuencia, no pueden ser definidas a partir de la dependencia o subordinación a la gente adulta.»*

Cabe mencionar que, en la integración de los presentes Lineamientos se contó con la participación y acompañamiento institucional de la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PEPNNA), del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato (SIPINNA), de la Secretaría de Derechos Humanos y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), secciones 13 y 45, cuyas aportaciones contribuyeron al fortalecimiento del enfoque de derechos humanos, protección integral, corresponsabilidad y bienestar de las niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar.

Es importante tener en cuenta que en el mundo una de cada tres personas usuarias de internet es niña, niño o adolescente. En México, el 95% de las y los adolescentes de 12 a 17 años utiliza internet y 97.4% se conecta a redes sociales. Las personas de 16 años o más registran un uso promedio de internet de 7 horas con 32 minutos diarios.

Después de utilizar el teléfono móvil, recuperar plenamente la atención en clase puede tomar hasta 20 minutos.

[1] Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia y Adolescencia. Consultable en: https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf

En Estados Unidos, más de la mitad de las personas jóvenes de 11 a 17 años recibe alrededor de 237 notificaciones diarias; 23% llega durante el horario escolar, equivalente aproximadamente a una notificación cada cuatro minutos.

Aunado a lo anterior, los daños del uso desmedido de dispositivos digitales son:

1. Privación social;
2. Falta de sueño;
3. Fragmentación de la atención; y
4. Adicción.

Por lo anterior, los presentes Lineamientos establecen las disposiciones que de manera diferenciada se implementarán para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de educación públicas y particulares, para la protección de las y los educandos en el entorno escolar.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales citadas, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Secretarial 077/2026

Artículo Único. Se expiden los **Lineamientos para el uso responsable de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de educación públicas y particulares del estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el uso responsable y seguro de los dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de educación públicas y particulares del estado de Guanajuato, estableciendo criterios de acuerdo al nivel educativo, edad, desarrollo y autonomía progresiva de las y los educandos, a fin de favorecer el aprendizaje, la convivencia escolar pacífica y el bienestar integral de la comunidad educativa dentro del entorno escolar; con la finalidad de contribuir con el desarrollo del proceso educativo y el logro de los aprendizajes.

Objetivos específicos

Artículo 2. Son objetivos específicos de los presentes Lineamientos:

I. Establecer criterios para el uso responsable y seguro de dispositivos tecnológicos en el entorno escolar de las instituciones educativas públicas y particulares;

II. Establecer las obligaciones de las personas responsables de la o el educando en la orientación, supervisión y acompañamiento del uso de dispositivos tecnológicos por parte de las y los educandos, favoreciendo una cultura digital, autocuidado y uso responsable de la tecnología;

III. Favorecer ambientes escolares centrados en el aprendizaje, la atención y la convivencia pacífica;

IV. Promover el desarrollo gradual de habilidades digitales acordes con la edad y nivel educativo de las y los educandos;

V. Establecer medidas de atención y acompañamiento ante conductas relacionadas con el uso inadecuado o no seguro de dispositivos tecnológicos en el entorno escolar; y

VI. Reconocer y fortalecer la autonomía del personal directivo y docente para determinar en educación media superior, conforme a los propósitos pedagógicos, las condiciones, momentos y modalidades en que los dispositivos tecnológicos puedan utilizarse como herramientas de apoyo para el aprendizaje.

Glosario

Artículo 3. Además de los conceptos previstos en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Comunidad educativa:** al conjunto de personas integrado por las y los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación; madres y padres de familia, tutores, quienes ejerzan la patria potestad, o tengan bajo su guarda o custodia a las o los educandos, que interactúan en el entorno escolar;

II. **Dispositivos tecnológicos:** los teléfonos celulares, dispositivos inteligentes y electrónicos personales como herramientas de las tecnologías de la información y de la comunicación que permiten el acceso, almacenamiento, producción, reproducción o intercambio de información;

III. **Educandos:** las niñas, niños, adolescentes y demás personas que cursan estudios en instituciones educativas comprendidas en estos Lineamientos;

IV. **Entorno escolar:** las instalaciones educativas delimitadas por el perímetro del centro escolar, así como los espacios donde el educando interactúa con la comunidad educativa, llevando a cabo actividades de enseñanza-aprendizaje bajo la supervisión de un docente;

V. **Institución educativa:** las escuelas públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;

VI. **Lineamientos:** los presentes Lineamientos para el uso responsable de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de educación públicas y particulares del estado de Guanajuato;

VII. **Persona responsable de la dirección escolar:** la persona encargada de la dirección y funcionamiento de la institución educativa;

VIII. **Persona responsable de la o el educando:** quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cuidado de la o el educando;

IX. **Personal docente:** el personal encargado de desarrollar las actividades de enseñanza y aprendizaje; y

X. **Resguardo temporal:** es la conservación del o los dispositivos tecnológicos de la o el educando durante la jornada escolar, conforme al mecanismo previamente establecido por la persona responsable de la dirección escolar, realizando la entrega del dispositivo al término de la jornada escolar en las mismas condiciones en que se resguardó.

Ámbito de aplicación

Artículo 4. Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las instituciones públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior del estado de Guanajuato.

En el caso de las instituciones de educación superior, su aplicación se realizará en el ámbito de competencia de la Secretaría de Educación y de conformidad con su naturaleza jurídica, respetando la autonomía que, en su caso, les reconozca la legislación respectiva.

Responsables de su aplicación

Artículo 5. Corresponde a la persona responsable de la dirección escolar coordinar la aplicación de los presentes Lineamientos, así como generar las condiciones que favorezcan su observancia dentro de la comunidad educativa.

El personal docente participará en su implementación y observancia dentro de las actividades académicas a su cargo, privilegiando el acompañamiento pedagógico, preventivo y formativo de las y los educandos, en el marco de su autonomía y de los propósitos del proceso educativo.

Las personas responsables de la o el educando deberán orientar y supervisar el uso de los dispositivos tecnológicos de sus hijas, hijos o pupilos, así como de vigilar los contenidos, aplicaciones y servicios digitales a los que tengan acceso, atendiendo a su edad, grado de desarrollo y necesidades de los mismos.

Difusión

Artículo 6. La Secretaría de Educación impulsará acciones de difusión, sensibilización y apropiación del contenido de estos Lineamientos, dirigidas a las personas responsables de la o el educando, a fin de fortalecer su participación corresponsable en la formación de hábitos relacionados con el uso responsable y seguro de los dispositivos tecnológicos por parte de las y los educandos.

La persona responsable de la dirección escolar deberá difundir los presentes Lineamientos entre la comunidad educativa del plantel, promover su observancia, así como favorecer espacios de diálogo que contribuyan a la construcción de acuerdos y prácticas que fortalezcan el uso seguro y responsable de los dispositivos tecnológicos dentro del entorno escolar.

Capítulo Segundo
Corresponsabilidad de las personas responsables de las y los educandos

Obligaciones de las personas responsables de las y los educandos

Artículo 7. Las personas responsables de la o el educando, como primeros respondientes de la formación, bienestar y acompañamiento de sus hijas, hijos o pupilos de educación básica, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conocer, respetar y promover el cumplimiento de los presentes Lineamientos;

II. Firmar la Carta Responsiva (ANEXO ÚNICO), en la que manifieste que se compromete a evitar que sus hijas, hijos o pupilos lleven a la institución educativa dispositivos tecnológicos, en la cual, deberá asumir la responsabilidad inherente por la portación, daño, robo, pérdida y uso del dispositivo en caso de incumplir con lo previsto en estos Lineamientos, deslindando a la institución educativa de responsabilidades por robo, extravío o deterioro, salvo que exista responsabilidad atribuible al personal docente o a la autoridad escolar derivado del resguardo temporal;

III. Supervisar, de manera acorde con la edad, grado de madurez y necesidades de sus hijas, hijos o pupilos, el uso de dispositivos tecnológicos, aplicaciones, contenidos, redes sociales y demás servicios digitales a los que tengan acceso;

IV. Implementar medidas de seguridad y protección, incluyendo controles parentales, configuraciones de privacidad y mecanismos de supervisión que contribuyan a un uso seguro y responsable de la tecnología, debiendo actualizar dichas medidas de seguridad conforme a la edad y desarrollo del educando;

V. Orientar y dialogar permanentemente con sus hijas, hijos o pupilos sobre protección de datos personales, riesgos en entornos digitales, convivencia respetuosa y uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación;

VI. Fomentar hábitos saludables y responsables en el uso de dispositivos tecnológicos, favoreciendo el bienestar físico, emocional y social de sus hijas, hijos o pupilos;

VII. Mantener actualizados sus medios de contacto y atender oportunamente los llamados, avisos, orientaciones o requerimientos que realice la institución educativa cuando se trate de situaciones relacionadas con la salud, seguridad, bienestar o atención educativa de sus hijas, hijos o pupilos;

VIII. Promover el respeto hacia todas las personas integrantes de la comunidad educativa, tanto en los espacios presenciales como en los entornos digitales, absteniéndose de realizar o tolerar conductas que vulneren los derechos, la dignidad, integridad, privacidad o imagen de las personas integrantes de dicha comunidad educativa;

IX. Abstenerse de captar, almacenar, producir, reproducir, compartir o difundir imágenes, audios, videos, datos personales o cualquier otro contenido relacionado con integrantes de la comunidad educativa;

X. Colaborar de manera oportuna y corresponsable con la institución educativa en las acciones de orientación y prevención del uso de dispositivos tecnológicos por parte de las y los educandos que resulten necesarias para favorecer el bienestar, la convivencia escolar y el desarrollo integral de éstos;

XI. Supervisar, orientar y tener control del uso de dispositivos tecnológicos, aplicaciones, redes sociales, plataformas digitales y demás contenidos a los que accedan las y los educandos, quienes deberán dar seguimiento oportuno a las situaciones derivadas en su utilización; y

XII. Utilizar de manera respetuosa y responsable los grupos de mensajería, plataformas digitales y demás medios de comunicación de la institución educativa, absteniéndose de difundir información falsa, ofensiva o ajena a los fines educativos.

Capítulo Tercero
Líneas de acción para el uso de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación

Líneas de acción

Artículo 8. Las instituciones educativas, atendiendo a las características de su comunidad educativa y entorno escolar, promoverán las siguientes líneas de acción:

I. La responsabilidad y el acompañamiento familiar respecto del uso responsable de dispositivos tecnológicos;

II. La formación de las y los educandos en el autocuidado y convivencia pacífica en los entornos presenciales y digitales;

III. La prevención de riesgos en entornos digitales; y

IV. La promoción de espacios de diálogo y sensibilización dirigidos a la comunidad educativa sobre los riesgos y responsabilidades que implica el uso de dispositivos tecnológicos en el entorno escolar.

Capítulo Cuarto
Uso de dispositivos tecnológicos por nivel educativo

Sección Primera
Educación Preescolar

Restricción del uso en educación preescolar

Artículo 9. En educación preescolar, se restringe el uso de dispositivos tecnológicos por parte de las y los educandos en el entorno escolar y durante la jornada escolar.

Sección Segunda
Educación Primaria

Restricción del uso en educación primaria

Artículo 10. En educación primaria, se restringe el uso de dispositivos tecnológicos en el entorno escolar y durante la jornada escolar.

Sección Tercera
Educación Secundaria

Restricción del uso en educación secundaria

Artículo 11. En educación secundaria, se restringe el uso de dispositivos tecnológicos en el entorno escolar y durante la jornada escolar.

Sección Cuarta
Educación Media Superior

Uso en educación media superior

Artículo 12. En educación media superior, se limita el uso de dispositivos tecnológicos durante la jornada escolar de acuerdo con las características, necesidades y contexto de cada institución, mediante un proceso de consulta, diálogo y construcción de acuerdos con la comunidad educativa.

Para tal efecto, la persona responsable de la dirección escolar convocará al personal docente, a los representantes de las y los educandos, así como a los representantes de sus personas responsables para llevar a cabo una asamblea por periodo escolar para establecer el esquema de regulación del uso de los dispositivos tecnológicos, el cual podrá comprender, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes modalidades:

I. **Espacio de resguardo en el aula:** consiste en que los dispositivos tecnológicos no se utilizarán durante las clases y se mantendrán guardados o serán retirados y depositados en un espacio designado por el plantel (como el aula o la dirección) al inicio de la jornada escolar, permaneciendo bajo custodia de las autoridades escolares durante la jornada;

II. **Uso limitado por tiempos y espacios:** consistente en que los dispositivos tecnológicos solo podrán utilizarse en momentos y áreas previamente definidas por parte de la persona responsable de la dirección escolar, en coordinación con el personal docente, como en el receso y en zonas autorizadas, quedando limitado su uso en el aula, biblioteca y durante actividades académicas;

III. **Sin uso:** no se deberán usar los dispositivos tecnológicos durante toda la jornada escolar; o

IV. **Uso programado:** consistente en la modalidad de uso programado de dispositivos tecnológicos para lo cual la persona responsable de la dirección escolar, en coordinación con el personal docente, podrá determinar días específicos de la semana o del mes en los que las y los educandos podrán usarlos bajo reglas previamente definidas por la comunidad escolar y siempre que sea como herramientas tecnológicas para el aprendizaje.

Las y los educandos deberán utilizarlos de manera responsable, conforme a las indicaciones del personal docente y de la persona responsable de la dirección escolar del plantel.

Las instituciones educativas fomentarán el ejercicio responsable de la autonomía digital de las y los educandos, entendida como la autorregulación y el uso ético de la tecnología.

Normativa en educación media superior

Artículo 13. Las instituciones educativas de media superior deberán elaborar y emitir en forma directa su propia normativa que regule sobre el uso de dispositivos tecnológicos, de conformidad con lo previsto en estos Lineamientos.

Sección Quinta
Educación Superior

Uso en educación superior

Artículo 14. En educación superior se permite el uso de dispositivos tecnológicos durante la jornada escolar conforme a las disposiciones que para tal efecto establezcan las autoridades educativas competentes y las instituciones de educación superior.

Sección Sexta
Facultad exclusiva de las Delegaciones Regionales

Facultad exclusiva de las Delegaciones Regionales

Artículo 15. Corresponde exclusivamente a las Delegaciones Regionales determinar, en cada caso particular los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos.

Capítulo Quinto
Atribuciones de la Secretaría de Educación

Atribuciones de la Secretaría de Educación

Artículo 16. La Secretaría de Educación tiene las atribuciones siguientes:

I. Dar a conocer a las y los educandos los presentes Lineamientos considerando la edad, nivel educativo, grado de madurez, desarrollo y autonomía progresiva de éstos;

II. Promover acciones con la finalidad de proporcionar orientación a las y los educandos sobre el uso de herramientas digitales;
III. Propiciar entornos escolares respetuosos y libres de violencia cibernética; y
IV. Establecer mecanismos que permitan que las y los educandos expresen sus opiniones y preocupaciones relacionadas con el uso de dispositivos tecnológicos.

Capítulo Sexto
Atribuciones del personal directivo y docente

Atribuciones de la persona responsable de la dirección escolar

Artículo 17. La persona responsable de la dirección escolar tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir los presentes Lineamientos entre los integrantes de la comunidad educativa del plantel y promover su observancia;
II. Implementar en la institución educativa, los medios que permitan que las y los educandos expresen sus opiniones y preocupaciones relacionadas con el uso de dispositivos tecnológicos;
III. Promover acciones de orientación y prevención dirigidas a las y los educandos, así como a sus personas responsables, respecto de los riesgos y responsabilidades asociados al uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
IV. Determinar el mecanismo para el resguardo temporal de dispositivos cuando resulte necesario, en el caso de educación básica y media superior, que permita la entrega del dispositivo al término de la jornada escolar en las mismas condiciones en que se resguardó;
V. Atender, dar seguimiento o canalizar, conforme a la normatividad aplicable, aquellas situaciones que afecten la convivencia escolar, la integridad o el bienestar de las y los educandos derivadas del uso inadecuado de dispositivos tecnológicos;
VI. Promover la participación de la persona responsable de la o el educando en la formación de hábitos relacionados con el uso responsable y seguro de los dispositivos tecnológicos; y
VII. Informar oportunamente a madres, padres o personas responsables de la o el educando sobre aquellas situaciones que requieran su intervención, acompañamiento o atención en relación con el uso de dispositivos tecnológicos por parte de las y los educandos.

Atribuciones del personal docente

Artículo 18. El personal docente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Orientar a las y los educandos en el uso responsable, seguro y formativo de las tecnologías de la información y la comunicación;
II. Informar a la persona responsable de la dirección escolar sobre aquellas situaciones de las que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que pudieran afectar la integridad, seguridad o bienestar de las y los educandos, para su atención conforme a la normatividad aplicable;
III. Implementar los mecanismos, para el resguardo temporal de dispositivos cuando resulte necesario, en el caso de educación básica y media superior, realizando la entrega del dispositivo al término de la jornada escolar en las mismas condiciones en que se resguardó;

IV. Favorecer experiencias de aprendizaje que promuevan el pensamiento crítico, la cultura de paz, la autorregulación y la participación responsable de las y los educandos en entornos presenciales y digitales; y

V. Orientar sobre el uso responsable y crítico de las tecnologías digitales y de las herramientas de inteligencia artificial, privilegiando la protección de datos personales, la integridad y el desarrollo de competencias digitales.

La aplicación de los presentes Lineamientos deberá realizarse respetando la autonomía del personal docente y sin menoscabo de sus funciones sustantivas de enseñanza, acompañamiento y atención educativa.

Cuando los dispositivos tecnológicos propiedad de las y los educandos no estén bajo resguardo temporal, el personal docente no será responsable por la pérdida, extravío, deterioro o contenido de éstos.

Asimismo, el personal docente no estará facultado para inspeccionar, revisar o acceder al contenido personal, cuentas, aplicaciones, archivos, comunicaciones o información almacenada en los dispositivos tecnológicos de las y los educandos.

Capítulo Séptimo
Derechos y compromisos de las y los educandos

Derechos de las y los educandos

Artículo 19. Las y los educandos del nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior tendrán derecho a conocer los presentes Lineamientos conforme a su edad, nivel educativo, grado de madurez, desarrollo y autonomía progresiva, para dar cumplimiento a sus disposiciones.

Compromisos de las y los educandos

Artículo 20. Las y los educandos, atendiendo al nivel educativo que se encuentran cursando, tendrán los siguientes compromisos:

I. Las y los educandos de nivel preescolar se comprometen a:

a) No usar los dispositivos tecnológicos para fines recreativos, de entretenimiento, comunicación personal o cualquier otra actividad ajena al proceso educativo durante la jornada escolar; y

b) Atender las indicaciones que emita el personal docente o directivo respecto de las condiciones de resguardo o suspensión temporal de dispositivos tecnológicos durante las actividades escolares. El resguardo temporal deberá realizarse conforme al mecanismo previamente establecido por la persona responsable de la dirección escolar, garantizando la entrega del dispositivo.

II. Las y los educandos del nivel de primaria se comprometen a:

a) Respetar las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos;

b) Abstenerse de captar, almacenar, producir, reproducir, compartir o difundir imágenes, videos, audios, conversaciones o cualquier otro contenido relacionado con integrantes de la comunidad educativa;

c) No usar los dispositivos tecnológicos para fines recreativos, de entretenimiento, comunicación personal o cualquier otra actividad ajena al proceso educativo durante la jornada escolar;

d) Atender las indicaciones que emita el personal docente o directivo respecto de las condiciones de resguardo o suspensión temporal de dispositivos tecnológicos durante las actividades escolares. El resguardo temporal deberá realizarse conforme al mecanismo previamente establecido por la persona responsable de la dirección escolar, garantizando la entrega del dispositivo;

e) Informar al personal docente, directivo o a la autoridad escolar que corresponda sobre situaciones que puedan poner en riesgo la convivencia escolar, la integridad de las personas o la seguridad digital de las y los educandos dentro del entorno escolar por el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos;

f) Conducirse con respeto y responsabilidad, reconociendo la dignidad, los derechos y la función educativa del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación, absteniéndose de realizar actos de acoso, intimidación, imágenes, audios o videos, así como cualquier otra conducta que vulnere su integridad, privacidad, imagen o afecte el adecuado desarrollo de las actividades educativas y la convivencia escolar; y

g) No utilizar dispositivos tecnológicos, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería instantánea o cualquier otro medio electrónico para realizar actos de acoso, hostigamiento, intimidación, suplantación de identidad, difusión no autorizada de imágenes, audios, videos, datos personales o cualquier contenido que vulnere los derechos de integrantes de la comunidad educativa o afecte la convivencia escolar.

III. Las y los educandos del nivel de secundaria se comprometen a:

a) Respetar las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos;

b) Evitar cualquier conducta relativa al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que pueda afectar la integridad, dignidad, privacidad, seguridad o bienestar de las personas integrantes de la comunidad educativa;

c) Abstenerse de captar, almacenar, producir, reproducir, compartir o difundir imágenes, videos, audios, conversaciones o cualquier otro contenido relacionado con integrantes de la comunidad educativa;

d) No usar los dispositivos tecnológicos para fines recreativos, de entretenimiento, comunicación personal o cualquier otra actividad ajena al proceso educativo durante la jornada escolar;

e) Atender las indicaciones que emita el personal docente o directivo respecto de las condiciones de resguardo o suspensión temporal de dispositivos tecnológicos durante las actividades escolares. El resguardo temporal deberá realizarse conforme al mecanismo previamente establecido por la persona responsable de la dirección escolar, garantizando la entrega del dispositivo;

f) Informar al personal docente, directivo o a la autoridad escolar que corresponda sobre situaciones que puedan poner en riesgo la convivencia escolar, la integridad de las personas o la seguridad digital de las y los educandos dentro del entorno escolar por el incumplimiento de las disposiciones de los presentes Lineamientos;

g) Conducirse con respeto y responsabilidad en los entornos digitales, reconociendo la dignidad, los derechos y la función educativa del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación, absteniéndose de realizar actos de acoso, intimidación, imágenes, audios o videos, así como cualquier otra conducta que vulnere su integridad, privacidad, imagen o afecte el adecuado desarrollo de las actividades educativas y la convivencia escolar; y

h) No utilizar dispositivos tecnológicos, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería instantánea o cualquier otro medio electrónico para realizar actos de acoso, hostigamiento, intimidación, suplantación de identidad, difusión no autorizada de imágenes, audios, videos, datos personales o cualquier contenido que vulnere los derechos de integrantes de la comunidad educativa o afecte la convivencia escolar.

IV. Las y los educandos del nivel medio superior se comprometen a:

a) Respetar las disposiciones previstas en los presentes Lineamientos, así como las indicaciones y acuerdos establecidos en el esquema de regulación del uso de los dispositivos tecnológicos;

b) Conducirse con responsabilidad y respeto en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, evitando cualquier conducta que pueda afectar la integridad, dignidad, privacidad, seguridad o bienestar de las personas integrantes de la comunidad educativa;

c) Abstenerse de captar, almacenar, producir, reproducir, compartir o difundir imágenes, videos, audios, conversaciones o cualquier otro contenido relacionado con integrantes de la comunidad educativa;

d) Atender las indicaciones que emita el personal docente o directivo de conformidad con el esquema de regulación del uso de los dispositivos tecnológicos, respecto de las condiciones de uso, resguardo o suspensión temporal de dispositivos tecnológicos durante las actividades escolares. El resguardo temporal deberá realizarse conforme al mecanismo previamente establecido por la persona responsable de la dirección escolar, garantizando la entrega del dispositivo;

e) Informar al personal docente, directivo o a la autoridad escolar que corresponda sobre situaciones que puedan poner en riesgo la convivencia escolar, la integridad de las personas o la seguridad digital de las y los educandos dentro del entorno escolar;

f) Conducirse con respeto y responsabilidad en los entornos digitales, reconociendo la dignidad, los derechos y la función educativa del personal directivo, docente, administrativo y de apoyo a la educación, absteniéndose de realizar actos de acoso, intimidación, imágenes, audios o videos, así como cualquier otra conducta que vulnere su integridad, privacidad, imagen o afecte el adecuado desarrollo de las actividades educativas y la convivencia escolar;

g) Asumir la responsabilidad del resguardo, cuidado y buen uso de sus dispositivos o de otros dispositivos tecnológicos durante la jornada escolar y en las actividades extraescolares autorizadas por la institución educativa, toda vez que el personal de la institución educativa no asumirá responsabilidad por su extravío o robo; y

h) Abstenerse de utilizar dispositivos tecnológicos, redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería instantánea o cualquier otro medio electrónico para realizar actos de acoso, hostigamiento, intimidación, suplantación de identidad, difusión no autorizada de imágenes, audios, videos, datos personales o cualquier contenido que vulnere los derechos de integrantes de la comunidad educativa o afecte la convivencia escolar.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente artículo dará lugar prioritariamente a acciones de orientación, reflexión, acompañamiento y formación, privilegiando medidas de carácter educativo, preventivo y restaurativo acordes con la edad, nivel de desarrollo y circunstancias particulares de las y los educandos.

Capítulo Octavo
Acciones de orientación y acompañamiento

Acciones de orientación y acompañamiento

Artículo 21. Cuando el uso de dispositivos tecnológicos interfiera con el aprendizaje, la convivencia escolar o el bienestar de la comunidad educativa, el personal docente o directivo podrá implementar acciones de orientación y acompañamiento.

I. Estas acciones de orientación y acompañamiento deberán:

a) Ser razonables, proporcionales y acordes con la conducta presentada;
b) Privilegiar el diálogo, la reflexión, la orientación y la construcción de acuerdos;
c) Considerar la edad, nivel educativo, grado de madurez, desarrollo y autonomía progresiva de las y los educandos;
d) Promover y favorecer la participación responsable de las personas responsables de la o el educando en la atención de las situaciones identificadas;
e) Contribuir al fortalecimiento de la convivencia escolar y el desarrollo socioemocional de las y los educandos; y
f) Respetar en todo momento la dignidad, integridad y derechos de las y los educandos.

II. Entre las acciones de orientación y acompañamiento podrán considerarse las siguientes:

a) En educación preescolar:

1. Orientación y acompañamiento a las personas responsables de la o el educando respecto del uso de dispositivos tecnológicos y su impacto en el desarrollo integral;
2. Establecimiento de acuerdos de colaboración con las personas responsables de la o el educando para fortalecer hábitos relacionados con el uso responsable de la tecnología;
3. Actividades lúdicas, formativas o de sensibilización dirigidas a fortalecer habilidades de convivencia, comunicación y autorregulación acordes con la primera infancia; y
4. Comunicación con las personas responsables de la o el educando para la atención oportuna de situaciones identificadas.

b) En educación primaria:

1. Orientación de carácter formativo;
2. Resguardo temporal del uso del dispositivo durante la actividad o jornada escolar cuando su utilización interfiera con el desarrollo de las actividades educativas;
3. Actividades de reflexión, sensibilización u orientación relacionadas con la convivencia escolar y uso responsable de la tecnología;
4. Comunicación y seguimiento conjunto con las personas responsables de la o el educando;

5. Actividades de reflexión, análisis o sensibilización relacionadas con el bienestar digital, convivencia escolar, prevención de riesgos y uso responsable de las tecnologías;
6. Participación de las personas responsables de la o el educando en acciones de atención y acompañamiento; y
7. Canalización conforme a los protocolos aplicables cuando existan indicios de violencia cibernética u otras conductas que puedan afectar la integridad, seguridad o bienestar de integrantes de la comunidad educativa.

c) En educación secundaria:

1. Diálogo y orientación individual o en su caso grupal;
2. Resguardo temporal para el uso del dispositivo durante actividades escolares específicas cuando exista incumplimiento a los presentes Lineamientos;
3. Actividades de reflexión, análisis o sensibilización relacionadas con el bienestar digital, convivencia escolar, prevención de riesgos y uso responsable de las tecnologías;
4. Participación de las personas responsables de la o el educando en acciones de atención y acompañamiento; y
5. Canalización conforme a los protocolos aplicables cuando existan indicios de violencia cibernética u otras conductas que puedan afectar la integridad, seguridad o bienestar de integrantes de la comunidad educativa.

Las medidas previstas en el presente artículo tendrán un carácter prioritariamente preventivo, formativo y restaurativo, privilegiando la reflexión, la orientación y la corresponsabilidad de las familias sobre cualquier medida restrictiva.

Capítulo Noveno
Uso de los dispositivos tecnológicos para otros fines

Uso diverso de los dispositivos tecnológicos

Artículo 22. Cuando el uso de dispositivos tecnológicos se encuentre relacionado con posibles conductas de violencia escolar o cualquier situación que incida en el ámbito escolar y afecte la convivencia, integridad o bienestar de integrantes de la comunidad educativa, se atenderá conforme a la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, su Reglamento y el Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos para el uso responsable de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de educación públicas y particulares del estado de Guanajuato iniciarán su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Instituciones de media superior

Artículo Segundo. Las instituciones de educación media superior que no cuenten con normativa interna en materia de uso de dispositivos tecnológicos, deberán observar los presentes Lineamientos en tanto emitan su propia normativa.

Difusión de los Lineamientos

Artículo Tercero. La Secretaría de Educación difundirá estos Lineamientos por los medios que tenga a su alcance y conforme a su suficiencia presupuestal. Para tales efectos podrá apoyarse de las diversas unidades administrativas e instancias que tienen participación en la educación.

Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos por la persona responsable de la dirección escolar a los integrantes de la comunidad educativa del plantel.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 30 días de octubre del año 2026.

Luis Ignacio Sánchez Gómez
Secretario de Educación

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ANEXO ÚNICO

CARTA RESPONSIVA PARA EDUCACIÓN BÁSICA

Carta responsiva de quien ejerza la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cuidado de la o el educando que cursa la educación básica

_____, Gto., a _____de _____ del 20__.

La persona que suscribe, _____ conforme al artículo 7, fracción II de los **Lineamientos para el uso responsable de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de educación públicas y particulares del estado de Guanajuato**, me comprometo a cumplir las obligaciones en razón de ejercer la patria potestad, tutela, guarda, custodia o cuidado de la o el educando de nombre _____, de _____ años de edad, quien se encuentra inscrito en _____ grado de la escuela _____, con CCT _____, ubicado en _____ del municipio _____, del estado de Guanajuato.

MANIFIESTO

Me comprometo a evitar que mi hija, hijo o pupilo lleve dispositivos tecnológicos a la institución educativa.

Por lo anterior, manifiesto que entiendo el alcance de firmar la presente Carta Responsiva y me comprometo a cumplir con lo establecido en los *Lineamientos para el uso responsable de dispositivos de las tecnologías de la información y de la comunicación en las instituciones de educación públicas y particulares del estado de Guanajuato.* Asimismo, asumo la responsabilidad por el uso, contenido y manejo del dispositivo por parte de mi hija, hijo o pupilo, en los términos de los Lineamientos citados.

Por lo anterior, deslindo a la Secretaría de Educación de cualquier responsabilidad en caso de surgir algún tipo de pérdida o daño en dicho dispositivo tecnológico, durante la jornada escolar, así como del uso indebido del dispositivo por parte del educando.

La presente se otorga de manera libre, informada y voluntaria.

Lugar y fecha: _____

Nombre y firma
(madre, padre, tutor o persona responsable)
***Las firmas deberán coincidir con la identificación oficial.**

Para efectos del trámite se solicita a la madre, padre o tutor o tutora proporcionar los datos siguientes:

1. **Domicilio:** _____
2. **Número de teléfono celular o de casa:** _____
3. **Correo electrónico:** _____

En caso de emergencia comunicarse al número: _____

La Secretaría de Educación, se compromete a guardar la integridad de los educandos en todo momento, de conformidad con lo establecido por los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Ley General de Educación, 2, párrafos segundo y tercero y 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, párrafo decimo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 1, párrafo primero, 127, 128, fracción II y 145 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato.

Además, la Secretaría de Educación, garantiza que los datos personales recabados en el presente documento, serán tratados y protegidos de conformidad con lo establecido por los artículos 23 fracción VI, 110 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 2 fracción II, inciso a), 3 fracciones VII y VIII, 13, 46 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones normativas aplicables, a través de su Aviso de Privacidad el cual puede ser consultado en la siguiente liga: https://www.seg.guanajuato.gob.mx/SitePages/Aviso_privacidad.aspx

A V I S O S

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf

o en el código QR

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.

Atentamente:
La Dirección

PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guanajuato

Directorio

Publicaciones: Lunes a Viernes
Oficinas: Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
Código Postal: 36259
Teléfono: 473 689 0187

Correos Electrónicos: periodico@guanajuato.gob.mx

Director: Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez
sruizmen@guanajuato.gob.mx

Jefe de Edición José Flores González
jfloresg@guanajuato.gob.mx

TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	$ 1,901.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	$ 947.00
Ejemplar del día o atrasado		$ 30.00
Publicación por palabra o cantidad		$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estaran excentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona
Secretario de Gobierno